

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

**REVERSE SEXISM: UN ANÁLISIS POLÍTICO Y LEGAL DEL
DISCURSO MISÁNDRICO EN LAS POLÍTICAS FEMINISTAS
DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA DESDE UN ENFOQUE CRÍTICO (2015-2020)**

**MODALIDAD DE TESINA, PARA OPTAR POR EL GRADO
DE BACHIDERATO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**NOMBRE DE LA SUSTENTANTE:
KEISHA MORALES CRUZ**

**TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN:
LIC. MANFRED VARGAS RODRÍGUEZ**

SAN JOSÉ, MARZO, 2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Objetivos	14
1.2.1. Objetivo general	14
1.2.2. Objetivos específicos	14
1.3. Justificación	15
1.4. Antecedentes	18
1.5. Proyecciones	25
1.5.1. Alcances	26
1.5.2. Limitaciones	27
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	29
2.1. Reino de España	29
2.2. Franquismo en el Reino de España	29
2.2.1. Feminismo español en el régimen franquista	32
2.3. Democracia en el Reino de España con la caída del Régimen Franquista (1975-2000) 33	
2.3.1. Igualdad de género en el Reino de España	34
2.4. Democracia en el Reino de España del 2000 hasta el 2015	36
2.4.1. Feminismo español de 1975 hasta el 2015	38
2.5. República de Argentina	41
2.6. Inestabilidad en la República de Argentina de 1955 a 1983	41
2.6.1. Feminismo argentino entre la inestabilidad (1955-1983)	43
2.7. Retorno a la democracia en la República de Argentina de 1983 hasta el 2000 .45	
2.7.1. Igualdad de género en la República de Argentina	46
2.8. Democracia en la República de Argentina del 2000 hasta el 2015	48

2.8.1. Feminismo argentino de 1983 hasta el 2015	50
2.9. Conceptos importantes	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. Enfoque de investigación	56
3.2. Diseño de investigación	57
3.3. Fuentes de investigación	58
3.3.1. Fuentes primarias	59
3.3.2. Fuentes secundarias	60
3.4. Categorías de análisis.....	60
3.5. Instrumentos	70
3.6. Recolección.....	72
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	77
4.1. Políticas y leyes en el Reino de España que hayan sido apoyadas por partidos políticos españoles	77
4.2. Políticas y leyes en la República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos políticos argentinos	83
4.3. Discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes mediante el uso de casos y disposiciones internacionales.....	89
4.4. Razones que fomentan un discurso misándrico	95
4.5. Oposiciones en contra del discurso misándrico	112
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	117
5.1. Conclusiones	117
5.2. Recomendaciones	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123

TABLA DE FIGURAS

Figura 1. Alcances de la investigación.	26
Figura 2. Limitaciones de la investigación.	27
Figura 3. Fuentes primarias y secundarias de la investigación.....	59
Figura 4. Diferencias biológicas promedio entre hombres y mujeres.	98
Figura 5. Planteamiento de Jiménez (2019) sobre las estrategias de supervivencia en hombres y mujeres.....	99

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Cronología de la Guerra Civil Española.....	31
Ilustración 2. Asimetría penal en violencia de pareja.	82
Ilustración 3. Comunicación con la línea 144 el día 3 de marzo del 2022.	85
Ilustración 4. Comunicación con la línea 144 el día 3 de marzo del 2022.	86
Ilustración 5. Relación entre prestigio social relativo y tiempo.....	102
Ilustración 6. Extracto del monólogo Todos los que se hacen llamar hombres maltratados son maltratadores.....	105
Ilustración 7. Frases de feministas.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	60
---------------	----

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El feminismo es un movimiento social de gran relevancia para la Sociedad Internacional, tan importante que incluso es pilar en la creación de políticas públicas y de leyes dentro de Occidente, especialmente en los ámbitos económico, educativo y social, pues se le han atribuido garantías y derechos que en décadas pasadas no cubrían ni parcial ni totalmente a la población femenina; pero ¿es posible afirmar que en los últimos decenios este mismo movimiento socialmente aceptado pretenda darles a los hombres un trato diferente por su género, discriminando así a un ser humano y relegándolo a una categoría inferior?

Es necesario indagar, por lo tanto, en la definición del feminismo y, con evidencia legal y política, entender si existe en realidad una tendencia en el discurso feminista que no solo encasille al hombre en ciertos estereotipos de género, sino que además busque generar una desigualdad que coloque en desventaja a los varones por su sexo. También es importante comprender si lo anterior puede ser justificable fuera de la óptica feminista y, en caso de no serlo, aconsejar a los gobiernos a corregir los huecos legales que les permite injustificadamente a las mujeres sobreponerse a los hombres en ciertos ámbitos.

¿Se estaría frente a un feminismo cada vez más hegemónico que atenta contra la vida de los hombres? ¿Que no se basa en datos verificables o que plenamente los ignora, sin ánimos de involucrar a otros sectores científicos con el fin de enriquecer la teoría? O, siendo lo más importante, ¿Dejando de lado directamente el hecho de que los varones pueden sufrir tanto del sexismo como de sus desventajas para sembrar con ello un victimismo que por defecto quiebra principios constitucionales?

Será enriquecedor, por tanto, conocer cómo reacciona el feminismo ante la presencia del hombre y de la mujer, debido a que servirá para evaluar la posible existencia del discurso misándrico en la identidad grupal del feminismo. Del mismo modo, no se puede criticar al feminismo sin diferenciar sus características, tipos e historia, pues internamente en el movimiento existe una variedad de ramas que responde a determinadas motivaciones o que nacen como consecuencia de ciertos pensamientos.

Después de recopilar información sobre el feminismo se puede hacer lo mismo con el concepto de misandria y sus características. De esta forma se podrá complementar la incógnita anteriormente evaluada acompañada por un análisis científico, en donde se buscará una

relación entre las estrategias de evolución y el ámbito sociocultural, que demuestre si es correcto afirmar que la aversión al varón se debe a que se subestima el sufrimiento del hombre.

¿Será posible que el cerebro humano tienda a valorar más a las mujeres por cuestiones evolutivas? Y de ser así, ¿contribuye este hecho a que el feminismo defienda una posible desigualdad hacia los varones? Sin olvidar que la labor de este trabajo será la de entender si esto tiene un impacto directo en las políticas y leyes del periodo estudiado. Por lo tanto, en el caso de existir una relación entre el pensamiento feminista y la misandria ¿qué hacen la sociedad y el Estado al respecto?

Para ello se evaluará el juicio moral con respecto a los hombres en el Reino de España y la República de Argentina; principalmente, porque son países con fuertes movimientos feministas en el continente europeo y americano, respectivamente. Sin que esto quiera suponer que no existen otros Estados en los que se puede realizar el mismo ejercicio que pretende este escrito, el cual es el de analizar políticas y leyes fundadas con razones feministas, pero que potencialmente atentan contra el hombre por su género.

En primer lugar, como complemento del siguiente análisis es importante destacar que han mencionado los Organismos Internacionales con respecto al tema, como es el caso de la definición de violencia de género que brinda la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o los alcances internacionales que ha tenido el debate sobre la mujer y la violencia como, por ejemplo, el Convenio de Estambul presentado en el 2011.

Sumado a las disposiciones internacionales, se estudiará el accionar del Reino de España y de la República de Argentina, a través de los años, teniendo en cuenta la evolución en materia de derechos humanos y la expansión del movimiento feminista dentro de la organización estatal. De estos antecedentes se seleccionarán determinadas políticas y leyes que serán analizadas desde conceptos de constitucionalidad e igualdad.

Finalmente, se evaluarán casos en ambos países donde se pueda determinar si el accionar de estas políticas y leyes corresponden a la realidad en que viven. Si llegaran a encontrarse diferencias, se procederá a opinar si pueden ser justificables fuera de la óptica feminista o si por el contrario se sustentan en bases poco fiables. Asimismo, se investigará si existe un impacto opositor y qué principios defienden.

1.1. Planteamiento del problema

En cuanto a plantear la problemática de la investigación, es primordial esclarecer el periodo de espacio-tiempo, las intenciones y el orden que tomarán los siguientes capítulos. Por lo tanto, como estipula el título, se habla de un lapso que abarca los cinco años, desde el 2015 hasta el 2020, mientras que espacialmente comprende el territorio del Reino de España y el de la República de Argentina.

Como se explica en la introducción, este escrito quiere comprobar si tanto en el Reino de España como en la República de Argentina, el feminismo presenta una visión sesgada, dentro de la política, en favor del género femenino, en donde para la formulación de políticas o el ejercicio de una ley se utilice un enfoque que no concuerda con la realidad, lo cual expone a gran parte de la población a la desigualdad jurídica y al olvido por parte del Estado, debido al sexo con el que nacieron.

Para hallar estos perjuicios se dividirá el trabajo en cuatro objetivos específicos, destinados a encontrar políticas y leyes desiguales, evaluar con ejemplos si se han utilizado, para así conocer sus efectos reales; entender el contexto en el cual se basan y, finalmente, comprender las ideas principales de la oposición. Todo ello reunido en un objetivo general, cuyo fin es la posible existencia de un discurso misándrico en las políticas feministas.

En el ámbito histórico, se pretende conocer cómo el tiempo ha transcurrido en ambos países por separado, especialmente en materia de derechos humanos. El avance de la democracia, el surgimiento de dictaduras, las represiones a la sociedad y el control de facto en el ámbito político son puntos por destacar, porque dan un breve resumen de lo fue esa nación. En cuando a nivel internacional, la línea histórica contemplará cómo afectó internamente la lucha ideológica, las huellas que marcaron las guerras mundiales y el expansionismo del movimiento feminista desde el continente americano.

Esta investigación se justifica en la búsqueda de una cara poco conocida: las políticas sobre el género y su visión del hombre como sujeto activo, mientras que la mujer es pasiva. El uso de un enfoque cualitativo, la revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad para el análisis partirán tal y como se estableció en la introducción, pero seguirán la pregunta que aquí se origine.

Entonces, ¿Qué se va a estudiar y por qué? Primeramente, se busca evaluar si dentro de las políticas o leyes de ambos Estados y dentro del mismo feminismo se da una dicotomía entre la mujer y el hombre, apoyada en estudios de género. Para entender si por defecto, contrariamente a los derechos humanos, defienden brechas de género claramente negativas hacia los hombres.

Así como también analizar si ese feminismo tiende a subestimar el sufrimiento masculino, a la hora de promover políticas o aplicar leyes, o si es susceptible en favorecer a las mujeres cuando de políticas o leyes se trata, sin considerar otras perspectivas, datos o información que podría enriquecer la teoría o visibilizar carencias. Todo lo anterior, desde un enfoque cualitativo que se moldeará según la evidencia que se utilice.

La finalidad con esta información es comprobar la posibilidad de que históricamente se está abriendo un sexismo, normalizado por el Estado, que perjudique a los hombres, es decir, un sexismo en reversa o *reverse sexism*. De ser acertado el objetivo del estudio, entonces esta investigación servirá para informar a las presentes y nuevas generaciones sobre la necesidad de analizar críticamente no solo el feminismo sino también el accionar estatal e internacional.

En conclusión, considerando lo expuesto y conocidos ya el espacio-tiempo, la población por investigar, los problemas que sufren y motivos por los cuales se realiza este estudio, se genera la siguiente pregunta de investigación, esperando poder comprobarlo con evidencia empírica: ¿Cuáles son las implicaciones del discurso misándrico en las políticas feministas del Reino de España y la República de Argentina del 2015 al 2020?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar la posible existencia del discurso misándrico en las políticas feministas del Reino de España y la República de Argentina en el periodo del 2015 al 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Investigar políticas y leyes en el Reino de España y la República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos políticos.
2. Evaluar si existe discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes mediante el uso de casos y disposiciones internacionales.
3. Identificar las razones que fomentan un discurso misándrico.
4. Comprobar si hay oposiciones en contra del discurso misándrico.

1.3. Justificación

Dentro del feminismo, la igualdad parece uno de los principios más importantes por lograr, aunque para llegar hasta este fin intangible los medios empleados sean diferentes, según la rama. Por ello, ante esta situación, se evaluará uno de los más usados: la perspectiva de género, el cual es llamativo porque defiende que los seres humanos son como Tabulas rasas o, como sugiere Aristóteles, tablillas donde no hay nada escrito.

Este enfoque sugiere que el ser humano se desarrolla únicamente en el medio donde nace y crece, sin considerar el impacto de la evolución ni las contribuciones biológicas, particularmente, aquellas del ámbito sexual que en otras áreas científicas sí se incluyen, lo cual deja de lado variables que juegan un papel importante en los seres humanos, en especial, cuando viven en sociedad, pues al realizar estudios de la Tabula rasa se aprecia más cómo la cultura impacta en la conducta de los seres humanos, individual y colectivamente.

Por ejemplo, al prescindir de la definición biológica de sexo, que determina si una persona, según sus características fenotípicas y genotípicas, puede ser clasificado como masculino o femenino, el enfoque del estudio termina centrándose en el término psicológico social del género, que le otorga a hombres y mujeres un papel determinado que deben desempeñar dentro de la sociedad según el espacio tiempo.

Esto propone que las desigualdades que sufren las mujeres se deben primeramente a un modelo social, legal, cultural y/o religioso que prima la masculinidad y, por lo tanto, al hombre sobre lo femenino. Esto se puede ver en las citas de varias autoras recogidas por Calvo (2014)

como de Sigrid Weigel, quien ubica a la mujer en una posición de especial exclusión o Heléne Cixous, quien habla de la mujer como un ser inconsciente (p. 3).

El hombre, por lo tanto, no suele ser visto como aquel que sufre más accidentes en el trabajo, el que tiene mayor porcentaje de indigencia, el que más se priva de la vida en promedio, el que puede ser privado de la vida con mayor frecuencia, el que deserta más rápido del sistema educativo o el que tiene menor esperanza de vida, sino como un privilegiado de un sistema que premia su género al imponer un ‘discurso del hombre’; incluso se llega a interpretar que en la biología también machos y hembras presentan el mismo patrón: dominador y dominada, respectivamente.

Según León (2010), el enfoque anterior se debe a una ruptura interna en el pensamiento feminista, el cual en los últimos años busca imponer un cambio social, basado en una ideología que no suele favorecer a ambos sexos por dos razones fundamentales: principalmente porque los presenta en realidades diferentes y con un maniqueísmo sospechoso, y porque incrementa una visión dicotómica de culpa e indignación, lo cual termina favoreciendo la separación entre víctima y opresor (p. 1).

Por lo tanto, se parte de estos párrafos anteriores como el supuesto origen del problema que deberá enfrentar la investigación, el cuál será evaluado con una perspectiva crítica, para de esta forma servir como una mirada alternativa a las teorías feministas actuales, principalmente en temas relacionados con el género y el sexo, y así orientando a la población a incluir e incentivar estos estudios dentro de otras ramas científicas.

¿Este es el supuesto que conduce a crear políticas, programas, organizaciones y más, con perspectiva de género casi exclusivamente femenina? De ser así, entonces éstas reflejan una visión psicológica social dualista entre hombre y mujer, así como del patriarcado. Pero en este aparente enfoque ¿para qué sirve la investigación? ¿por qué le conviene a la población conocer este estudio o qué trascendencia e incluso beneficios puede generar?

Resulta adecuado, primeramente, estudiar el feminismo y su teoría, sus enfoques y ramas ya que dentro de la sociedad se le ha atribuido parte importante en el reconocimiento de garantías y derechos que la población femenina no gozaba plenamente décadas atrás. Pero, a su vez, conviene conocer la misandria y su posible vinculación con el feminismo y las políticas feministas, ya que son cuestiones actuales asociadas con derechos humanos.

El propósito de esta investigación, como ya se ha mencionado, es estudiar una posible desigualdad que afecta a los hombres, y para lograrlo propone darle el siguiente para qué: no se debería discriminar a las personas por su sexo o género en algo tan esencial como la formulación de políticas, la aplicación de una ley o la asistencia jurídica y del Estado. ¿En qué trasciende esto? En que profundiza, comprende y averigua si en realidad el feminismo tiene probabilidades de invisibilizar al hombre por su género.

Al ser un movimiento tan extendido, el conocimiento de un posible discurso misándrico, en las presentes y nuevas generaciones, promovería la crítica constructiva e informada que instruya a los gobiernos y organismos internacionales, beneficiando no solo a los hombres, quienes podrían informarse para exigir a sus autoridades leyes más justas, sino también a las víctimas en general, sin importar su sexo o relación con el victimario o victimaria.

¿Cómo puede ser esto un beneficio? Pues de ser comprobable el objetivo del estudio, la crítica y el esparcimiento de conocimiento serán el motor de un cambio democrático y responsable, como siempre han sido, con aquellos que sufren la desigualdad que generan las políticas feministas misándricas, dando herramientas a la población para motivar su conocimiento en la materia y ayudando a resolver inconsistencias, vacíos legales, pero sobre todo reprochando un pensamiento discriminatorio.

La proyección social que se espera tener está enfocada primeramente en los hombres, en especial aquellos que han sufrido ya estas desigualdades, y en las víctimas en general que pasaron por crímenes relacionados con el sexo o género, sin excluir a todo aquel interesado en informarse sobre estos temas, pues la curiosidad y el aprendizaje adquiridos son herramientas que se pueden utilizar para mejorar, cambiar y crear leyes a favor, no solo de una mayor igualdad jurídica sino también de una amplia protección a los derechos humanos.

Para ello se espera incentivar la lectura y el debate, esenciales como motor social, así como recomendar a los Estados español y argentino a verificar los enfoques utilizados para formular las leyes y propuestas de ley que se estudiarán en los próximos capítulos. Motivar la investigación como se ha venido mencionando, la promoción de autores en la materia, el uso de encuestas para conocer mejor la realidad de la problemática, entre otras actividades individuales y colectivas, ayudan a la crítica adecuada del problema.

Asimismo, el valor de este trabajo facilitará que sea tomado en consideración para futuras investigaciones referentes al tema, pues recopila teoría y la analiza con casos sucedidos en el espacio y tiempo acordados. Así, independientemente de si la hipótesis fue acertada o no,

la información que contiene este escrito busca llenar vacíos de conocimiento que se comentaron anteriormente, así como explorar y criticar uno de los movimientos sociales con mayor repercusión en la Sociedad Internacional.

¿Qué se espera de la investigación si el supuesto fuera verdadero? Principalmente, que sirva de evidencia para futuros trabajos, para de esta forma promover en el lector interés de seguir investigando y de analizar crítica y apropiadamente los temas que se comentarán en futuros capítulos. Asimismo, es esencial dejar el siguiente mensaje: se debería considerar la opinión de los hombres sobre cuestiones relacionadas con el género, para descubrir si son también víctimas de la problemática. Dejar de excluirlos sería enriquecedor para mejorar el movimiento.

1.4. Antecedentes

Dentro de la literatura feminista existen varios autores, principalmente mujeres, que comprenden casi todos los aspectos de este movimiento social, llegando a plasmarlo en innumerables obras de todo tipo. Por lo que hoy en día, gracias a la facilidad tecnológica de la globalización, encontrar material referente a los derechos de las mujeres y su igualdad jurídica, así como otros temas relacionados con lo anterior, es tan sencillo como entrar a Internet y buscar feminismo.

Allí, como también en otros centros de información e investigación, es posible encontrar libros, tanto antiguos como nuevos; artículos periodísticos, académicos y científicos; cuentos y novelas ficticias o basadas en un hecho real. Así como obras de teatro, películas, documentales, series televisivas e incluso animadas, música, poemas, videos y demás formatos, que comentan, informan o narran historias con diversos tópicos feministas o que son críticos con el mismo movimiento.

En el caso feminista, por ejemplo, se pueden encontrar obras como de Olympe de Gouges, quien en 1791 publicó el libro *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*. Mary Wollstonecraft y su libro *Vindicación de los derechos de la mujer* de 1792 o Elizabeth Cady Stanton y *La Biblia Femenina* publicada en 1895. Estas autoras han sido consideradas relevantes para el movimiento feminista, aunque son completamente ajenas al periodo en el que nace el feminismo.

Lo mismo pasa con otras decenas de autoras, tales como: Emmeline Pankhurst, Emilia Pardo Bazán, Clara Campoamor, Virginia Woolf, Simone de Beauvoir, entre otras, cuyos ejemplares o acciones datan de finales del siglo XIX hasta el nacimiento del feminismo, llegando a ser consideradas en la actualidad como grandes innovadoras de la Primera y Segunda ola feminista (Academia Play, 2020).

Posteriormente, a mediados del siglo XX se puede ver plasmado el nacimiento del feminismo tal y como se conoce hoy, igualmente conocida como la Segunda Ola, que abarca aproximadamente las décadas de 1950 a 1980. Para ejemplificar este periodo de tiempo, concretamente se encuentran autoras enfocadas tanto en perspectiva de género como en la existencia de un modelo patriarcal.

Como lo son Kate Millett con *Política Sexual* de 1970, Shulamith Firestone y la *Dialéctica del sexo* de 1970 o *Cartas de una zona de guerra* de Andrea Dworkin en 1989, entre otras. Es decir, productoras literarias que tocan temas más relacionados con la libertad sexual femenina y apuntan a determinadas afirmaciones relacionadas con la opresión, victimización, el determinismo cultural y las jerarquías de poder, presentes hoy en día.

Asimismo, las posteriores publicaciones relacionadas con el movimiento, comúnmente llamadas Tercera e incluso Cuarta Olas feministas, empezaron a incluir con mayor fuerza otros sectores de la población, tales como: afrodescendientes, indígenas, musulmanes o transexuales, hasta llegar a la actualidad, con un gran repertorio de escritos que abordan temas como derecho al aborto, la maternidad, la pornografía, entre otros.

De igual forma, a través del tiempo nacieron otros movimientos igualitarios y otras ramas del feminismo que también empezaron a criticar, informar o narrar historias relacionadas con el movimiento desde otras perspectivas, como es el caso del masculinismo que, en resumidas cuentas, es una ideología sociopolítica que apoya la no discriminación hacia los hombres, o ramas como el feminismo disidente y/o científico; ambos casos apoyados con variada literatura, pero con menor alcance o repercusión.

Con respecto al masculinismo, este nace como respuesta al feminismo del siglo XX, no para contradecir las ramas feministas que igualmente surgieron en las últimas décadas sino como objeción a los roles de género masculinos. Es aquí donde surgen autores como: Erin Pizzey con *Grita más bajo o lo oirán los vecinos*, de 1974; Warren Farrell en su libro *El mito del poder masculino*, de 1993; o Daniel Jiménez con *Deshumanizando al varón*, del 2019.

Por otro lado, el feminismo disidente y/o científico también cuenta con varios autores relevantes por sus aportaciones a la crítica del movimiento; por ejemplo, en cuanto a literatura surgen: *Mujer libre Hombre libre* de Camille Paglia, en 2017; Christina Hoff Sommers con *¿Quién robó el feminismo?* de 1995; Alicia Rubio con *Cuando nos prohibieron ser mujeres ...y os persiguieron por ser hombres*, del 2017.

En definitiva, en este apartado se pudo ver cómo durante años el feminismo ha estado presente en varios formatos, los cuales no son exclusivamente libros, como se recopiló en esta ocasión; esto incluye material que no precisamente entra en la categoría de lucha feminista, como lo son autoras previas al siglo XX, pero que son utilizadas por el movimiento para apropiarse de la lucha histórica por los derechos civiles y políticos femeninos.

Del mismo modo, el hallar material masculinista o de otras ramas críticas con el feminismo demuestra que han existido el análisis, las opiniones y las apreciaciones, precedentes a esta tesina, que también se pudieron difundir en videos, documentales, películas o música para así incentivar a la población a conocer una determinada problemática o un conjunto de esta.

Ahora es momento de ir especificando cada vez más las investigaciones que se usarán de respaldo para este trabajo, las cuales seguirán un formato que ayudará al lector a conocer mejor el porqué de su elección; principalmente, porque se indicarán tanto el país como la fecha de su publicación, la disciplina y el área de conocimiento. Posteriormente el objetivo principal, enfoque, medio de publicación, autor, tema y la principal conclusión.

La primera a tomar en consideración fue publicada en Argentina en el 2020, encaminada en la filosofía experimental aplicada al feminismo, con el objetivo principal de realizar hipótesis falsables a diversos tópicos difundidos por el feminismo hegemónico, para con ello mostrar un extremo constructivismo en los estudios de género, los cuales terminan impactando en las políticas públicas.

El objetivo por lo tanto es “[...] analizar empíricamente los reclamos del feminismo, establecer en primer lugar si son legítimos, y si en conjunto permiten concluir que vivimos en un sistema en el que las mujeres se ven más perjudicadas que los hombres [...]” al tocar temas como “[...] brecha salarial, techo de cristal, violencia de género, cosificación del cuerpo femenino, discriminación, persistencia de estereotipos [...]” (p. 9).

Desde una perspectiva escéptica “[...] frente al conocimiento que requiere dudar de toda la información que no esté sustentada [...]” el libro, publicado por la editorial Galerna, fue escrito por la Licenciada en Filosofía y Dra. en Ciencias Sociales Roxana Kreimer (2020). Quien le otorgó el título *El patriarcado no existe más*, al enfocarse en el siguiente tema: “[...] para averiguar si vivimos en un patriarcado, primero necesitamos tener un buen marco interpretativo de la evolución de la vida humana. Ignorarlo lleva al feminismo hegemónico a serios errores en los diagnósticos que formula [...]” (p. 10).

¿Cuál es la principal conclusión de la autora con respecto a los reclamos más recurrentes del feminismo? “[...] Mostramos que la mayoría de ellos, con pocas excepciones, no están respaldados por la evidencia empírica, y que por lo tanto no hay razones para sostener que aún vivimos en un patriarcado [...]” (p. 467). Asimismo, afirma que los estudios de género, correctamente formulados, influirán en las políticas sociales y, por lo tanto, en la vida de millones de personas, mientras que aquellos empíricamente incorrectos solo nutren la desinformación, especialmente en jóvenes.

Pero, a su vez, Kreimer (2020) resalta que el mayor problema de este fenómeno es la falta de diálogo “[...] Porque cuando se produce un intercambio, se argumenta, se refuta, se concede, se parafrasea y se sale modificado de un diálogo, aún sin que genere consenso, es posible comprender mejor la perspectiva [...]”, caso contrario del movimiento, cuyas “[...] tesis se vuelven dogmas y su activismo, una forma de culto [...]”

La segunda investigación por tomar en cuenta tiene varios autores de diferentes universidades, entre estas, de Estados Unidos, Canadá, Noruega y Australia, quienes en el 2020 publicaron este artículo científico desde el área de la psicología social para estudiar la teoría del encasillamiento moral y cómo se ajusta a un patrón dualista. “[...] Desde este punto de vista, parece que es más fácil clasificar a los hombres como perpetradores y a las mujeres como víctimas”.

Ante esto, el objetivo primordial del trabajo se basaba en la siguiente pregunta “[...] ¿Y por qué cuando examinamos la distribución entre los estratos sociales más bajos, los que experimentan más dificultades, nos cuesta reconocer el hecho de que los hombres también están enormemente sobrerrepresentados allí?”, mientras que la hipótesis se guiaba por averiguar el “[...] sesgo de género en nuestro encasillamiento moral [...]”.

Este enfoque cognitivo, de la revista científica *Organizational Behavior and Human Decision Processes*, escrito por los autores Reynolds, Howard, Sjøstad, Zhu, Okimoto,

Baumeister, Aquino y Kim (2020). lleva por nombre *Man up and take it: Gender bias immoral typecasting* o traducido al español *¿Subestimamos el sufrimiento de los hombres? “Sé un hombre y acéptalo”*, muestra como tema central los sesgos de género del cerebro al crear roles inversos y mutuamente excluyentes.

La conclusión de los investigadores sugiere cómo la evolución ha mantenido una expectativa cognitiva que, al no ser capaz de evaluar bien la ambivalencia, termina afectando la percepción de un agresor como víctima. Por ejemplo “[...] el físico comparativamente formidable de los hombres puede hacer que sea más difícil verlos como merecedores de simpatía [...]”. Esto puede ser comprobado con los estudios que realizaron en donde “[...] los participantes relacionaban más fácilmente a las mujeres con la condición de víctima y a los hombres con la perpetración de daños [...]”.

La última referencia internacional que ocupará este trabajo fue divulgada en España, en el 2010, como una tesis para alcanzar el título de doctor en Sociología, cuyo objetivo principal es el de conocer mejor el feminismo, su evolución y ruptura, así como la importancia del *Standard Social Science Model (SSSM)* en el debate del feminismo del género y la psicología evolucionista y el análisis de estudios empíricos sobre las diferencias entre sexos.

El enfoque principal de esta tesis es examinar el feminismo de género desde una perspectiva tanto teórica como empírica [...]. En primer lugar, analizo dos argumentos principales que subrayan la mayoría de las teorías feministas: a) vivimos en un sistema de sexo / género llamado patriarcado, y b) el origen de ese sistema, así como el origen de las diferencias de sexo, es social (p. iii).

El enfoque de esta tesis presenta un lado teórico y práctico que analiza varios conceptos acordes con la materia, el cual fue revisado por la Universidad Autónoma de Barcelona y presentado por Ana C. León Mejía con el título *Una aproximación analítica al feminismo de género*. La conclusión del trabajo resalta las carencias del movimiento feminista, como se verá a continuación.

El feminismo presenta una ruptura que durante los últimos años lo ha convertido más en un actor institucional que en un movimiento social, el cual utiliza una estrategia de movilización desde la frase de que “[...] Vivimos bajo un sistema de sexo/género que nos

oprime [...]” (p. 36). Asimismo, León Mejía destaca que “[...] Esta realidad choca con la falta de repercusión de las voces críticas o disidentes [...]; por tanto, el feminismo corre el serio riesgo de ser absorbido por una sola de sus ramas, la más cultural y radical [...]” (p. 36).

En cuanto a las investigaciones nacionales, las tres de Costa Rica, se puede encontrar como primer exponente un artículo publicado en el 2002, cuya autora pertenece al área de psicología, especialmente aquella enfocada en lo social, la cual propone estudiar algunos de los núcleos principales del feminismo y el patriarcado desde la academia. Ante esto, en sus propias palabras, la catedrática emérita responde en el resumen lo siguiente:

El feminismo, como teoría y práctica social, analiza y realiza propuestas para superar el patriarcado en todos los ámbitos y entre ellos el académico donde se insertan sus núcleos principales tales como el sexismo, la separación bipolar entre lo masculino y femenino, el poder, el control del cuerpo de las mujeres y la violencia (p. 169).

Este enfoque cualitativo, publicado por la Revista Educación con el nombre de Mirta González Suárez, lleva por título *Feminismo, academia y cambio social*. Su conclusión exalta la importancia de enfrentarse, desde lo académico, contra la discriminación al promover alternativas a los roles de género tradicionales, considerando que la manera de afrontar este desafío se encuentra en “[...] Por un lado por medio de estudios feministas [...], por otro, revisar sistemáticamente los resultados de las acciones [...]” (p. 179). Asimismo, González Suárez (2002) menciona lo siguiente:

Tampoco se resuelve la situación, como se creía hace unos años, al tratar a todas las personas por igual. Comportarse en forma igual cuando las condiciones son diversas puede constituirse en una forma más de discriminación. El objetivo más bien es la equidad, es decir, tratar de forma tal que se logre la igualdad de oportunidades (p. 179).

La siguiente investigación es del 2008 y se encuentra en la disciplina de la Sociología, la cual centra su desarrollo en el siguiente objetivo “[...] se analizan las políticas públicas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres que se ha desarrollado durante las últimas

dos décadas en América Latina. Se analiza también el papel de movimiento feminista y sus aportes [...]” (p. 35). Asimismo, deja ver cuál es la motivación de este trabajo en el siguiente párrafo, donde cita a otro autor:

Gracias a estas nuevas iniciativas la violencia contra las mujeres ha sido reconocida durante las últimas décadas como un problema social de grandes dimensiones. A pesar de los avances en la visibilización del problema, en la provisión de servicios para las afectadas y en la aprobación de tratados internacionales, legislación nacional y políticas públicas, este tipo de violencia sigue causando más muertes y daños en las mujeres de 15 a 44 años que la malaria, el sida o la guerra (Carcedo y Zamora, 1999; World Health Organization, 2005) (p. 36).

De igual forma, el artículo cuenta con un enfoque cualitativo al comentar sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, mediante el análisis de las políticas públicas realizado en un determinado espacio-tiempo, y se puede encontrar en la Revista Ciencias Sociales con el nombre de Montserrat Sagot y el título *Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina*.

La principal conclusión de este texto afirma que, si bien el reconocimiento de la violencia contra las mujeres es considerado un asunto de justicia, las propuestas desde el movimiento feminista tienen el riesgo de perder su carácter subversivo y transformador en cuanto ganan la aceptación de la sociedad (p. 43). Como expresa la autora en el siguiente párrafo, referente a la aprobación de las normas y leyes más recientes en América Latina, respecto de la violencia contra la mujer:

Asimismo, las normas desconocen la especificidad de la violencia contra las mujeres y las relaciones de poder desiguales entre los géneros que se encuentran a la base del problema. Al ser planteadas como neutrales al género, esta normativa no sólo oscurece las particularidades de la violencia contra las mujeres, sino que, cada vez más, se revierten en contra de las propias afectadas al ser usadas por los agresores como un instrumento más de maltrato y por las instituciones como un mecanismo de revictimización (CeFeMINA, 2003). En ese sentido, a pesar de lo reciente de estas

legislaciones y políticas, su aplicación ya ha demostrado sus deficiencias y carencias (p. 44).

Finalmente, el último artículo, publicado en el 2015, proviene del área filosófica al buscar que el objetivo principal cumpla con hacer “[...] una recopilación y sistematización de los conceptos de sexo y género dentro de la historia del feminismo [...]” (p. 39), para con ello no solo esclarecer su importancia dentro de las reivindicaciones feministas y de los grupos LGBT sino también orientar futuras investigaciones que traten el mismo tema.

Por ello, el enfoque de la investigación tiende a compaginar con lo cualitativo al priorizar la descripción de sus conceptos. Este mismo se puede encontrar en la Revista Filosofía, escrito por María Elena León Rodríguez y con el título *Breve historia de los conceptos de sexo y género*. Su conclusión recoge varios comentarios sobre lo que es ser mujer, entre otras cuestiones, para mencionar lo siguiente:

La mujer no existe, está en un proceso de construcción en donde más vale nos desliguemos [...] Necesitamos nuevas propuestas, no desde las características según el género (visto como una serie de características específicas de cada sexo) pues sería como darle sentido al sistema patriarcal (p. 46).

1.5. Proyecciones

Como último apartado del presente Capítulo, las proyecciones brindan al lector una guía sobre los logros y las limitaciones que presenta la investigación, de manera enumerada y sin olvidar su debida justificación para de esta forma comprender mejor los alcances del trabajo. Considerando, además, el tema, los objetivos, el problema, la justificación y el enfoque utilizados; así como aclarando aquellos tópicos que no serán analizados.

Debido a ello, primero se comentarán de manera resumida los puntos del anterior párrafo, para posteriormente limitar el trabajo con aquellos argumentos que no encajan dentro de la investigación y así terminar prediciendo las posibles metas o resultados que se esperan alcanzar. Por lo tanto, si se desea indagar sobre las implicaciones políticas y legales del discurso

misándrico en las políticas feministas del Reino de España y la República de Argentina en el periodo del 2015 al 2020, ¿Hacia dónde se deben dirigir las proyecciones?

1.5.1. Alcances

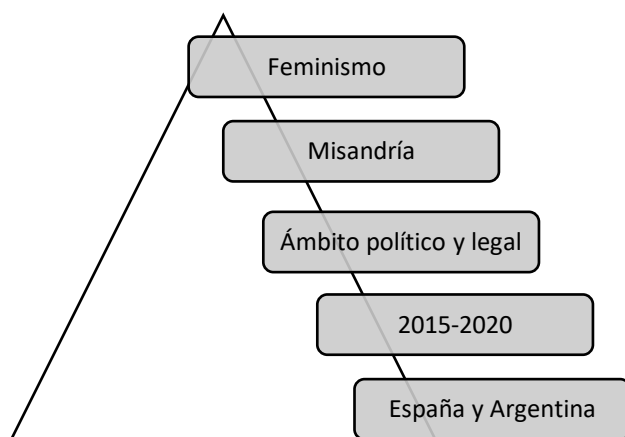


Figura 1. Alcances de la investigación.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Primeramente, hay que delimitar el espacio físico ¿Por qué el Reino de España y la República de Argentina? Pues esta decisión se tomó después de conocer la relevancia que tiene y ha tenido el movimiento feminista en ambos territorios. Ambos contemplan leyes fundamentadas en la perspectiva de género como la Ley Orgánica 1/2004, en el caso español y la Ley 2679, en el caso argentino.

Asimismo, la escogencia del periodo 2015-2020 no se debe a un motivo en especial, pues este análisis crítico puede abarcar años específicos o décadas, siempre que hayan existido políticas feministas. En general, el espacio-tiempo de la investigación surge a conveniencia de la autora, sin embargo, como ya se comentó, el propósito es motivar la curiosidad mediante el conocimiento de casos específicos. De igual forma, las implicaciones políticas y legales corren con la misma suerte.

El considerar el aspecto legal y político merece una breve explicación. Debido a que, al ser una tesina de Relaciones Internacionales, el ámbito político es de suma importancia ya que es considerado como el motor que busca solucionar los problemas que afectan a una sociedad. Y en ese caso, al ser el movimiento feminista uno de carácter social, ambos han

llegado a estar ligados en la formulación de normas o leyes. Mientras que, en el caso de lo legal, se considera que la jurisprudencia busca acabar con la inseguridad jurídica mediante la interpretación de leyes, costumbres y principios.

Por último, se desea indagar en el discurso misándrico y no en el discurso misógino, debido a que el primero no suele tener la representación debida en los medios que difusión de información, en organizaciones internacionales o incluso en las agendas políticas. Por tanto, el propósito de este trabajo es conocer el porqué de esta situación y tratar de investigar si tiene relación con el movimiento feminista hegemónico y con las políticas guiadas por sus principios.

1.5.2. Limitaciones

El alcance que pretende seguir esta tesina no se limita, como se mencionó ya, a un espacio físico o temporal porque se crea que estos son los únicos en donde estos fenómenos ocurren. Ni tampoco pretende que esta situación se dé exclusivamente en el espacio político o legal, a como tampoco omite la posible existencia del discurso misógino dentro de estos, sino que, basado en su tema, objetivos, problema, justificación y enfoque, se centra en dos casos específicos que dirijan la atención a un fenómeno poco considerado y a las razones de porqué nace.



Figura 2. Limitaciones de la investigación.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Esta investigación no pretende defender que solo en ambos países se puede estudiar el fenómeno del discurso misándrico, sino que más bien invita al lector a reflexionar sobre los avances del movimiento feminista en otros Estados, así como la posible existencia del odio hacia el hombre dentro de las políticas fundadas en preceptos feministas, pues se reconoce que el discurso misándrico puede abarcar otras áreas como la economía o la educación.

No obstante, la tesina sí limita las ramas del feminismo debido a preferencias de la autora. Puesto que se parte de conocer afirmaciones puntuales y hegemónicas dentro del discurso feminista, por lo que extenderse a otros tipos dentro del movimiento como, por ejemplo, delimitar sus intereses, conocer por qué surgen o compararlos, puede resultar contraproducente en términos de tiempo. Asimismo, es necesario aclarar que los antecedentes, que serán usados en el Capítulo II, abarcarán un periodo de tiempo aproximado de mediados del siglo XX hasta la actualidad; con pocas excepciones.

Tampoco la tesina pretende interrogar, en el Capítulo IV, a varios entrevistados de diferentes ramas, pues, si bien se considera favorable el generar un debate entre promotores de la teoría del género o feminista con disidentes e incluso masculinistas, por temas de tiempo se descarta la idea. Así pues, la pregunta de la investigación tomará en cuenta las demandas del feminismo más importantes, excluirá el movimiento sufragista o épocas más previas y recolectará datos de entrevistados que conocen la problemática.

Asimismo, al contar con dos sujetos de análisis, el Reino de España y la República de Argentina, solo se presentarán como mínimo una Ley y una política por cada uno de estos; dando como resultado el estudio de cuatro medidas ejecutadas por los gobiernos. Esta limitante, como las anteriores, se implementará por razones de tiempo y espacio; sin embargo, cabe resaltar que el objetivo no se centra en la cantidad de ejemplos expuestos sino en su contenido.

En conclusión, las limitaciones de este trabajo son impuestas a conveniencia: geográficamente, por ser países con gran relevancia en estos temas dentro de sus respectivos continentes; temporalmente, por su cercanía con la fecha de publicación de esta tesina, según los ámbitos elegidos para contemplar casos específicos y según el discurso por su poca repercusión.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

El marco teórico buscará desarrollar los antecedentes necesarios para responder los objetivos de la investigación, tanto general como específicos, así como la pregunta planteada en el capítulo anterior. Esto mediante la utilización de una línea del tiempo ubicada espacialmente en los territorios del Reino de España y la República de Argentina. Del mismo modo, cronológicamente recorrerá los eventos históricos de la Guerra Civil Española, la dictadura de Franco, la transición a la democracia y el periodo democrático hasta el 2015 en el caso español; año donde empieza la presente investigación.

Para la República de Argentina se evaluarán la Revolución Libertadora, los Partidos Militares de 1958 hasta 1966, la Revolución Argentina, la presidencia de 1973 hasta 1976, el Proceso de Reorganización Nacional y las presidencias de 1983 hasta el 2015. Asimismo, en ambos países se creará un apartado destinado al avance del feminismo, que iniciará a partir de los años 60 hasta el periodo de tiempo asignado.

La línea del tiempo en este orden tiene como objetivo entrelazar el progreso histórico en materia de derechos humanos, democracia e igualdad de género que ambas naciones tuvieron, prestando especial atención a la forma en que el feminismo entra y se desarrolla en un contexto internacional polarizado por diversidad de factores, entre los que destacan la guerra ideológica, los problemas económicos y la estabilidad política.

En cuanto a los derechos humanos, democracia e igualdad de género, se insistirá en la utilización de instrumentos internacionales y mecanismos internos que evidencien el compromiso en ambos territorios, con respecto a estos temas. Por último, al tratarse el presente trabajo de un análisis de determinadas políticas y leyes, se utilizará la Constitución Política para explicar las pautas más importantes que requieren los gobiernos a la hora de presentar proyectos de ley y de organizarse la sociedad en partidos políticos.

2.1. Reino de España

2.2. Franquismo en el Reino de España

La restauración de la democracia española, con el surgimiento de la Constitución Política de 1978, está fuertemente marcada por el periodo *franquista*, denominado así por el régimen autoritario de Francisco Franco entre 1939 a 1975, quien llegó al poder después de vencer al bando Republicano en la Guerra Civil de 1936-1939. Este acontecimiento nace de un golpe de Estado iniciado por el bando nacional, liderado por Emilio Mola, el General Franco y José Sanjurjo, quienes dieron paso a un periodo de confrontamientos y de lucha contra el apenas electo presidente Manuel Azaña.

“La guerra finalizó el 1 de abril de 1939, cuando Franco declaró la victoria del bando nacional y estableció una dictadura, el Franquismo. Se extendería hasta el día de su muerte, el 20 de noviembre de 1975” (Casas, 2020). Como se puede apreciar, desde la caída de la Segunda República Española (1931-1939), la división ideológica será siempre un aspecto relevante en la historia más reciente de este país europeo, pues la guerra civil y la dictadura no solo produjeron “más de 600.000 muertos y alrededor de 200.000 personas exiliadas a otros países”, sino también un periodo de lucha por los derechos fundamentales y las libertades públicas de sus ciudadanos.

Los Nacionalistas libraron una guerra brutal contra los partidarios de la República. Las mujeres de la República fueron violadas o humilladas públicamente al afeitarles las cabezas. Para 1940, más de 500,000 personas fueron reunidas y enviadas a casi 60 campos de concentración. Grandes números de prisioneros fueron reclutados para realizar trabajos forzados o para combatir en el ejército de Franco o fueron juzgados por tribunales militares.

Después de la derrota alemana de Francia, en la primavera de 1940, las autoridades nazis reclutaron a los Republicanos españoles para realizar trabajos forzados y deportaron a más de 30,000 a Alemania, donde aproximadamente la mitad de ellos terminó en campos de concentración. Aproximadamente 7,000 de ellos fueron encarcelados en Mauthausen; y más de la mitad de ellos murió en el campo (United States Holocaust Memorial Museum, s.f.).

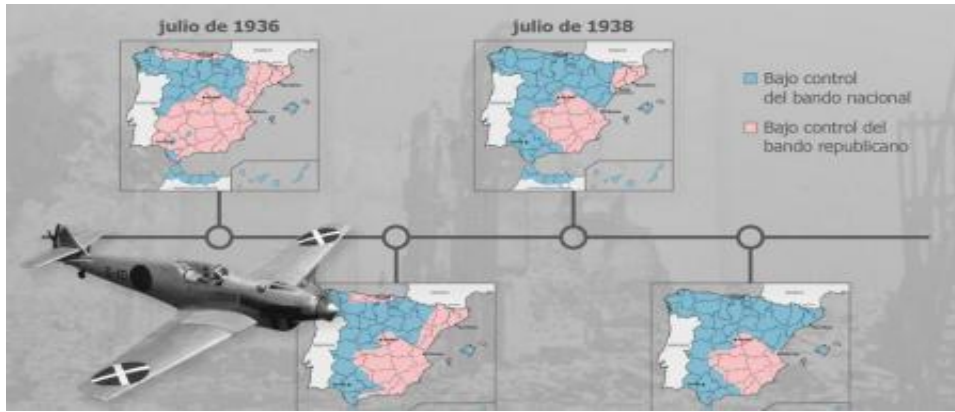


Ilustración 1. Cronología de la Guerra Civil Española.

Fuente: Vidal, 2020.

Con el surgimiento del Régimen autoritario franquista, la vida diaria pasa a ser regulada en las leyes del único Partido Falange Española Tradicionalista de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET de las JONS), por lo que, en este periodo, se pueden presenciar tres escenarios: la posguerra, la apertura y la crisis. Siendo el primero de estos caracterizado por el aislamiento internacional, la concentración del poder, la censura, la represión, entre otras características de los sistemas políticos dictatoriales.

“El ejército controlaba los medios de comunicación y tanto la enseñanza como el ocio estaban regulados para difundir solo las ideas afines al régimen. De esta manera se pretendía obtener el control social e ideológico de la ciudadanía” (Saranga, 2020). Las características anteriores sumadas a los valores del Imperio Español y el *nacionalcatolicismo*, que implica la estrecha relación entre la patria y las doctrinas católicas, fueron los pilares de esta época.

Lo segundo más relevante, aparte de la guerra ideológica entre los dos bandos, es la mirada al pasado imperial, apartada de la diplomacia internacional, el comercio con otros Estados y el retroceso en muchos aspectos. Hasta que, en la década de 1950, con la Guerra Fría otros actores internacionales como la Santa Sede, Estados Unidos o la Organización de las Naciones Unidas (ONU) deciden reabrir las relaciones diplomáticas, políticas, económicas y militares con el Reino de España.

“Desde los inicios de la década de los sesenta, la oposición al régimen de Franco se había intensificado, ya que los cambios económicos que se habían producido en el país habían provocado cambios sociales trascendentales” (La Moncloa, s.f.). El resurgimiento de oposiciones de índole democrático, dentro o fuera del país, abogaban por derechos

fundamentales y libertades públicas que el gobierno había reprimido. Ellos, entre otros actores tanto internos como la monarquía, e internacionales, como representantes de otros países, buscaban que el Régimen implementara la reconciliación, justicia e integración.

Finalmente, la muerte del Dictador Franco en 1975 trajo consigo un proceso de democratización iniciado por su sucesor, Juan Carlos I, quien es investido Rey de España el 22 de noviembre del mismo año. Sin duda, esta nueva etapa, considerada rápida debido a las tensiones y problemas, dio un giro importante a la trayectoria del país, pero mantuvo algunos lineamientos del antiguo régimen.

El 5 de junio de 1977 resurgen las elecciones generales, donde sale electa la coalición Unión de Centro Democrático (UCD), de inclinaciones democristianas y socialdemócratas, liderada por Alfonso Suárez. Esta elección, más los consecuentes procesos de consolidar la democracia y sanear la economía, garantizan que el país no solo recobrará las libertades y los derechos reprimidos, sino también el pluripartidismo, la descentralización, el consenso, entre otros.

2.2.1. Feminismo español en el régimen franquista

El movimiento feminista, al igual que otras demandas sociales, empieza poco a poco a introducirse entre la población española desde finales de los años 60, puesto que la dictadura franquista, hasta ese momento, había generado retrocesos importantes en materia de derechos y libertades de la mujer. Como es el caso de la suspensión al derecho del divorcio, la penalización del aborto, entre otros (Xeno, 2019).

Si bien el feminismo nació en Estados Unidos primordialmente, el contagio de este a otras naciones se debe a los mismos cambios sociales que de una manera u otra afectaron al mundo entero, pues el movimiento llegó cuando la necesidad de regresar a una vida familiar estable, después de enfrentamientos, recortes, crisis y atrocidades, significó la polarización de los roles de género. En el caso español, también se le puede sumar el autoritarismo, la intervención en la vida privada y el nacionalcatolicismo.

Según Amado, Cabrero, De la Peña, Feal, Garchitorena, González, Mahillo, Martín, Monreal, Montes, Rubio, Sanmartín y Santano (2011), a finales de los años 60 “surge el

Movimiento para la Liberación de la Mujer, y en España se reactiva el debate sobre el derecho de las mujeres, reflejo del aumento del interés por su emancipación en los países de Europa y EE.UU.” (p. 9). Los ejes temáticos de este movimiento reúnen aspectos como la definición del patriarcado, la opresión femenina, la división sexual del trabajo, los espacios públicos y privados; siendo lo más destacable la “transformación de las relaciones entre los sexos”.

Asimismo, el movimiento feminista en el territorio español tuvo una importante relación con partidos de corte izquierdista como es el caso del “Movimiento Democrático de las Mujeres (MDM), creado en 1965 y vinculado al Partido Comunista de España” que, posteriormente, se consolidó en el Movimiento Feminista Español. El debilitamiento del gobierno franquista dio paso a mayores presiones por parte de sectores sociales.

Es así como van surgiendo organizaciones de mujeres, colectivos, partidos políticos y se celebran tanto las primeras Jornadas de Liberación de la Mujer, a finales de 1975, como las Primeres Jornades Catalanes de la Dona al año siguiente. El auge del movimiento feminista, como en otros países, se extiende por todas las regiones españolas en grupos, sindicatos, asociaciones, centros culturales y más que promovían charlas relacionadas con sus intereses.

El impacto político que tuvieron les permitió consolidarse dentro de la administración pública y crear diversos departamentos como la Coordinadora Feminista Estatal, la Subdirección de la Condición Femenina y el Instituto de la Mujer; pero la intervención del feminismo no quedaría estancada ni mucho menos, sino que quedaría cada vez más relacionada con el gobierno, cuestión que se verá más adelante.

2.3. Democracia en el Reino de España con la caída del Régimen Franquista (1975-2000)

Este periodo, que significa la disolución de los sectores más conservadores del franquismo, marca el comienzo del consenso para crear una nueva constitución que llegaría a ser aprobada por las Cortes Generales y ratificada por un referéndum en 1978. En esta se establece la monarquía parlamentaria democrática, el Estado de derecho y de bienestar, con soberanía nacional, división de poderes y sistema parlamentario de dos cámaras: diputados y senadores.

Según el art. 66 de la Constitución: “Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado [...]” (inciso 2), puesto que “[...] representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado” (inciso 1). Los diputados serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto (art. 68, inciso 1 y 69 inciso 2) por un periodo de cuatro años (art. 68 inciso 4 y 69 inciso 6). Esto se da en un entorno rodeado, por ejemplo, de libertad, justicia e igualdad, como lo dicta su art. 14 “[...] sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de nacimiento, raza, sexo [...]”.

Según Blanco (2020), la responsabilidad de proponer leyes recae en “El Gobierno, los partidos políticos en el Congreso y el Senado, los parlamentos autonómicos y los ciudadanos a través de una ‘iniciativa legislativa popular’” aunque “En la práctica, son el Ejecutivo y los grupos políticos los que acumulan la mayoría de las propuestas”; estos, a excepción de los ciudadanos, pueden formular leyes relacionadas con los derechos fundamentales o libertades públicas, conocidas como Leyes Orgánicas.

En las elecciones de 1982 resultaría victorioso Felipe González del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), donde obtiene una victoria absoluta en su primera ronda electoral frente a los partidos AP-PDP, UCD y el PCE, lo cual da comienzo al primer gobierno socialista, pero de formación socialdemócrata moderada. González se mantendría en el poder hasta 1996, debilitando al partido UCD.

“La notable estabilidad política de este periodo permitió recuperar retrasos históricos en terrenos como la educación, la sanidad, la fiscalidad, la profesionalización del ejército, la reconversión de la industria, la construcción de infraestructuras, la extensión de los servicios sociales” (La Moncloa, s.f.). Asimismo, el final del siglo XX remarca dos aspectos importantes para la política internacional española: la integración a la Unión Europea de 1986 y la fuerte presencia del país en proyectos de derechos humanos y desarrollo social.

Iniciado el año 1996 se celebran de nuevo las elecciones generales donde obtiene la victoria José María Aznar López, candidato del Partido Popular (PP), quien consigue luego su reelección en el 2000. Durante este mandato la ONU decide formular ocho objetivos de desarrollo sostenible conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en los cuales se proponen metas por cumplir que finalizarían en el 2015.

2.3.1. Igualdad de género en el Reino de España

La importancia de los ODM para este trabajo radica en uno de los propósitos que se exponen en el ODM número 3: Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, el cual está ligado directamente con el valor de la igualdad, entendido como “No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres” (ONU, 2000, p. 2).

Lo que a su vez va de la mano con la promoción de los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno, para lo cual la ONU destaca “Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países” y “Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información” (p. 7).

Cabe destacar que en la misma página la ONU menciona el siguiente párrafo “Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, conocida también como Resolución 34/180, la cual prioriza la no discriminación, el reconocimiento de sus derechos y la necesidad de asegurar su pleno desarrollo, sin que esto suponga una desigual condición frente a los hombres.

La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (Art. 4, inciso 1, 1979).

La Convención destaca el principio de igualdad entre los dos sexos, el ejercicio y goce de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, la eliminación de prejuicios o estereotipos tanto de hombres como de mujeres y el reconocimiento de la responsabilidad común entre los dos géneros, entre otros aspectos donde se prioriza no solo a la mujer sino también al hombre, dando a entender que, si bien prevalece una preocupación

hacia la población femenina, se reconoce que la desigualdad, donde la mujer tenga un diferente trato comparado con el hombre, no generaría beneficio a ningún Estado.

No solo el Reino de España ratificó la Resolución 34/180 en 1984, durante el gobierno de Felipe González, sino también asumió los ODM en el segundo mandato de Aznar. La importancia de los ODM para el gobierno español se vio reflejada en la cooperación internacional para el desarrollo, pero retomando el objetivo de la investigación, lo que cabe destacar es su interpretación sobre los derechos entre hombres y mujeres para el desarrollo de un país democrático.

2.4. Democracia en el Reino de España del 2000 hasta el 2015

Este último periodo empieza con las elecciones del 2004, protagonizadas por el PSOE con la elección de José Luis Rodríguez Zapatero, cuyo gobierno también es recordado como el primer Ejecutivo paritario entre hombres y mujeres de la historia de España. Esta cualidad acompaña sus acciones, entre las que destaca la Ley Orgánica 1/2004 o también conocida como Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, publicada en diciembre del 2004 por el Boletín Oficial del Estado (BOE) y vigente desde enero del siguiente año.

La formación en 2004 del primer gobierno paritario en la historia de España fue el primer gesto del recién elegido Primer Ministro, Rodríguez Zapatero, hacia el feminismo. Los organismos de igualdad se consolidaron institucionalmente: dentro del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales se crea en 2004 una Secretaría General de Políticas de Igualdad, dirigida por la socióloga feminista Soledad Murillo; y se establece también en 2008 por primera vez un Ministerio de Igualdad que se ocupa no solamente de igualdad de género (al incorporar la Secretaria General de Políticas de Igualdad, el Instituto de la Mujer y la Delegación Especial para la Violencia de Género), sino también de otras desigualdades (Lombardo y León, 2014, p. 20).

Su mandato, el cual logra además la reelección en el 2008, es considerado como un avance muy significativo en políticas de igualdad de género, cuestión que se visualizará brevemente en el apartado Feminismo español de 1975 hasta el 2015. Continuando con el

conteo histórico de presidentes y sus determinados partidos, falta mencionar al último gobernante de la lista: el presidente Mariano Rajoy del PP, quien llega al poder en el 2011 y logra ser reelegido para un segundo mandato en el 2016.

Como se pudo visualizar, para entender mejor la historia democrática española es necesario retomar lo que significó la dictadura de Francisco Franco, así como el proceso de transición a la democracia que surge con su muerte. Esta línea del tiempo recalca la lucha, tanto interna como externa, por los derechos fundamentales y las libertades públicas que se perdieron en el territorio español; aunado a la apertura que tuvo el país en temas de cooperación para el desarrollo y los derechos humanos en sus primeros años como democracia.

Asimismo, se dieron algunas muestras de artículos que recalcan el valor de la igualdad y la justicia como motores de la democracia, véase por ejemplo la Constitución Política Española o la Resolución 34/180. Igualmente, el Protocolo n.º 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos recoge en su Artículo 1 “El goce de todos los derechos reconocidos por la ley han de ser asegurados sin discriminación alguna, en particular por razones de sexo” y en el Artículo 2 “Nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de cualquier autoridad pública” (Roma, 2000).

Esta última referencia, ratificada por el gobierno español en el 2008 durante el mandato del expresidente Zapatero, insiste otra vez en el mismo objetivo: la no discriminación por razones de sexo, el cual es pilar de esta investigación. Así, es notable ver la popularidad del PSOE con los expresidentes González (1982-1996) y Zapatero (2004-2011) y del PP con Aznar (1996-2004) y Rajoy (2011-2018), al ser los dos únicos partidos que han estado en el poder. Pero ¿Cuáles son las características de ambos partidos en materia de derechos humanos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres?

En el caso del PSOE, su misma biografía destaca una inclinación socialista, como su nombre indica, que incluye a “la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación” (Art. 2, p.11). Esto con el interés de moldear una sociedad igualitaria de la cual se encarga la Secretaría de Igualdad (Art. 20, p. 81), cuyo objetivo es la “[...] elaboración de las políticas de igualdad de la mujer en los ámbitos de la vida social, política, económica, laboral, sanitaria y educacional”.

De esta manera, destaca la formulación y coordinación de políticas de igualdad entre ambos sexos, como también promover sindicatos, colectivos o asociaciones de mujeres que tengan simpatía con lo anterior. Destaca también la importancia de una democracia paritaria y

que mantiene relación con la Internacional Socialista de Mujeres que, a su vez, está asociada con la Internacional Socialista.

Mientras que el PP se compromete, de acuerdo con uno de sus artículos publicados en el 2012, durante la administración de Rajoy, a defender la libertad de las mujeres en temas laborales, espacios sociales y en la familia, así como a luchar contra la violencia de género y a generar más empleos para mujeres, pues afirma que “La igualdad es tener la libertad para llegar hasta donde se quiera tanto profesional como personalmente” (p. 2).

2.4.1. Feminismo español de 1975 hasta el 2015

Según Lombardo y León (2014), el feminismo destaca las políticas en materia de derechos de la mujer que se realizaron posteriormente a la caída del régimen dictatorial, las cuales retoman derechos o libertades suprimidas por el franquismo, como es el caso del derecho a igual salario (1980), el divorcio (1981) o el aborto (1985). Algunas de sus frases para distinguir este periodo de la historia son:

“La democracia representó un gran avance desde el punto de vista de los derechos civiles de las mujeres” (p.17) y “Con la victoria del PSOE en 1982, la agenda sobre igualdad de género adquiriría un protagonismo desconocido hasta el momento [...]”, rescatando al igual que Amado *et al.* (2011) la relación entre feminismo y socialismo, en este caso, desde 1983 y acentuando en menor medida la importancia de los socialdemócratas.

En general, se habla de cómo este partido propuso mejoras en ámbitos propios de un estado de bienestar como la educación o la salud, que terminaron beneficiando a las mujeres. Pero no fue sino hasta la década de los 90 que “se consolida la institucionalización de las políticas de igualdad de género” (p. 18), que poco a poco va separándose, tanto temporalmente como por ideología, del pensamiento franquista sobre la familia hasta que es suspendida por problemas económicos.

Volviendo a la administración de Zapatero, Lombardo y León destacan que la Ley Orgánica 1/2004 es una Ley pionera en Europa, demandada por grupos feministas desde la década anterior. Esta ley es acompañada, posteriormente, por la Ley 3/2007, conocida como Ley de Igualdad, donde su primordial peculiaridad es que “fija el principio de mainstreaming o transversalidad de un enfoque de género en las políticas públicas, y establece las unidades de

género como estructuras que dentro de cada ministerio se encargarán de aplicar dicho enfoque” (p. 20). Esto lo podemos comprobar en su Exposición de Motivos III:

La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de criterios de actuación de todos los poderes públicos en los que se integra activamente, de un modo expreso y operativo, dicho principio; y con carácter específico o sectorial, se incorporan también pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la sociedad de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo (Ley 3/2007, 2007).

Pero ¿Qué es la perspectiva de género para la teoría feminista? Es principalmente distinguir que el sexo humano sea entendido únicamente como “rasgos anatómicos” (Delgado, García y Soleto, 2007, p. 9), mientras que género se entiende como “una circunstancia social, que depende de las distintas culturas y creencias”. Finalmente, la relación entre seres humanos forma los roles de género que igualmente están vinculados con los estereotipos.

Según la teoría feminista, hombres y mujeres por cuestiones sociales y culturales han desempeñado una división del trabajo en la que el hombre ocupa los espacios públicos y prioritarios de la sociedad, mientras que las mujeres se encuentran tradicionalmente ligadas con el ámbito doméstico o familiares, lo cual implica al final que el único procedimiento para comprender la desigualdad social entre géneros sea utilizar la perspectiva de género, un sistema analítico con la siguiente característica:

- Marca diferentes puntos de partida: cuantitativamente diferencia la participación de ambos sexos en determinado ámbito. Cualitativamente involucra cómo intervienen los roles de género o estereotipos.

Por poner un ejemplo ficticio, el Reino de España con la perspectiva de género debe atender la falta de mujeres bomberas en Cataluña, pues para ello debe considerar cuantas mujeres son bomberas, con respecto a los hombres, y por qué los roles de género afectan a las mujeres en este trabajo. Finalmente, concluiría en que a la mujer se le asocia con estereotipos femeninos como la fragilidad mientras que los hombres son apreciados con la valentía. Esto

obligaría al Estado a imponer *acciones positivas*, con el fin de promover esta labor en la población femenina. Y ¿Qué es una acción positiva?

Son medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres (p. 13).

Ahora bien, retomando la línea histórica, Amado *et al.* (2011), suman como políticas de género impulsadas en la década del 2000 la Ley Orgánica 11/2003 y la Ley 27/2003, sobre violencia de género y violencia doméstica, respectivamente. Asimismo, rescatan la participación social que las páginas de Internet como Fundación Mujeres (1994) o Mujeres en Red (1997) tuvieron para la divulgación del movimiento feminista y celebrar el 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, decretado desde el 2000. En modo de conclusión, Amado *et al.* (2011) destacan lo siguiente:

[...] el movimiento feminista aparece en España como una realidad plural y diversa. Así, debe entenderse como un complejo mapa en el que convergen y divergen diferentes agencias: feminismo institucional, pro institucional, académico, ecofeminismo, transexual, teoría queer, transfeminismo, ciberfeminismo, anarco feminismo, holístico, transnacional, transcultural, transgresor, transexual, transgénero, queer... de ahí que debamos hablar de Movimientos Feministas (p. 20).

Acentuando que, aun con estas diferencias, existen decenas de demandas sociales que el feminismo pide al Estado español, entre las que destacan la violencia de género, la diferencia salarial o la custodia compartida. Visión que comparten con Lombardo y León (2014), quienes rescatan el avance de las políticas de género, especialmente en el periodo de Zapatero, aunque resaltan la falta de una priorización e integración de la perspectiva de género en otras políticas públicas nacidas de la crisis económica del 2008.

2.5. República de Argentina

2.6. Inestabilidad en la República de Argentina de 1955 a 1983

Sin ánimos de comparar, es notable cómo la República de Argentina y el Reino de España comparten un aspecto en común: la inestabilidad política. En el caso argentino, esto se representó en varios gobiernos que debieron batallar constantemente con problemas económicos y militares, así como revoluciones, golpes de Estado, dictadores y elecciones. Por ello, marcar un periodo para comenzar la relación entre la política argentina con las corrientes feministas se vuelve algo difuso, debido a los constantes cambios o represiones que vivía el país.

Sin embargo, se establecerá como periodo de comienzo el derrocamiento y exilio del presidente Juan Domingo Perón, en septiembre de 1955, a manos de las fuerzas armadas, golpe que se denominaría como ‘Revolución Liberadora’ y cuyo final devolvería el poder a los conservadores liberales antiperonistas comandados por Pedro Aramburu, desmantelando el Estado de Bienestar. Inmediatamente, inicia un proceso de resistencia y represión caracterizado por gobiernos autoritarios que buscaban reprimir los derechos conseguidos en administraciones pasadas, causando gran descontento entre la población.

“Durante el siglo XX, nuestro país atravesó cinco procesos dictatoriales” (Ministerio de Educación de la Nación, 2015, p. 123). Caracterizados por la estrecha relación entre las fuerzas militares y los sectores económicamente dominantes sobre la vida política, que después de 1955 fue protagonizado por Eduardo Lonardi y, posteriormente, por Aramburu que abrieron “un período de pérdida de derechos para los sectores populares, de represión y violencia, persecuciones políticas, prohibición del peronismo, de sus símbolos e ideas, así como de control militar en fábricas, sindicatos y universidades” (p. 137).

En las elecciones presidenciales de 1958 y 1963, que tuvieron un corto golpe de Estado en 1962, fue donde se escogió a Arturo Frondizi de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) y Arturo Illia de la Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP), respectivamente. Sus mandatos no significaron un regreso a la democracia, ya que este aspecto seguía controlado por las fuerzas armadas. Por lo tanto, el Ministerio de Educación de la Nación, citando al politólogo Alain Rouquié los llamaría ‘Partidos Militares’, cuya característica principal es el dominio de una minoría sobre la población total.

Recapitulando, Eduardo Lonardi, Pedro Aramburu, Arturo Frondizi y Arturo Illia no llegarían a establecer un mandato próspero, siendo Frondizi quien más tiempo permaneció en el poder, con tres años. Posteriormente, en la línea presidencial y con la misma desdicha llegaron a gobernar de facto Juan Carlos Onganía, Roberto Levingston y Alejandro Lanusse al incitar un golpe de Estado contra Illia en 1966, conocido como la ‘Revolución Argentina’.

El país retornó otra vez en una dictadura de regímenes cortos controlada por los militares, siendo tres años la administración más duradera. Estos grupos minoritarios con gran poder desistieron de los partidos militares e instauraron una Doctrina de Seguridad Nacional con los siguientes propósitos: acabar con la resistencia, asegurar el crecimiento económico y frenar los avances del comunismo que iba aumentando su poder en el continente americano, gracias al proceso revolucionario de Cuba.

La represión y el control de medios de comunicación e instituciones generaron diversas protestas por todo el territorio argentino que reclamaban una “sociedad igualitaria, socialista, y se inspiraban –la mayoría de ellos– en la Revolución Cubana” (p. 142). La importancia del enfrentamiento comunismo-capitalismo es esencial para entender el apartado Feminismo argentino entre la inestabilidad (1955-1983), pues al igual que sucedió en España, la relación entre esta ideología con el movimiento social del feminismo tenía algo en común: la represión anticomunista y la lucha por derechos y libertades fundamentales.

El General Lanusse, último mandatario de este periodo (1971-1973), tenía en su poder un país débil y violento imposible de manejar. Por lo tanto, decide con todas las fuerzas políticas, crear el ‘Gran Acuerdo Nacional’ donde quedaría plasmado un consenso político, económico y militar, que devolvió al país las elecciones y el regreso de Perón. Es así como empieza el Tercer Peronismo de 1973 a 1976 que trae consigo cuatro mandatarios: Héctor Cámpora (1973), Raúl Lastiri (1973), Juan Perón (1973-1974) y María Martínez de Perón (1974-1976); la primera mujer presidenta en Argentina.

Todos los presidentes anteriormente nombrados pertenecieron al partido Frente Justicialista de Liberación (FREJULI), el cual contaba con un gran apoyo de simpatizantes identificados “[...] con las ideas socialistas de la Revolución Cubana y con otros movimientos de izquierda latinoamericanos [...]” (p. 144). Pues el objetivo de este periodo era implementar una ‘patria socialista’, que no logró fundarse en el tercer mandato de Perón debido a su fallecimiento y a la presión de grupos militares.

Los enfrentamientos suscitados entre fracciones peronistas durante la administración de María Martínez de Perón se complicaron con la intervención de la Alianza Anticomunista Argentina (A.A.A), un grupo paramilitar conformado por cuerpos de seguridad y las fuerzas armadas. Sumado a la debilidad económica, el gobierno de Martínez de Perón fue manipulado enseguida por los grupos militares, quienes regresaron a implementar medidas de represión; instaurando la dictadura ‘Proceso de Reorganización Nacional’ de 1976 a 1983.

Esta dictadura cuenta con cuatro administraciones de facto: Jorge Videla (1976-1981), Roberto Viola (1981), Leopoldo Galtieri (1981-1982) y Reynaldo Bignone (1982-1983). En estas, la Junta del gobierno de facto sustrajo de nuevo los derechos y las garantías de la población, prohibió las manifestaciones y exterminó cualquiera que pusiera en peligro la “civilización occidental y cristiana” (p. 148).

2.6.1. Feminismo argentino entre la inestabilidad (1955-1983)

El impacto del comunismo en América Latina y el excesivo control de grupos anticomunistas concibieron en el país un cultivo de violencia ideológica, correspondiente con las revoluciones culturales que de manera simultánea aparecían por todo el mundo, originadas por los cambios sociales que llevaban años forjándose como resultado de las guerras, los problemas económicos y las represiones políticas. En este escenario, la República de Argentina padecía, al igual que el Reino de España, de ideas importadas que defendían ciertas posturas contrarias a las establecidas de facto.

En las décadas de 1960 y 1970 se vivió una verdadera revolución en las costumbres. Muchas cuestiones se pusieron en discusión y comenzaron a transformarse en esos años: entre otras, la organización familiar patriarcal y las relaciones entre géneros e intergeneracionales. Las mujeres avanzaron en el terreno laboral y educativo, así como en independencia y libertades. Los jóvenes construyeron una nueva cultura que rechazaba y cuestionaba los valores establecidos por sus mayores. Esa cultura joven se expresaba, entre otras cosas, en la liberación sexual, en la adhesión a nuevos géneros musicales y en formas informales de vestir y relacionarse (Ministerio de Educación de la Nación, 2015, 140).

Como se menciona en la cita anterior, el feminismo empezaba a diluirse con otros pensamientos izquierdistas dentro de la República Argentina, aun con la represión de los partidos militares y los mandatarios de facto. Sin embargo, las fuertes protestas que debilitaron a estos últimos, aunado a los procesos que introdujo el peronismo y su popular trato con movimientos izquierdistas permitió “La primera agrupación feminista” (Mendilazarzu, 2017) en la década de 1970, llamada Unión Feminista Argentina.

La primera tarea de esta agrupación fue el repartir libros de feministas norteamericanas como Kate Millett y de escritoras europeas como Virginia Woolf o Simone De Beauvoir. En el caso de la primera, cabe destacar que es considerada una feminista radical, corriente desarrollada entre los años de 1960 y 1970, que defendía la frase ‘lo personal es político’ en referencia a los roles de género dentro de la sociedad. En su libro *Política sexual*, de 1970, Millett defiende la existencia de un poder patriarcal donde la dominación del sexo masculino sobre el femenino resulta en una cultura que privilegia exclusivamente al hombre.

Millett señalaba que al tener el hombre todas las formas de poder pueden controlar espacios políticos, militares, económicos, religiosos o culturales, entre otros. En el caso de la mujer, se la adoctrina a mantenerse por debajo del hombre, pensamiento que se puede ver en una de las frases más famosas de la autora “El amor ha sido el opio de las mujeres [...] Mientras nosotras amábamos, los hombres gobernaban” (Experto en Igualdad, 2019).

“El feminismo radical separa la sociedad en opresores y oprimidos, esta idea proviene del marxismo. No olvidemos que el feminismo radical está íntimamente ligado a las ideas de Marx y Engels”. Aspecto que podemos ver representado en otra frase de su autoría recolectada por Bindel (2017), “a menos que eliminemos el más pernicioso de nuestros sistemas de opresión, [...] la política sexual y su enfermizo delirio de poder y violencia, todos nuestros esfuerzos de liberación solo nos llevarán de nuevo a los mismos guisos primordiales”.

Retomando los párrafos anteriores, el avance del feminismo dentro de la República argentina dio como consecuencia la creación de grupos feministas como Nueva Mujer, Movimiento de Liberación Femenina y Frente de Lucha para la Mujer que manejaban temas relacionados con el género y la situación política del país. A lo que, como cierre, el Destape (2020), incluye la relevancia que tiene para el feminismo argentino las protestas de las Madres de la Plaza de Mayo y Abuelas de Plaza de Mayo, organizaciones por los derechos humanos y por la búsqueda de familiares perdidos durante la dictadura de 1976 a 1983.

2.7. Retorno a la democracia en la República de Argentina de 1983 hasta el 2000

Como se había mencionado, los gobiernos de facto de Videla, Viola, Galtieri y Bignone se sostienen en la autocensura, el miedo, las desapariciones forzadas, el exterminio, la inestabilidad política y económica. Fueron regímenes planificados para secuestrar, torturar o asesinar desde bebés hasta adultos, ejemplo de ello son los “340 centros clandestinos de detención (hoy se calcula que fueron alrededor de 500) diseminados a lo largo y ancho del país” (Ministerio de Educación de la Nación, 2015, p. 149).

El modelo económico neoliberal se derrumbaba a pasos agigantados, agravado por medidas financieras que no se adecuaban a la necesidad real del país. En general, los últimos años de la dictadura demuestran una deuda externa exorbitante, una población empobrecida, un gasto público mínimo y una desindustrialización masiva. Esta situación provoca la renuncia de Videla, quien fue brevemente reemplazado por Viola, y pasando finalmente el poder a manos de Galtieri. La guerra contra el dominio británico por las Malvinas, implementada por el Dictador Leopoldo, no consiguió su objetivo: exaltar el nacionalismo argentino.

El fracaso de la guerra, la cual duró apenas dos meses, es equivalente a la escasa reunificación que logró la dictadura. La muerte de 694 hombres y más de 1000 heridos que debían cumplir el servicio militar obligatorio no movió a la población en favor de los ideales que quería promover Galtieri, quien presentó su renuncia inmediatamente. Le sustituyó el dictador Bignone que, en vista de todo lo anterior, prefirió firmar la Ley de Autoamnistía, al reconocer los excesos cometidos, aunque defendiendo la posición de las fuerzas armadas.

Las movilizaciones en pro de los derechos humanos y de la democracia derivaron en las primeras elecciones de 1983, y llevaron al poder al presidente Raúl Alfonsín (1983-1989), del partido Unión Cívica Radical (UCR), con un 51.7% de los votos. En su gobierno, la tarea principal era resolver la alta deuda pública, incentivar la industrialización, disminuir la pobreza, recuperar los derechos fundamentales y las libertades públicas perdidas, solucionar la situación de las desapariciones forzadas, acabar con los centros clandestinos de detención, entre otros.

La justicia en este periodo se vio enfrentada con una multiplicidad de factores, entre los que destacan la ineficacia del Estado y el rechazo de las fuerzas armadas, que volvía complicada la tarea de sancionar a todos los involucrados de la Dictadura. Si bien se realizaron

juicios, investigaciones y se emitieron sentencias, la impunidad era igualmente visible. Deficiencia que, sumada a las presiones de ciertos grupos capitalistas y acreedores, propició la caída del peso argentino, la especulación financiera, los saqueos a comercios y la desesperación.

Las siguientes elecciones de 1989 y luego en 1995 dan la victoria al peronista Carlos Menem del partido Justicialista de Unidad Popular (FREJUPO). En estas administraciones su gobierno apoyó medidas neoliberales e indultó a los responsables del terrorismo de Estado, instigando a la población a iniciar los ‘Movimientos Piqueteros’ que eran “[...] luchas encabezadas por el movimiento obrero [pasaron a ser de] los desocupados, pobres e indigentes que [...] desprovistos de protección del Estado, inventaron una nueva herramienta: el corte de rutas y caminos” (p. 161).

La administración de Fernando de la Rúa (1999-2001), de la Unión Cívica Radical, aliado con el Frente País Solidario (FREPASO), tenía en frente suyo una situación deplorable en cuanto a derechos fundamentales se refiere, pues los mecanismos de crisis financiera, corrupción, terrorismo, y demás habían generado grandes multitudes manifestándose por todo el país. Aun así, De la Rúa continuó con las medidas que aquejaban al pueblo, y llegó a generar más protestas sociales en contra del gobierno.

La rebelión popular contra la represión estatal, que estalló en el 2001, consiguió destituirlo como presidente. De allí que el poder pasara rápidamente entre Adolfo Rodríguez (2001) y Eduardo Duhalde (2002-2003). “La crisis económico-social derivó en una crisis del sistema político que se manifestó en un fuerte descrédito de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos” (p. 176). Para los argentinos, la palabra “política” se había transformado en sinónimo de mentira y corrupción.

En este contexto desamparador surgen, por parte de la ONU, los ODM explicados anteriormente. No obstante, en lugar de nombrar un apartado especial para exponer de nuevo lo que significa esto, el presente trabajo se limitará a demostrar que la República de Argentina, como antecedente, no solo aceptó el reto que implicaban los ODM, sino también estipula claramente la importancia de la igualdad de género; siendo este el punto fundamental de la investigación.

2.7.1. Igualdad de género en la República de Argentina

Recordando el planteamiento de los ODM, con respecto a la igualdad de género, el objetivo número tres, se esperaba que los países involucrados fomentaran los mismos derechos y las mismas oportunidades, tanto para hombres como para mujeres, con el fin de garantizar el mismo desarrollo social. Los ODM obligan a los Estados a proteger y promocionar los derechos civiles-políticos, así como los DESC e intentar acabar con los prejuicios que limitaran el pleno ejercicio de estos. En el caso del Estado argentino, este no es el único documento internacional que invita a la igualdad.

Por mencionar algunos acuerdos sobre derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un gran referente en su Artículo 24 "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (San José, 1969)" firmado por la República de Argentina en 1984, durante el gobierno de Alfonsín, quien a su vez ratificó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1985.

Esta Convención estipula en repetidas ocasiones la necesidad de brindar una igualdad de derechos entre sexos, así como la responsabilidad compartida y los papeles tradicionales de ambos géneros. Dichos planteamientos se visibilizan en el Art. 2, inciso a) "Consagrar [...] el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio" (Buenos Aires, 1985).

Asimismo, durante el mandato de Carlos Menem se ratifica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belem do Para", que rescata la importancia de "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres [...] para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros" (Art. 8 inciso b., Buenos Aires, 1996).

Sin embargo, incluso antes de estas fechas, ya el Estado argentino había ratificado un enunciado parecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecido en la administración de Perón de 1946-1952. En esta Declaración se encuentra el Art. 2 "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo" (Bogotá, 1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, además, es aprobada e incorporada a la Constitución Nacional, en el mandato de Menem, en 1994, donde de igual forma, en su Artículo 7, se aboga por la no discriminación: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (Paris, 1948).

Internamente, la República de Argentina estipula en la Constitución Política el artículo 16 “Todos sus habitantes son iguales ante la ley”, dando a entender que el objetivo número tres de los ODM está bien fundamentado en la democracia del país, tanto por instrumentos internacionales como por la normativa nacional. En el Capítulo IV, cuando se revisen las leyes o políticas de Argentina, se utilizarán estos mismos principios como indicadores de discriminación.

2.8. Democracia en la República de Argentina del 2000 hasta el 2015

“La protesta social continuó. Los problemas eran enormes y múltiples y la respuesta del gobierno duhaldista fue, en muchos casos, la represión” (Ministerio de Educación de la Nación, 2015, p. 177). El mandato de Eduardo Duhalde acabó precipitadamente en el 2003, y demostró que la población argentina desconfiaba de los políticos. El siguiente mandatario de la coalición Frente para la Victoria (FPV), el peronista Néstor Kirchner (2003-2007), hizo frente a una crisis política, económica, pero sobre todo social por las constantes revueltas por los derechos fundamentales.

Por ello, en el ámbito judicial, Kirchner impulsa la reestructuración de la Corte Suprema de Justicia, que contaba con influencia menemista. Inicia, también, mecanismos de transparencia en la Corte Suprema, media en el ámbito del trabajo para mejorar la condición laboral de los trabajadores, interviene en la educación con el propósito de ayudar al sector docente y estudiantil, fomenta la defensa de los derechos humanos, entre otras medidas que mejoran la comunicación entre la población y el Estado.

Es así como se llega al último mandato presidencial de esta línea del tiempo, que es fijada por la esposa del anterior presidente, la también peronista Cristina Fernández de Kirchner, quien gobernó en los dos mandatos presidenciales del 2007 y 2011 e implementó políticas que le dieron al Estado un papel más activo en la vida económica, política y social del

país; especialmente en este último ámbito se dieron medidas para ayudar a los sectores más perjudicados económicamente.

Los gobiernos kirchneristas contaron con gran apoyo de la población juvenil: “El fenómeno comenzaba a ser definido en los medios y en los distintos espacios de análisis como el “retorno de los jóvenes a la política” (p. 196), lo que provocó que la ‘milicia’ juvenil interviniera activamente en la construcción de la democracia, mediante organizaciones y movilizaciones, en favor de los derechos humanos y en contra del neoliberalismo.

Finalizada la línea de tiempo argentina, que remarca su larga trayectoria con respecto a los derechos humanos, la participación de movimientos sociales y la democracia, es momento de realizar el ejercicio de conocer la posición de los partidos políticos en relación con la igualdad entre los sexos. En este caso, debido a su popularidad y su acercamiento con grupos jóvenes, el breve análisis estará dirigido al partido FPV. Asimismo, se introducirán los artículos de la Constitución argentina que refieren al proceso para crear leyes.

Primeramente, la Constitución pacta en varios artículos que la igualdad entre los sexos debe estar presente en la formación política, sienta el caso del Art. 37 “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos”, entendiendo las acciones positivas como discriminación en favor de un grupo que presenta desigualdad en determinado aspecto.

La importancia de esta aclaración la determina Palacios (2000) al señalar que “[...] a lo que se aspira es a que se trate del mismo modo a quienes se encuentran en igual situación [...]”. Por lo tanto, estas medidas especiales deben ser aplicadas en momentos donde resulte necesario, sin que sean causa de discriminación injustificada para el grupo o persona a la que se le impone la acción positiva. Ahora bien, el FPV en su Carta Orgánica menciona esta problemática en el principio número siete, que defiende la igualdad como derecho humano (Frente para la Victoria, s.f., p. 1).

En cuanto a la creación de leyes, la Constitución estipula que tanto el presidente como los diputados, senadores o ciudadanos, mediante la ‘iniciativa popular’, pueden empezar una ‘iniciativa legislativa’ que depende de donde es originada, por ejemplo, si el proyecto de Ley entra por la Cámara de Diputados, eso convierte a la Cámara de Senadores en una cámara revisadora y viceversa.

2.8.1. Feminismo argentino de 1983 hasta el 2015

Como se pudo notar, la represión política sobre grupos que reivindicaban derechos se mantuvo hasta entrado el siglo XXI, aun así, el retorno a la democracia permitía la expresión de ciertas opiniones prohibidas en la dictadura. En el caso del movimiento feminista, a mediados de los años 80 se renueva la perspectiva referente a la diferencia jerarquizada entre sexos, promovida según el movimiento por el patriarcado, para compararla con las formas autoritarias. En esta se suscitaba la necesidad de remover las ataduras del Estado de Derecho.

Poco a poco se escucha una nueva agenda feminista que aboga por la violencia doméstica y el reconocimiento político, es en este escenario donde varios partidarios políticos idean la creación de ‘cupos’ femeninos; pero, no es sino hasta 1991, durante el gobierno de Menem, cuando se modifica la Constitución para exigir un 30% de población femenina en las listas partidarias, siendo así el primer país en América Latina en sancionar algo parecido.

En el Capítulo IV se comentará brevemente la utilización de cupos como acciones positivas para la igualdad y su contradicción con la Constitución Política; pero, sin duda, los grupos feministas de Argentina destacan la implementación de esta política como gran avance en materia de género. Por ejemplo, destaca la autora Barrancos (s.f.), que la participación femenina en la política ha fomentado la creación de leyes progresistas en materia de derechos sexuales y reproductivos.

[...] el número de las feministas en los cargos electivos no ha sido generoso. Sin embargo, [...] la primera Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2000), en donde sobre un total de una veintena de diputadas, un tercio de estas se identificaba con el feminismo (p. 11).

La autora no solo destaca que el movimiento feminista desde finales del siglo XX se ha entrelazado con la política, sino que además persiste en tres ramas: la ‘relacional’, la ‘individual’ y la ‘de diferencia’. La primera incluye otros sectores de la sociedad, la segunda focaliza su interés en las mujeres y la tercera, menciona Barrancos, es sin duda la más hegemónica, seguida por la relacional.

Como breve resumen, el feminismo de la diferencia según León (2010), enfatiza que la igualdad jurídica no se puede conseguir si se asimila un modelo masculino, por lo que es necesario primar las cualidades femeninas (p. 41). Este último se engloba, al igual que el feminismo radical estadounidense, en la rama feminista cultural que enfatiza cómo la dominación masculina pudo influir en las diferencias entre hombres y mujeres (p. 107).

Finalizando el apartado de feminismo en Argentina, Barrancos (s.f.) menciona que, en la actualidad, la principal motivación que tiene el movimiento feminista en el territorio argentino es en materia de derechos sexuales, como lo sería el derecho al aborto. El Destape (s.f.), al igual que Barrancos, acentúan los avances para el reconocimiento político y la erradicación de la violencia contra la mujer, expresados ambos en leyes, ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos e instituciones gubernamentales como la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Asimismo, El Destape (s.f.) comenta dos reclamos feministas importantes: el movimiento iniciado en Argentina y conocido como ‘Ni una menos’ nacido en el 2015 y la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito iniciado en el 2005. Al igual que en el Reino de España, se reconoce que el movimiento tiene muchas ramas ideológicas diferentes entre sí.

2.9. Conceptos importantes

Con el propósito de entender mejor los siguientes capítulos, esta sección se dedicará a definir conceptos relacionados con los objetivos y con lo visto en el presente marco teórico. Serán nociones concretas, por lo tanto, no se espera abarcar profundamente ninguno de los significados. Se le pide al lector que tenga en mente lo anterior y se le invita a profundizar en alguno de estos si ese es su interés, pues se considera este apartado fundamental para realizar el mismo análisis con otros países.

- A) Democracia: es una forma de gobierno presente en la gran mayoría de Estados modernos, como es el caso de la constitución del Reino de España en su art. 1 inciso 1 y la constitución de la República de Argentina en su art. 1. El origen de esta palabra sugiere

que el poder político real es del pueblo, por ello la democracia moderna implica que la constitución debe permitir que el pueblo participe directa o indirectamente, que no haya discriminaciones, que los órganos políticos estén divididos en legislativo, judicial y ejecutivo, entre otras características.

1. Principios democráticos: algunos de los principios o valores democráticos son: igualdad, libertad, justicia y solidaridad. Entre estos, el que más destaca para esta investigación es la igualdad, pues implica que todos los seres humanos sean tratados de la misma manera, sin distinciones o discriminaciones.
2. Derechos y libertades fundamentales: son aquellos que la Constitución Política recoge para garantizar el desarrollo de su población. Por ello, el Poder público no puede violarlos y los ciudadanos no pueden renunciar a estos ni transferirlos.
3. Leyes: en un Estado democrático las leyes son dictadas por la autoridad legislativa para regular o prohibir algún aspecto que es de acatamiento obligatorio. Su incumplimiento conlleva una sanción, pero aun así las leyes no pueden contradecir a la Constitución ni a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En el Reino de España se encuentra la elaboración de leyes en el Capítulo II del Título III en la Constitución y en la República de Argentina en el Capítulo V de la segunda parte.
4. Políticas públicas: en un Estado democrático las políticas públicas son utilizadas por las autoridades competentes para atender las necesidades de su población. Esta decisión se puede traducir en instituciones, bienes públicos, servicios u otras acciones que brinda el gobierno.
5. Partidos políticos: son asociaciones de interés público en la que todos los ciudadanos pueden participar. En estas se pueden transformar las demandas sociales en decisiones gubernamentales. La Constitución argentina habla de estos en el art. 38 y la Constitución española en el art. 6.

B) Declaración Universal de los Derechos Humanos: la Declaración es un hito en materia de derechos humanos que fue impulsada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948. En esta se recogen los principios democráticos para designar derechos y libertades sin limitación territorial. Debido a su importancia, en el Reino de España (art. 10 inciso 2) y en la República de Argentina (art. 75 inciso 22) se recoge la Declaración, pactando que todos sus ciudadanos están protegidos por ésta; también son irrenunciables, intransferibles, alienables e inviolables.

- C) **Objetivos del Milenio:** los ODM fueron una serie de objetivos divididos en metas cuantificables y cronológicas que luchaban contra la pobreza extrema hasta el 2015. Entre sus objetivos se encuentra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que es utilizada en esta investigación como muestra del compromiso hecho por ambas naciones en materia de igualdad.
- D) **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Los ODS son la continuidad de los ODM, en estos se extienden los objetivos de ocho a 17, igualmente, cada uno cuenta con metas cuantificables y cronológicas que ensanchan la lucha, no solo a erradicar la pobreza sino también a proteger el planeta y asegurar la prosperidad. Los ODS siguen vigentes en el momento en que esta investigación es publicada, pues se amplían del 2015 hasta el 2030.
- E) **Cambios sociales:** los cambios sociales son alteraciones en la estructura social que suceden con el tiempo, causadas por diversos factores, entre los que destacan: los problemas económicos, la movilidad social, la introducción de nueva tecnología, la represión política o el esparcimiento de nuevas formas de pensar. Estas variaciones sociales transforman los elementos culturales, los valores, las normas sociales, la forma de relacionarse, entre otras características de un modelo predispuesto.
- F) **Ideología:** una ideología es una colección de ideas que caracterizan el pensamiento de una persona, colectivo o movimiento social. Ello puede transformar un sistema social, político, económico o cultural ya existente.
1. **Marxismo:** es una corriente del pensamiento sobre la percepción del mundo, la vida social y el orden político-económico, formulada por Karl Marx y Friedrich Engels. Es una tesis de índole filosófica sobre el estudio de las leyes que conforman la naturaleza, la sociedad y el Estado.
 2. **Socialismo:** el objetivo del socialismo es la construcción de una sociedad justa e igualitaria llamada Comunismo, mediante la implementación de un sistema económico, político y social donde el Estado reparta la riqueza entre todos.
- G) **Feminismo:** es un movimiento social e ideología política heterogénea y ampliamente esparcida por el mundo occidental. En esta se discuten temas como el rechazo a los roles de género, la lucha por los derechos de las mujeres, la opresión femenina por parte de los hombres, la oposición al machismo y la disputa entre sexos.
1. **Tipos de feminismo:** dependiendo de la rama a la que se mira los objetivos del feminismo o su percepción de la sociedad puede cambiar, aun así, se distingue que el movimiento tiene dos argumentaciones importantes: el feminismo relacional y el feminismo individual o feminismo de la igualdad y feminismo

de la diferencia. Por mencionar algunas de sus ramificaciones: feminismo trans-excluyente, feminismo radical, ecofeminismo, anarcofeminismo o feminismo científico.

2. Estudios de género: el feminismo con perspectiva de género o basado en el constructivismo social es predominante en los trabajos de ciencias sociales (León, 2010, p. 184); en esta se utilizan teorías ambientalistas para explicar cómo surgen las diferencias entre hombres y mujeres, no desde una base biológica sino mediante la influencia de la socialización (tabula rasa), las estructuras de poder o dominación y los roles de género. De este modo, se estudia que el género es una expectativa, producto del comportamiento o características que ejercen los padres u otras figuras esenciales, como los maestros, y la exposición a múltiples fuentes como la televisión o los juguetes que ya se encuentran contaminados por la división de sexos (p. 72 y 140).

El feminismo de género para Hoff-Sommers y MacKinnon, según León (2010, p. 46) y Xenó (2018) es la creencia de una opresión sociocultural que se ejerce mediante los roles de género, en la que se da una dicotomía de mujeres/víctimas y hombres/beneficiados, cuya única solución es la descomposición de instituciones patriarcales, la desintegración del pensamiento colectivo y el reordenamiento de la socialización en favor de las mujeres. Sus características más sobresalientes, de acuerdo con las autoras son:

- i. Victimización femenina: supone que la sociedad occidental ha mantenido una opresión unidireccional y heterosexual de hombre hacia mujer (p. 49).
- ii. Determinismo cultural: afirma que todas las diferencias entre hombres y mujeres se deben a la socialización, no a factores biológicos ni a una combinación de los dos (p. 49).
- iii. Jerarquías de poder: principalmente conocida como patriarcado o *heteropatriarcado*, el cual las personalidades bisexuales infantiles son transformadas para permitir que los hombres como grupo tengan una posición social por encima a la femenina (pp. 46 y 49).
- iv. Influencia ideológica: se inspira en la lectura de Freud, Marx, Nietzsche, Lacan, Derrida y Foucault, entre otros (p. 46).

H) Misandria: se entiende por misandria la aversión a los varones, que puede estar conformada por el aislamiento, la dicotomía entre lo superior y lo inferior, el rechazo, las

desigualdades, la desvalorización, los prejuicios, entre otras características comunes de la discriminación. La misandria puede llegar a ser intolerante, despreciativa, marginadora e incluso violenta contra el grupo o la persona sujeto de la discriminación; en este caso del tipo sexual.

- I)** Reverse sexism: este término anglosajón acuñado para la realización de la presente tesina hace referencia a la percepción que tiene la sociedad sobre el sexismo, entendido como toda discriminación por razones de sexo (como podrían ser los estereotipos de género). El considerar la problemática del discurso misándrico como sexismo en reversa se debe meramente a la incógnita de conocer si ambos países normalizan la discriminación contra el hombre, al procurar eliminar la discriminación hacia la mujer.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Cada capítulo de esta investigación tiene una razón de ser y un procedimiento que, en este caso, ayuda a estructurar mejor el trabajo, de forma que sea entendible para el lector. En este apartado, el propósito es guiar al objetivo general y a los objetivos específicos en un mecanismo racional que pueda hacerlos aplicables en la práctica, pues su nombre “metodología” tiene como génesis el “ir más allá del análisis” debido a que *methodos* significa “más allá del viaje” y logia de “ciencia o estudio” (RAE, s.f.).

La investigación será ordenada y sistematizada por medio de la elección de determinados criterios, que darán una visión clara del qué, por qué y del cómo. Esto significa la materialización de los objetivos desarrollados en el principio. “[...] a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados (Balestrini, 2006, p.125).

Asimismo, el marco metodológico se puede ligar con dos corrientes teóricas y dos métodos. El primero de esas corrientes es el positivismo, asociado con los hechos o las causas de un fenómeno social, independientemente de la subjetividad, utilizando para ello técnicas cuantitativas como los cuestionarios, inventarios o análisis estadísticos. También surge la fenomenología, la cual se enfoca, contrariamente a la anterior, en la perspectiva del actor dentro del acontecimiento, por lo que para alcanzar un nivel más personal emplea la observación, las entrevistas y los datos descriptivos, comúnmente cualitativos.

Finalmente, los métodos más manejados son el deductivo, típicamente relacionado con la corriente teórica positivista, porque suele llevar la investigación desde lo general a lo específico. Y el método inductivo, que consiste más en la generalización de casos particulares, por lo que termina afiliado a la corriente fenomenológica. Posteriormente, se describirá cuál de estos dos: cualitativo o cuantitativo, es el que guiará los siguientes capítulos y que darán paso a las conclusiones de la investigación.

3.1. Enfoque de investigación

Para entender el enfoque de la investigación hay que repasar el problema, las preguntas que se han planteado, los objetivos y las hipótesis, para así posteriormente elegir el enfoque

que mejor se adapte a las necesidades del trabajo. Los enfoques son: cuantitativo, para aquellos procedimientos neutrales, objetivos e informados en datos, por lo que tiende a trabajar con una medición numérica y se interesa más en comprobar patrones o teorías, y el cualitativo que, por el contrario, busca conocer hechos, procesos o personas desde la descripción de sus cualidades, y no por datos específicamente.

Tiene, por lo tanto, una manera única de interpretar el problema desde una realidad empírica que no está interesada en la comprobación de patrones o teorías, sino en la creación de hipótesis. Por último, el enfoque mixto que, como su nombre lo indica, recolecta y analiza datos cuantitativos y cualitativos. Ahora bien, se empezará por repasar el problema de investigación, el cual dicta lo siguiente: ¿Cuáles son las implicaciones del discurso misándrico en las políticas feministas del Reino de España y la República de Argentina del 2015 al 2020?

Este problema profundiza en el significado del discurso misándrico y su implicación en la población de los Estados español y argentino, respectivamente. La problemática, por lo tanto, no está basada en una medición estadística ni en los patrones de comportamiento, pues, al contrario, describe las cualidades de un fenómeno que en pequeña escala representa una realidad aún mayor. Del mismo modo, no explora si hay una mezcla entre los dos enfoques mencionados, ya que es clara la inclinación personal.

Las preguntas suelen seguir un camino parecido a la problemática, al preferir interrogantes que dan paso al diálogo y a la interpretación personal. Preguntas como ¿Es posible afirmar? ¿Es posible que este hecho? ¿Por qué conviene? tratan de conocer a mayor profundidad la realidad que inicia el trabajo y que está presente en la problemática, es decir, el discurso misándrico, casi que ignorando la objetividad que exige un enfoque cuantitativo.

Finalmente, sin ir más lejos, el objetivo general no examina la teoría o los patrones de conducta. Y los específicos quieren explicar el “porqué” o la naturaleza de los vínculos entre misandria y feminismo, por lo que se puede deducir que el enfoque de esta investigación será la búsqueda de lo cualitativo, que refleje un comportamiento desde sus propiedades y atributos en lugar de expresarlo en cifras concretas.

3.2. Diseño de investigación

Ya se conoce que el enfoque de esta investigación es cualitativo y que por ello también comparte una corriente fenomenológica y un método inductivo, pero ¿qué hay del diseño? Este debe ir acorde con el nivel de profundidad del trabajo para evitar problemas en el abordaje de los objetivos, pues, para ello primero se reconocerán los tipos de diseño comúnmente usados, los cuales son: exploratorio, al ser un fenómeno poco estudiado, que cuenta con muchas dudas o no ha sido abordado.

Descriptivo, en caso de especificar características propias del tema para un análisis; correlacional, que pretende encontrar la relación entre dos o más conceptos o variables dentro del fenómeno; y explicativos, encaminados a responder el por qué y el cómo de un evento en específico. La importancia del diseño radica en que es el que determina cuáles criterios son acordes a la investigación y, por lo tanto, evaluados en los resultados.

Empezando con este apartado, es relevante considerar en primer lugar a los sujetos que participarán de la muestra, los cuáles serán personas con cierto grado de conocimiento en el objetivo de la investigación: el discurso misándrico y su implicación en las políticas feministas. Mientras que las preguntas e hipótesis, como se mencionó, suelen responder al porqué del mismo propósito general, el cual cumple con un enfoque cualitativo.

Según lo expuesto, se puede observar cómo la investigación manifiesta una necesidad social, donde los derechos de una población determinada se ven vulnerados al ser considerados un género dominador. Esto deja entrever un diseño descriptivo, pues realiza observaciones entre el sujeto y el tema sin afectar el comportamiento del fenómeno ni generar una respuesta definitiva a este.

Lo cual facilita, a futuro, un mejor estudio al haber delineado los conceptos que envuelve tanto la problemática como el objetivo de investigación. Además, se determina que la investigación no afectará el fenómeno en los países escogidos ni tampoco genera cambios en los ámbitos analizados o en el futuro de estos, pero sí observa cómo los objetivos se relacionan, y la descripción puede formar una visión general del tema.

3.3. Fuentes de investigación

Las fuentes de información deben proporcionar datos necesarios que puedan materializar hechos y construir con estos bases de conocimiento sólidas que, además, sean

motores de búsqueda primarios y secundarios, para que el lector conozca cómo acceder a la información. Por lo que la elección de documentos en este apartado debe reflejar datos útiles divididos, según el nivel primario o secundario que pueden otorgar.

Por ello, las fuentes primarias reciben su nombre al ser aquellas con un nivel de información y de utilidad superior, y logran este objetivo al proporcionar datos nuevos u originales de primera mano. Asimismo, las indagaciones que presentan son directas y fundamentales para la recolección de datos. Las fuentes secundarias, por su parte, son entendidas como herramientas de apoyo para las primarias.

Por lo tanto, como se puede ver, son producto de la extracción, síntesis, análisis o reorganización de la información que se puede hallar en los documentos primarios y cumplen con la necesidad de facilitarle al lector la comprensión del tema, al partir de datos preelaborados por otros autores. Pero ¿Cuáles son las fuentes de información primarias y secundarias mayormente utilizadas?

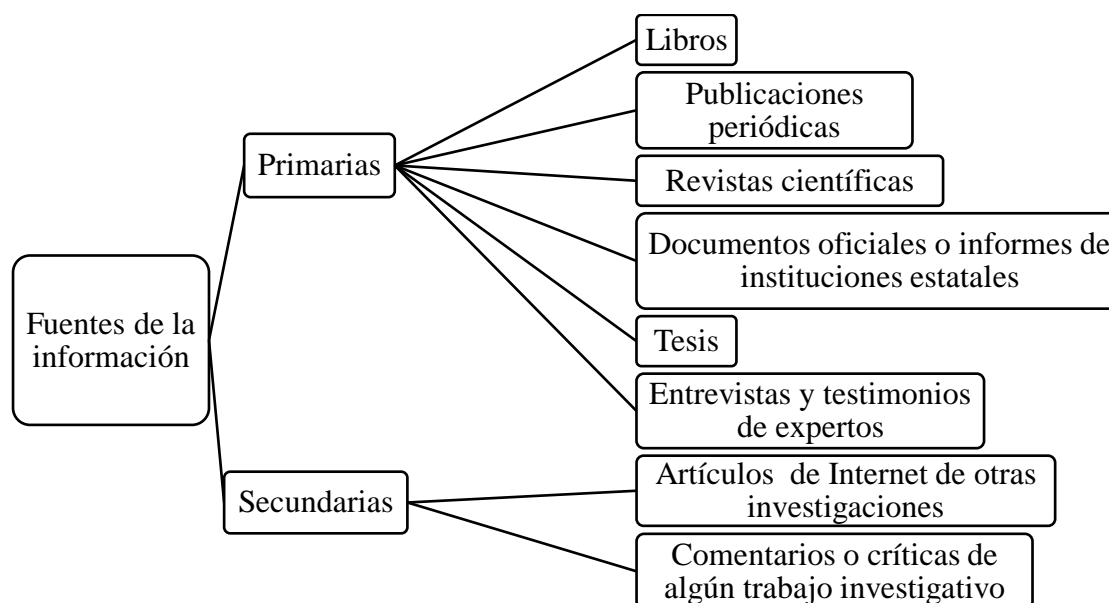


Figura 3. Fuentes primarias y secundarias de la investigación.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.3.1. Fuentes primarias

Las fuentes primarias son aquellas con un nivel de información y utilidad superior, si se comparan con las secundarias. Además, proporcionan datos nuevos originales de primera mano y tienden a ser más directas. Para esta investigación se priorizarán las siguientes fuentes primarias, ordenadas de mayor a menor importancia para mejor entendimiento por parte del lector: libros, tesis, encuestas, revistas científicas, y documentos oficiales o informes de instituciones estatales.

3.3.2. Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias son producto de la extracción, síntesis, análisis o reorganización de la información que se puede hallar en los documentos primarios. Dicho de otra manera, serán incluidas en igual medida a las primarias, pero como complemento de estas; por ello, para esta investigación se consideran las siguientes fuentes secundarias, según rango de importancia: comentarios o críticas de algún trabajo investigativo, entrevistas y testimonios de expertos.

3.4. Categorías de análisis

Tabla 1

Categorías de análisis.

Objetivo	Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
1. Investigar políticas y leyes en el Reino de España y la República de Argentina que hayan sido apoyadas por	Políticas y leyes en el Reino de España que hayan sido apoyadas por partidos políticos españoles.	En el caso español, el Servicio 016 es una línea de atención a víctimas de violencia contra la mujer, que incluye la violencia de género y la violencia	A partir de identificar las políticas y leyes vigentes durante el periodo del 2015 al 2020 en el Reino de España, se podrá generar un análisis sobre la presencia del	Revisión bibliográfica y entrevista a profundidad.

partidos políticos.		doméstica, pero sin tomar en consideración a la población masculina, quienes solo pueden recibir información o asesoramiento si presencian una víctima mujer o si quieren conocer temas relacionados con las políticas de género. La política mencionada, si bien defiende estar basada en el Convenio de Estambul, utiliza como inspiración la Ley Orgánica 1/2004 que inmediatamente califica en la exposición de motivos, la violencia de género como aquella que pueden sufrir únicamente las	discurso misándrico.	
---------------------	--	---	----------------------	--

		<p>mujeres por el hecho de serlo (pág. 6), dejando de lado otros artículos de la constitución española, como el 14, que dicta lo siguiente: los españoles son iguales ante la Ley sin importar su sexo (p. 11). La Ley anterior, aunada al Complemento de Maternidad, que da un plus a las pensiones de mujeres con más de un hijo, ubican a España en una mala posición, puesto que vulneran la ratificación de los instrumentos internacionales para garantizar la igualdad entre los dos sexos.</p>		
	Políticas y leyes en la	En el caso argentino, se	Esta categoría de análisis cuenta con	

	<p>República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos políticos argentinos.</p>	<p>hablará de la política Línea 144, que es administrada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad con ayuda de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Este canal brinda atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género, pero la definición que toman al respecto es de la Ley 26.485, sobre violencia contra la mujer. También se analizará la Ley 26.791, que agrega en el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal, un agravante cuando la víctima sea mujer y el</p>	<p>la misma definición operacional que la anterior, siendo la única salvedad que será aplicada para la República de Argentina. El fin en ambos casos es el de comprobar la constitucionalidad de las políticas y leyes descritas.</p>	
--	--	---	---	--

		<p>victimario hombre, ignorando potencialmente la igualdad jurídica. Lo mismo pasa con el inciso 4 del mismo artículo, que impone un agravante cuando el motivo de la causa sea por razones de género. Asimismo, las Leyes de cupo, como en este caso la Ley 27.539, serán puestas a prueba para evaluar si contradican la Constitución, en materia de acciones positivas. La Ley Micaela también será analizada, porque implementa la perspectiva de género, que ya se ha comentado en el Capítulo II, de</p>		
--	--	--	--	--

		manera obligatoria en todo aspecto del Estado.		
2. Evaluar si existe discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes mediante el uso de casos y disposiciones internacionales.	Discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes mediante el uso de casos y disposiciones internacionales.	Para comprobar la discriminación hacia el hombre hay que seguir una pregunta guía, en este caso abarcada por Kreimer (2020) “¿Puede haber algo más sexista que considerar la violencia de un sexo más grave que la de otro sexo? (p. 20)” a lo que ella misma se responde “Es indudable que la violencia doméstica afecta más a las mujeres, pero quiebra el principio de igualdad ante la ley que en nuestro país no existan programas o instituciones para los hombres en idéntica situación”	Ya conociendo la constitucionalidad de las políticas y leyes que servirán de ejemplo, se procederá a evaluar su posible relación con el discurso misándrico mediante la utilización de casos, disposiciones internacionales y de la mano con el conocimiento de expertos en la materia.	Revisión bibliográfica y entrevista a profundidad.

		<p>(p. 21). Asimismo, Jiménez (2019) comenta que “Pese a que los medios publican con cierta regularidad artículos sobre leyes discriminatorias hacia la mujer [...] casos masculinos similares son por lo general ignorados o tratados con indiferencia” (p. 19). Por lo tanto, ¿Existe evidencia que apunte a un trato diferente y por qué se debe? A esta última incógnita, Farrel (1993) responde “se centraron en maximizar el empoderamiento femenino [...] hasta el día de hoy, todavía no asociamos a los hombres y la</p>		
--	--	---	--	--

		impotencia” (p. 13).		
3. Identificar las razones que fomentan un discurso misándrico.	Razones que fomentan un discurso misándrico.	En el caso español, Jiménez (2019) indica que la incidencia de la misandria en el feminismo se debe a lo siguiente: “el feminismo (o parte del feminismo) ha continuado la larga tradición de desechabilidad masculina heredada del tradicionalismo” (p. 427) Porque “el protector sacrificable siempre ha de ser el varón y la protegida la mujer. Mientras esta influencia entre el feminismo y el tradicionalismo se mantenga, el feminismo perpetuará la desigualdad experimentada por	En ambos países se implementaron leyes que regulan cómo debe ser la formulación de políticas para la igualdad de género, enfiladas en la perspectiva de género que promueve el feminismo. Por ello, esta categoría abarcará las principales características de este enfoque y lo contrastará con información científica de la revisión bibliográfica y con el conocimiento de los entrevistados.	Revisión bibliográfica y entrevistas a profundidad.

		<p>el varón en lugar de combatirla”</p> <p>Igualmente, en la República de Argentina, esta relación entre ambos conceptos es descrita por Kreimer (2020) de la siguiente manera: que entre los elementos decisivos de las problemáticas relacionadas con el género podemos encontrar cómo el feminismo hegemónico ignora o minimiza al hombre como posible víctima del sexismo y sus desventajas (p. 10) pues, al relacionarlo con una perspectiva de constructivismo social, tiende a emitir perjuicios infundados o científicamente incorrectos.</p>		
--	--	---	--	--

<p>4. Comprobar si hay oposiciones en contra del discurso misándrico.</p>	<p>Oposiciones en contra del discurso misándrico.</p>	<p>En esta línea se indagará el movimiento masculinista cuya principal cualidad es analizar la construcción masculina en la sociedad como, por ejemplo, juzgando los estereotipos que promueven una visión malvada del hombre "en las últimas dos décadas, incluso cuando nuestros hijos son la 'nueva desventaja' en casi todas las áreas [...] ellos ven que su sexo es identificado como discriminadores, violadores, violadores en citas, padres vagabundos [...]" (Farrel, 1993, p. 29)</p>	<p>Finalmente, conocer los puntos de vista contrarios al discurso feminista es relevante para la presente investigación, porque expresan una perspectiva diferente a las establecidas en ambos Estados.</p>	<p>Revisión bibliográfica.</p>
---	---	--	---	--------------------------------

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.5. Instrumentos

Para este apartado, como su nombre lo indica, se utilizarán herramientas tales como la revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad, vistas en la definición instrumental del apartado 3.4, para así recolectar información sobre la meta del estudio. Por ello, los instrumentos estarán guiados por los objetivos específicos, las categorías y tanto la definición conceptual como operacional.

Objetivo 1. Para poder evaluar un posible discurso misándrico promovido por partidos políticos primero se deben identificar estas políticas y leyes en ambos países. Por ende, la revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad ayudarán a encontrar incongruencias de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II.

Autores	Políticas y leyes en el Reino de España que hayan sido apoyadas por partidos políticos españoles	Políticas y leyes en la República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos políticos argentinos

1. Mencione al menos una política que considere misándrica en su respectivo país.
2. ¿Por qué considera que la política anterior es misándrica?
3. Mencione al menos una Ley que considere misándrica en su respectivo país.
4. ¿Por qué considera que la Ley anterior es misándrica?

Objetivo 2. Con el fin de identificar si existe misandria dentro del feminismo no solo basta conocer políticas o leyes, sino que es necesario profundizar con expertos sobre la presencia de casos o disposiciones internacionales. La revisión bibliográfica tendrá un papel complementario en estas dos próximas categorías.

Autores	Evaluar discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes

1. Recordando la Ley que mencionó anteriormente ¿Hay algún caso o alguna sentencia sobre dicha Ley?
2. ¿Alguna de estas leyes han llegado a un tribunal constitucional?
3. ¿Conoce algún caso donde dicha política discrimine a los hombres por su sexo?

Objetivo 3. Para conocer mejor el contexto donde surgen estas leyes hay que tomar en consideración las bases que utilizan. Para ello, se le preguntará a los entrevistados sobre los aspectos que consideran misándricos, y con la revisión bibliográfica se determinará si hay evidencia científica que los justifique o no.

Autores	Razones que fomentan un discurso misándrico

1. ¿Conoce usted la perspectiva de género? Si es así, mencione qué considera al respecto.
2. ¿Cree que la perspectiva de género encasilla a los hombres en determinados roles o estereotipos de género?
3. ¿Usted cree que el feminismo es anticientífico?
4. ¿Cómo es para usted la relación misandria-feminismo?
5. ¿Considera usted que se subestima el sufrimiento del hombre?

Objetivo 4. Conociendo todo lo mencionado, es relevante preguntarse si existen movimientos en favor de los hombres y, por lo tanto, en contra de la misandria. Para ello, la revisión bibliográfica buscará entender qué defienden y en qué están en contra.

Autores	Oposiciones en contra del discurso misándrico

3.6. Recolección

Después de conocer a profundidad los instrumentos de la investigación, el último paso antes del análisis es repasar el apartado anterior, incluyendo, como su nombre indica, la información faltante. Por lo tanto, se volverán a redactar los objetivos de la sección anterior y se agregarán detalles que ayuden al lector a conocer qué datos fueron necesarios para la realización del siguiente Capítulo.

Objetivo 1. La revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad servirán para identificar si en el Reino de España y en la República de Argentina es posible encontrar políticas o leyes con potenciales roces, con respecto a lo establecido en la Constitución o en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados.

Autores	Políticas y leyes en el Reino de España que hayan sido apoyadas por partidos feministas	Políticas y leyes en la República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos feministas
Constitución Política	La Constitución Política Española reconoce que el Poder Legislativo tiene la potestad para la creación de leyes (Art. 66) dirigidas a hacer real y efectiva la igualdad entre sexos, la erradicación de los estereotipos o prejuicios sexistas y la eliminación de	De igual forma, la Constitución Política Argentina establece que el Poder Legislativo tiene la facultad de crear leyes (Art. 44) que preserven el principio democrático de la igualdad (Art. 16). Aun así, se hace la salvedad de que políticas y

	toda forma de discriminación por razón de sexo. Tanto las leyes como las políticas públicas tienen prohibido generar o mantener una situación desigual por parte del Estado (Art. 14).	leyes implementen discriminaciones positivas, mientras sea en pro de la igualdad (Art. 75 inciso 23).
Declaración Universal de los Derechos Humanos	La Constitución Política Española establece que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es supranacional (Art. 10 inciso 2). Por lo tanto, se deben crear políticas y leyes que no violen los artículos de dicho instrumento internacional. Caso igualmente aplicable para otros instrumentos que amplíen la protección de los derechos humanos.	La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 aboga por la no discriminación, ya que todos los seres humanos son iguales ante la Ley. Por ello, la Constitución Política Argentina establece que la presente Declaración tiene una jerarquía constitucional (Art. 75 inciso 22).

1. Mencione al menos una política que considere misándrica en su respectivo país.
2. ¿Por qué considera que la política anterior es misándrica?
3. Mencione al menos una Ley que considere misándrica en su respectivo país.
4. ¿Por qué considera que la Ley anterior es misándrica?

Objetivo 2. Se utilizarán las entrevistas a profundidad y la revisión bibliográfica para identificar si existe misandria en el uso práctico de las políticas y leyes ya recolectadas. Asimismo, se buscará conocer qué aspectos sobresalen más.

Autores	Evaluar discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes
(Kreimer, 2020)	Miles de varones jóvenes están siendo culpabilizados injustamente por el mero hecho de serlo. Se les considera corresponsables de los crímenes de una ínfima minoría, de fenómenos que solo están basados en malas estadísticas, de una seducción torpe y de interpretaciones distorsionadas a partir del cuestionable concepto de patriarcado (p. 27).
(Farrel, 1993)	Los descubrimientos de este capítulo son que, en una era de supuesta independencia femenina, se hizo una ley tras otra con tal atención a la protección de las mujeres que, si los derechos constitucionales de un hombre entran en conflicto con la protección de una mujer, la mayoría de sus derechos se desintegraron antes de que la mayoría de su protección se desintegrara (p. 315).

1. Recordando la Ley que mencionó anteriormente ¿Hay algún caso o sentencia sobre dicha Ley?
2. ¿Alguna de estas leyes ha llegado a un tribunal constitucional?
3. ¿Conoce algún caso donde dicha política discrimine a los hombres por su sexo?

Objetivo 3. Posteriormente, al indagar en el objetivo anterior, es necesario especificar con la revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad las fuentes que originan el discurso misándrico.

Autores	Razones que fomentan un discurso misándrico
(Jiménez, 2019)	La <i>narrativa de género</i> actual no sólo ayuda a perpetuar el silencio sobre problemas tradicionalmente masculinos, [...] también constituye el recurso ideológico empleado para justificar nuevas discriminaciones. Los problemas masculinos, por razón de género, se niegan o minimizan debido a la calidad de opresor adjudicada a los hombres, y

	las medidas discriminatorias se reinterpretan como una erosión de sus privilegios. O, en pocas palabras: se lo merecen (p. 23).
(Kreimer, 2020)	En un primer momento advertí que tiene una perspectiva constructivista, por la cual atribuye enteramente las diferencias de sexo a la socialización. Esto constituye un problema porque, para averiguar si vivimos en un patriarcado, primero necesitamos tener un buen marco interpretativo de la evolución de la vida humana. Ignorarlo lleva al feminismo hegemónico a serios errores en los diagnósticos que formula, no porque la biología nos determine, ya que interactúa con la cultura, sino porque el reduccionismo sociológico es tan peligroso como el reduccionismo biológico al ofrecernos una vista muy parcial de los fenómenos examinados. Como carece por completo de una perspectiva biológica y evolucionista, en sus desarrollos teóricos el feminismo hegemónico ignora buena parte de los adelantos científicos de las últimas décadas, y las contadas veces que apela a alguno de estos lo hace en forma sesgada (pp. 9-10).

1. ¿Conoce usted la perspectiva de género? Si es así, mencione qué considera al respecto.
2. ¿Cree que la perspectiva de género encasilla a los hombres en determinados roles o estereotipos de género?
3. ¿Usted cree que el feminismo es anticientífico?
4. ¿Cómo es para usted la relación misandria-feminismo?
5. ¿Considera usted que se subestima el sufrimiento del hombre?

Objetivo 4. Finalmente, desde la misma noción de especificar, se debe proseguir con la evaluación del movimiento masculinista y sus principales motivaciones, esto gracias a la revisión bibliográfica.

Autores	Oposiciones en contra del discurso misándrico
(Kreimer, 2020)	El masculinismo es un movimiento que busca enfrentar la discriminación y las desventajas que padecen los varones en distintos ámbitos de la sociedad. Es análogo al feminismo, al que no se opone, sino que, por el contrario, se complementa. La narrativa del hombre opresor y privilegiado del feminismo es reemplazada por una que considera que en virtud de su sexo hombres y mujeres cuentan con ventajas y desventajas en distintas áreas (p. 385).
(Jiménez, 2019)	En esta sección definiremos masculinismo como el “movimiento que lucha por eliminar la discriminación masculina por razones de sexo y aliviar otros problemas que afectan mayoritariamente al varón”. Dentro del igualitarismo masculino el masculinismo se encontraría junto con el movimiento por los derechos de los hombres (en inglés men’s rights activism o MRM) y otros que abordan áreas específicas, como el movimiento por los derechos de los padres y el activismo contra la circuncisión (p. 473).

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A través del presente capítulo se retomarán las unidades de análisis vistas anteriormente, que son la desagregación en puntos focales de los objetivos, para analizar e interpretar la información obtenida durante de la investigación. El propósito, por lo tanto, es la recolección de datos, según los instrumentos expuestos, para conectar las intenciones expresadas en el título de la investigación con las proyecciones que se esperan conseguir. La exposición de este material y su consecutivo estudio darán como resultado las conclusiones en el Capítulo V, así como las recomendaciones que sean necesarias de expresar.

4.1. Políticas y leyes en el Reino de España que hayan sido apoyadas por partidos políticos españoles

A lo largo del estudio se tomaron en consideración aspectos legales que rigen el cómo debe realizarse la creación de políticas y leyes en el territorio español. Aunado a esto, también se reconoció qué principios es necesario seguir, sin que supongan una afectación directa a los derechos humanos de una persona o de un grupo. Aun así, también se pudo ver que en caso de ser necesaria la aplicación de medidas conocidas como discriminación o acciones positivas, éstas llevan cláusulas de cuánto tiempo deben durar o en qué circunstancias se permiten.

Sin embargo, nuevamente se recalcarán los instrumentos internacionales y la jurisprudencia interna más importante que se encontraba disponible durante el periodo de tiempo investigado, introducida en el marco teórico. El Reino de España, con la caída del régimen franquista, consigue reconectar con los derechos humanos y la democracia, lo cual hizo que para el 2015 el país contara no solo con la potestad nacional de intervenir en casos donde se estén violentando estos derechos fundamentales, sino también con la observancia internacional, que en la Constitución Española es supranacional cuando de estos temas se trata.

Con respecto a los instrumentos internacionales, el Capítulo II menciona brevemente que el Reino de España en 1979, posterior a la muerte de Francisco Franco y durante el gobierno de Suárez, acepta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que obligaba a la Constitución a mantenerse bajo los márgenes dispuestos por ésta, como se puede ver en su Art. 10, inciso 2.

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. El mismo artículo, por ende, admite incluso que la Resolución 34/180 o Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer son de acatamiento indistintamente.

Esto quiere decir que la igualdad entre los sexos, la no discriminación por razones de género y la eliminación de estereotipos o prejuicios sexistas deben ser la base de toda la legislación, negando que las Leyes Orgánicas postulen diferentes percepciones de la Constitución. La construcción de la democracia, basada en los Derechos Humanos, debe tener presente que todos los españoles son iguales ante la ley y entre los sexos.

Partiendo de esta visión, es momento de investigar que políticas y leyes servirán de ejemplo para el siguiente objetivo. Así pues, los entrevistados A) y B) destacan una página de Internet llamada *Diferencias de Derechos entre Mujeres y Hombres en España*, donde se localizó una política implementada por el segundo gobierno de Zapatero en el 2007, que busca facilitar ayuda legal o psicológica, informativa y de asesoramiento a mujeres que manifiesten estar sufriendo violencia.

El conocido Servicio 016, por lo tanto, se especializa en atender casos relacionados con este específico crimen, y dentro de sus funciones esclarece que se considera violencia contra la mujer lo pactado en la Ley 1/2004. En breve, la presente Ley Orgánica, mencionada por los entrevistados A) y B) como extremadamente importante, tendrá su espacio de estudio, pero es importante destacar que esta política, por lo visto, está ligada a lo dicho anteriormente; pero ¿qué significa esto?

Como se verá a continuación, se predispone que una mujer puede sufrir violencia contra su sexo mediante la violencia de género, por lo que el Estado atiende esta situación brindando una línea telefónica, un correo específico y un contacto de mensajería WhatsApp, el cual es administrado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y es también una unidad de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, del Ministerio de Igualdad español.

Por lo tanto, sin que ello pudiera a simple vista presentar anomalías, esta hace referencia al Convenio de Estambul del 2011 y ratificado por el Reino de España para el 2014 en la administración de Rajoy, que es posterior a la creación del Servicio. La importancia de este

Convenio es su nombre “[...] sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica” (Estambul, 2011), que al tratarse de derechos humanos la Constitución debe interpretarlo por encima de la jurisprudencia nacional.

En esta los Estados Miembros acatan el cumplimiento de su artículo 1, que es proteger, prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica mediante la creación de políticas o medidas de protección y asistencia, como es el caso de la Línea 016, según el art. 24 del Convenio. Pero expone una diferencia entre la violencia que puede sufrir una mujer por su sexo y la violencia que puede sufrir una persona a manos de su pareja o expareja.

En el caso de la primera, el artículo 3, inciso a, considera que sufrir violencia por el sexo se presenta cuando hay una clara violación a los derechos humanos y cuando se discrimina, amenaza, coacciona, priva de la libertad, daña o se ejerce un sufrimiento de naturaleza físico, sexual, psicológico o económico, tanto en el ámbito público como privado. Entre tanto, la violencia doméstica no especifica que sea un delito que únicamente pueden sufrir las mujeres.

Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima (Art. 3 inciso b).

El hecho de que la violencia doméstica pueda ser sufrida sin importar el sexo de la víctima no es el único aspecto que la Constitución debe tomar como supranacional. En este punto, el entrevistado B) destaca la salvedad que el mismo Convenio hace en el preámbulo. “Reconociendo que las mujeres y niñas están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género [...] los hombres pueden ser también víctimas de violencia doméstica” (Estambul, 2011).

Concluye el entrevistado B) que, si bien el Convenio está enfocado en el género femenino, en reiteradas ocasiones comparte su preocupación por la igualdad entre los sexos y la necesidad de que el Estado actúe en favor de ello, especificando en su artículo 3 inciso c que ‘víctima’ es toda persona física y que, por lo tanto, toda persona puede sufrir de violencia de

género o violencia doméstica. Sin embargo, el Estado español mediante la Delegación no atiende según el acto cometido, como estipula el artículo 10 inciso 2 de la Constitución.

“[...] la atención a todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul. Por ello, el servicio 016 atiende la violencia de género (contemplada en la Ley Orgánica 1/2004, [y] la violencia doméstica” (DGVG, 2021). El Servicio 016 afirma estar basado en el Convenio de Estambul, y que presta sus servicios en caso de violencia de género y violencia doméstica, pero no cumple con la definición de víctima y menos con el Art. 4 incisos 1 y 3 del Convenio: el Servicio debería proteger el derecho de todos a vivir a salvo de la violencia, tanto en público como en privado, sin discriminación alguna basada en el sexo.

La presente línea de atención psicosocial, de asesoramiento jurídico e información que está activa las 24 horas del día, los siete días de la semana, equipada para personas con discapacidad auditiva, de habla o visual, preparada para emergencias y disponible en decenas de idiomas, que atiende por correo, llamada o mensaje, no puede atender a un hombre víctima de violencia de género o violencia doméstica por el sexo con el que nació.

Esto se sabe porque DGVG (2021) menciona en todo momento ‘la violencia contra las mujeres’ como se puede ver en la cita anterior, apoyándose en el art. 18 de la Ley 1/2004 “[...] las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado [...]”. Los hombres, como cualquier otra persona, solo pueden recibir información o asesoramiento si presencian en su entorno a una víctima femenina de violencia de género; pero el servicio completo y especializado es exclusivo para las mujeres.

A modo de conclusión, la evaluación de misandria dentro de esta política será el punto focal del siguiente objetivo, pues, como se mencionó, el propósito de este ejercicio es el de identificar políticas y leyes según los entrevistados. Recapitulando, el Servicio 016 es exclusivo para mujeres víctimas, los hombres solo pueden acceder, adicionalmente al párrafo anterior, a información sobre custodia compartida, igualdad y divorcio (El Español, 2018).

Para los entrevistados no es constitucional crear una línea de atención a la violencia doméstica y violencia de género, como lo dicta la Convención, de carácter exclusivo para las mujeres, puesto que limita a los hombres a la información y al asesoramiento, en caso de presenciar una víctima mujer o por si necesita abarcar temas relacionados con políticas de igualdad, custodia o divorcio. Sin embargo, para entender mejor esta situación es de suma relevancia escuchar que dicen los entrevistados A) y B) de la Ley Orgánica 1/2004, sobre qué es violencia de género.

La presente Ley expone como motivo de su creación el acabar con la violencia de género, pues representa la forma más brutal de desigualdad en la sociedad, pero en lugar de utilizar el término de ‘víctima’ que obliga la Convención, se da por hecho que solo pueden sufrir violencia de género las mujeres y que la sufren por el hecho de serlo. Esto, aclaran los entrevistados A) y B), no solo contradice a la misma Convención, sino también atenta directamente contra los principios rectores del ordenamiento jurídico español.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 aboga por la no discriminación por sexo, y la Convención establece que cualquier persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de violencia de género. A ello, los entrevistados A) y B) establecen que poner una problemática social al servicio exclusivo de la población femenina también contradice la definición que la ONU da al respecto, donde queda claro que “La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género” (ONU Mujeres, s.f.).

El principio de la igualdad ante la ley y entre los géneros debe prohibir las desigualdades de género, el abuso de poder y la existencia de normas que perjudiquen este objetivo y, si bien las mujeres, como menciona la Convención, pueden sufrir en mayor medida de estos actos, “los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella”; por ende, ¿cómo interpreta esta ley las desigualdades entre los géneros y el abuso de poder?

Los entrevistados A) y B) atribuyen directamente al artículo 1 que da total responsabilidad al sexo masculino por la violencia de género hacia sus parejas o exparejas mujeres. “[...] manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres [...]. En resumen, dice la entrevistada A) que para el Reino de España la violencia de género, según esta Ley, se puede dar exclusivamente entre parejas heterosexuales y de un hombre hacia una mujer.

Otro detalle que resalta es la diferencia en las penas, puesto que la Ley implementa en el artículo 148 del Código Penal a los hombres que produjeran una lesión “si la víctima fuere o hubiere sido esposa o mujer” (Código Penal, 1995), esto se traduce en una pena de dos a cinco años, mientras que una mujer en las mismas circunstancias recibiría de tres meses a tres años, con la posibilidad de pagar una multa (Art. 147), sin que esta sea la única diferencia jurídica perjudicando al hombre. Los privilegios no paran, puesto que la Ley exige patria potestad en exclusiva, permisos de residencia, ayudas económicas, laborales o de vivienda del Estado y más.

ASIMETRÍAS PENALES EN VIOLENCIA DE PAREJA

	Hombre Violencia de género	Mujer Violencia doméstica
Amenazas leves	Artículo 171.4 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 171.7 localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad 5 a 30 días o multa de 1 a 4 meses
Amenazas leves con armas	Artículo 171.4 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 171.5 prisión 3 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad 6 meses a 3 años
Coacciones leves	Artículo 172.2 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 172.3 localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad 5 a 30 días o multa de 1 a 4 meses
Maltrato de obra	Artículo 153.1 prisión 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad hasta 5 años	Artículo 153.2 prisión 3 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad 31 a 80 días posibilidad inhabilitación de la patria potestad 6 meses a 3 años
Lesiones graves	Artículo 148.4 prisión 2 a 5 años	Artículo 147.1 + agravante de parentesco prisión 1 año y 7 meses a 3 años o multa 9 a 12 meses

	Delito leve, multa, no pueden detenerse (artículo 495 LECrim y Disposición adicional segunda LO 1/2015)*
	Hasta 1 año de cárcel, detención obligatoria en presencia de delito (artículo 492 LECrim)
	Hasta 3 años de cárcel, detención obligatoria en presencia de delito (artículo 492 LECrim)
	Hasta 5 años de cárcel, detención obligatoria en presencia de delito (artículo 492 LECrim)

*Excepcionalmente se puede detener en caso de que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante

Ilustración 2. Asimetría penal en violencia de pareja.

Fuente: Del entrevistado B) para la investigación.

Por ello es por lo que la Ley no permite que administradores públicos, como es el caso del servicio brindado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, brinden ayudas psicosociales ni asesoramiento jurídico, tales como hacer denuncias a hombres porque no son víctimas de violencia de género. Es aquí donde surge la duda Si es clara la violación no de un derecho sino de un principio democrático ¿por qué sigue vigente? Eso se abordará en el siguiente objetivo.

Otra Ley citada por el entrevistado B) es el Complemento de maternidad en las pensiones que, en el periodo de tiempo investigado, establecía un plus en las pensiones de mujeres que hayan tenido más de un hijo. En realidad, es una enmienda del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada en el 2015, por el gobierno de Rajoy, y establecida para el siguiente año. En esta se modifica la Ley General de la Seguridad Social para que acceda cualquier madre beneficiaria de cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente (Pascual, 2015).

En la teoría, el entrevistado B) manifiesta que la ley fue promovida por el Estado para reducir la brecha en las pensiones de hombres y mujeres, pues, parte de que la maternidad complica el ciclo laboral de una madre con hijos naturales o adoptados, por lo que el Reino de España incrementaría anualmente la pensión de una mujer dependiendo de su cantidad de hijos: dos representaría el 5%, tres el 10% y cuatro o más hijos el 15%.

Incluso, si la pensión llegara a superar el límite establecido, la Ley le permitiría solo el 50% o, en otras palabras, la pensión máxima puede incrementarse en 2.5% si tuviera 2 hijos, en 5% en caso de tres y en 7.5% por cuatro o más hijos. Aun así, agrega Pascual (2015) “[...] si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite aplicando solo parcialmente el complemento, la beneficiaria tendrá derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento”.

Para el entrevistado B), la justificación del gobierno, que es la siguiente “[...] suavizando las consecuencias de las discriminaciones históricas que han gravado más intensamente a las mujeres que a los hombres [...] eliminar o, al menos, disminuir la brecha de género en pensiones” (Pascual, 2015), no reconoce a los hombres que pueden pasar por una situación parecida; destaca también que el complemento se da porque una mujer al momento de ser madre debe integrar el cuidado de sus hijos con la vida laboral, pero esto no es una actividad única de las mujeres.

Sin embargo, el Poder Legislativo no menciona los padres que hayan combinado paternidad con vida laboral, ni pide a las madres que prueben cómo la maternidad afectó negativamente las horas laborales, ya que el hecho de ser madre es suficiente. Esta última ley es, sin duda, un ejemplo de una discriminación positiva, pero en el siguiente objetivo se analizará si puede ser justificada fuera de la perspectiva de género.

4.2. Políticas y leyes en la República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos políticos argentinos

La República de Argentina, siguiendo el mismo camino que el Reino de España, cuenta con instrumentos internacionales que velan por la protección de los derechos humanos, implementados desde la caída de los regímenes dictatoriales, a finales del siglo pasado. Su misma Constitución Política recoge algunos de estos, tales como: la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otros.

En el mismo artículo 75, inciso 22, de la Constitución, que brinda a estos instrumentos una jerarquía constitucional, resalta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, comentada en el Capítulo II, por lo que la Constitución argentina tiene una amplia observancia internacional en materia de derechos humanos, que prima la igualdad jurídica como un principio rector de la democracia; son, por esta razón, complemento de los derechos y de las garantías que la misma Carta Magna recoge.

No obstante, con la revisión bibliográfica se pudo determinar que las acciones positivas, basadas en una perspectiva de género feminista, rigen en la República de Argentina un patrón similar al del Reino de España, lo cual quiere decir que la Constitución argentina es capaz de atender casos donde se limiten los derechos de su población y, aun así, tanto las políticas como las leyes, según la entrevistada A), son capaces de contradecir lo establecido en sus artículos, como es el caso del siguiente servicio ofrecido por el Estado.

La Línea 144 brinda atención, asesoramiento y contención a toda mujer o colectivo de la diversidad sexual, en caso de violencia de género. Sobre esta política, el mandato de Cristina Fernández de Kirchner del 2013 deja claro que su creación se debe al cumplimiento del artículo 9 de la Ley 26.485 o Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en el 2009 por su misma gestión.

Esta ley especifica en su artículo 4 la violencia contra la mujer como toda conducta, acción u omisión directa o indirecta, tanto pública como privada, basada en una relación desigual de poder que puede afectar la vida, libertad, dignidad, seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de cualquier mujer. En realidad, la Ley no hace alusión a la violencia de género como lo estipula ONU Mujeres, pero la misma Línea 144 garantiza que es lo mismo, como se puede ver en las siguientes pruebas.

La autora de la presente investigación da testimonio de que se escribió a la Línea 144, con el propósito de esclarecer si el servicio que brinda el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, con la ayuda de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, puede ser aplicable para los hombres víctimas de violencia de género. Sin embargo, la primera respuesta recibida hace alusión a la Ley de violencia contra la mujer, donde no se especifica en ningún momento la violencia de género.

Por ello, se volvió a preguntar si ambos conceptos eran lo mismo y si los hombres podrían formar parte de dicha definición. El agente que responde establece que este servicio solo puede ser accedido en su totalidad si la víctima es mujer o es parte del colectivo LGBTIQ, excluyendo a los hombres heterosexuales de los siguientes beneficios: asesoramiento legal con perspectiva de género, atención psicosocial, asistencia privada, segura y gratuita las 24 horas, los 365 días del año, en formato llamada, mensajería WhatsApp, correo e incluso aplicación.

Sin ánimos de incluir otra vez la definición de violencia de género o de demostrar con artículos de instrumentos internacionales que esta medida no es igualitaria, y teniendo en cuenta que el Convenio de Estambul no tiene relación con el Estado argentino por cuestiones de jurisdicción geográfica, se concluye que se podría estar frente a una discriminación positiva contraria al principio democrático de la igualdad. De nuevo, desde esta perspectiva, el hombre no es víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica, doméstica e institucional, por mencionar algunas.

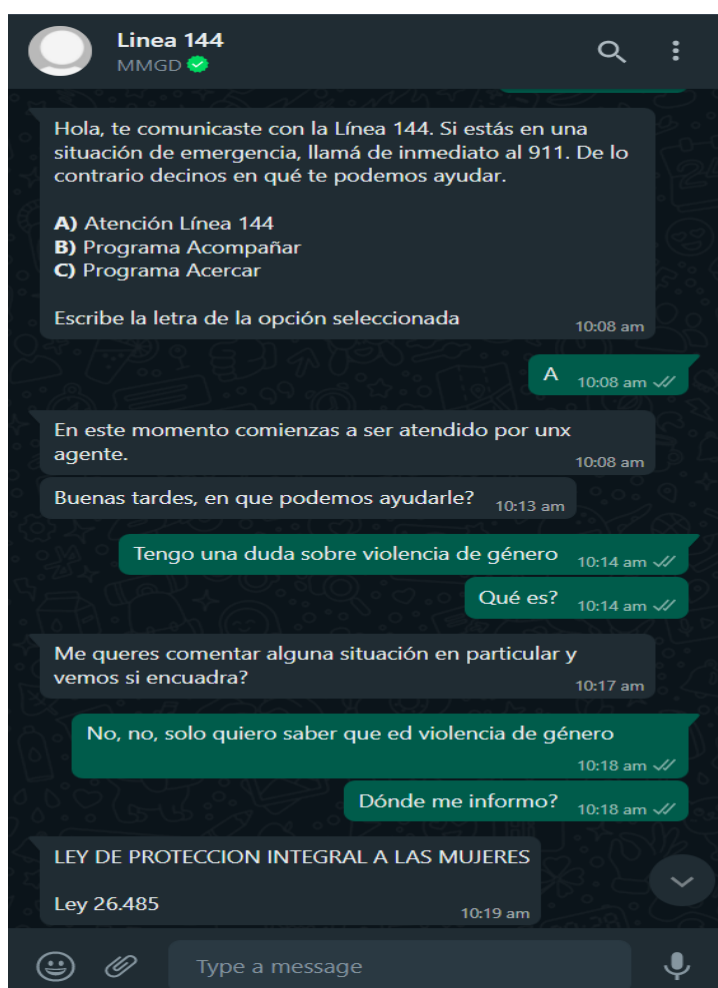


Ilustración 3. Comunicación con la línea 144 el día 3 de marzo del 2022.

Fuente: Elaboración propia.

Este mismo ejercicio de consulta no se realizó con el Servicio 016, en el caso del Reino de España, porque en este se especifican sus intenciones; aun así, la Ley que sirve de base para la Línea 144 reconoce que es una meta para el Estado argentino la eliminación de toda discriminación entre mujeres y hombres, en todos los órdenes de la vida, mediante la utilización de políticas públicas interinstitucionales (Art. 2, Art. 3 y Art. 7, entre otros; Ley 26.485).

¿Cómo un Estado que busca promover la igualdad real de derechos, oportunidades y trato en su Ley 26.485 de violencia contra la mujer pide promover la asistencia a las mujeres, pero la rehabilitación para los hombres? (Art. 9 inciso 1 y Art. 10 inciso 7). Es entendible que sea una Ley dedicada a la población femenina, pero olvida que las mujeres pueden sufrir violencia de género por otras mujeres y que los hombres también la pueden padecer por otros hombres o mujeres.

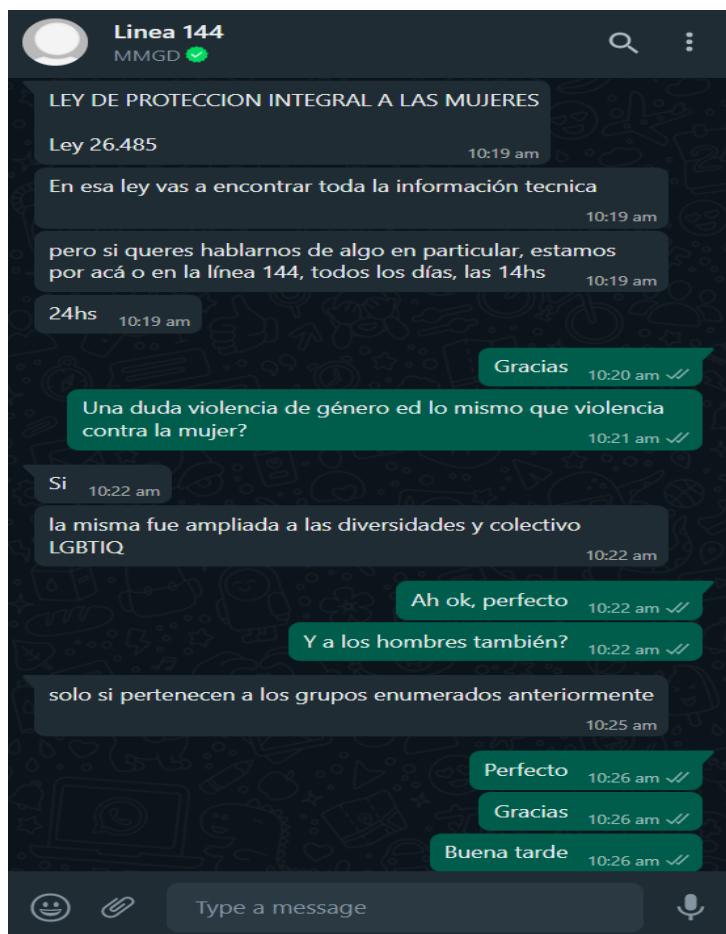


Ilustración 4. Comunicación con la línea 144 el día 3 de marzo del 2022.

Fuente: Elaboración propia.

Aparte de esta política, en el apartado de leyes la entrevistada A) comenta la Ley 26.791, efectuada en el 2012 por el segundo mandato de Fernández de Kirchner, conocida como la Ley del Femicidio, la cual incluye dos incisos en el artículo 80 del Código Penal argentino para sancionar con un agravado la muerte de “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” (Art. 2 inciso 11).

Este aspecto parece resultar innecesario y redundante, puesto que el inciso 4 del artículo 80 ya menciona la muerte de una persona “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”. Por lo tanto, a una mujer que mata a un hombre se le aplicaría una condena de ocho a 25 años, pero si fuese un hombre hacia una mujer sería condenado de por vida, porque se le sumaría el inciso 11, solo por su sexo masculino.

La defensa de esta Ley es que el femicidio, asesinato de una mujer, no es lo mismo que un homicidio, incluso si ocurre en iguales condiciones. Esto potencialmente quiebra el principio de igualdad ante la ley, incluidos todos los instrumentos internacionales sobre igualdad jurídica, por el simple hecho de que la víctima sea mujer. De nuevo, al igual que la Línea 144, no se procura el acto cometido sino el autor que lo cometió o lo sufrió.

Sumado a lo anterior, la Ley en su artículo 3 excluye a los hombres de atenuar la pena si con anterioridad se realizaron actos de violencia contra la “mujer víctima”, y lo deja bien claro; pero, en cambio, la mujer que haya maltratado a otro hombre, por decir algo, con violencia económica sí podrá recibir este privilegio. Si en lugar de sexos, se tratara de etnias o de religiones ¿se hubieran aceptado estas modificaciones? Por ejemplo, condena perpetua si un judío asesina a un católico, pero en el caso contrario, el asesino católico tendría una pena menor y que puede reducirse, si el juez así lo desea, solo porque su Constitución acepta la religión católica.

La siguiente Ley hace alusión a la gran trayectoria argentina en materia de cupos, en este caso, la Ley 27.539 o de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales promueve lo mismo que su nombre indica. Es claramente una discriminación positiva, que basa su creación en la desigualdad de sexos en eventos musicales, promulgando que será necesario el 30% de solistas, agrupaciones de mujeres o identidades auto percibidas y/o agrupaciones mixtas con el mismo porcentaje femenino en eventos con tres o más grupos.

Lo anterior fue decretado en el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019), quien no se mencionó en la línea temporal del Capítulo II debido a que inició sus funciones en el 2015 con la coalición Juntos por el Cambio y, por ello, tendrá una breve inclusión en esta categoría. En materia de género, afirman luchar por la igualdad de derechos y oportunidades (Juntos por el Cambio, s.f.) a través de tres ejes: autonomía física, autonomía en la toma de decisiones y fomento de la independencia económica.

Volviendo a la Ley, esta será administrada por el Instituto Nacional de la Música (INAMU), quien solicitará una declaración jurada para permitir el espectáculo público o privado. En el artículo 2 establece que la medida será la siguiente: si se programan tres o cuatro artistas, una debe ser mujer; en caso de cinco a ocho se contarán con dos; y de nueve o diez habrá tres. Aunque esta Ley se encuentre protegida constitucionalmente, para mantenerse vigente, debe demostrar que las mujeres son un grupo discriminado en este ámbito, cuestión que se evaluará próximamente.

Otra ley que afecta la igualdad entre los sexos y que se justifica en la defensa de la mujer es la Ley 27.499, conocida como Ley Micaela o Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia Contra las Mujeres. Esta fue destacada por la entrevistada A), quien menciona cómo desde el 2019, en el gobierno de Macri, los funcionarios públicos de los tres poderes deben pasar por un proceso de formación integral para identificar desigualdades de género y elaborar estrategias para erradicarlas.

Según su artículo 4, el Instituto de la Mujer, creado en el 2017 por el mismo mandato, es el encargado de aplicar y capacitar sobre la perspectiva de género en todo aspecto del Estado, tales como: campañas de concientización, programas educativos o planes públicos. ¿Y cómo se define este enfoque? Género es entendido como la construcción social y cultural de las diferencias entre sexos, siendo la que influye en la división sexual del trabajo, la distribución de los recursos y la definición de jerarquías.

“[...] concepto teórico [que] surge desde los ámbitos militantes feministas y posteriormente académicos para analizar las desigualdades entre varones y mujeres” (argentina.go.ar, s.f.). Debido a que ya se ha tocado el tema con anterioridad no se profundizará en esta perspectiva, pero la cita utilizada proviene de un corto documento del gobierno dedicado a ello. En resumen, se habla de los estereotipos como problemas sociales, del sometimiento de mujeres y niñas por el control del padre-patrón o patriarcado, de los roles de género como consecuencia de la socialización y la necesidad de solo hablar desde lo social.

4.3. Discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes mediante el uso de casos y disposiciones internacionales

En primer lugar, el número de teléfono 016 en el Reino de España como se comentó es una línea exclusiva para las mujeres que manifiesten haber o estar teniendo violencia contra la mujer; pero, ante la misma problemática ¿Qué podrían hacer los hombres si llegaran a llamar? El agente a disposición solo podría darles información más no atención, ejemplo de ello son las siguientes tres evidencias que se pueden encontrar en Internet:

La primera es realizada por el canal de YouTube Feminachis Everywhere, en el 2015, para comprobar si en realidad no se atiende a los hombres, en esta él menciona a la operadora que su pareja lo maltrata, siendo la respuesta inmediata de la agente decirle que la presente línea de “teléfono [es] para mujeres víctimas de violencia por la pareja o expareja [...] es un teléfono para mujeres”. Entonces el autor del video reclama qué podría hacer un hombre en esta situación, a lo que contestan “pues en caso de emergencia tendrías que llamar al 112 inmediatamente, si no acudir a servicios sociales”

Él objeta que “entonces por el simple hecho de ser hombre yo no tengo ningún tipo de atención”, y sin terminar la agente dice que no, porque el servicio es para violencia de género y, por lo tanto, solo para mujeres. Dice ella “en este teléfono no se registra este tipo de llamadas” y agrega posteriormente “no existe [un número de violencia de género para hombres] es una diferencia que deben trabajar los hombres, quiero decir las mujeres ya han trabajado muchísimos años para crear recursos”.

El siguiente caso es un video fragmento de un noticiero llamado Intereconomíatube, del 2019; en este caso, el hombre interpreta también un maltrato de su pareja contra él, para saber la respuesta de la operadora, quien dice “le tengo que facilitar el servicio de atención a víctimas [...] pero violencia de género es cuando es la mujer maltratada por la pareja o expareja”. En esta llamada él menciona que “vale entonces tendría que llamar es a otro teléfono al no ser yo una mujer” y la operadora afirma “eso es, sería otro tipo de violencia”.

La última evidencia es publicada por la cuenta de Instagram Asocmaltratados hace aproximadamente 10 meses, para la fecha en que se publica este trabajo. En esta una mujer, preocupada porque su hermano está siendo maltratado por su pareja, decide llamar al Servicio 016, puesto que es un número para la violencia de género. Sin embargo, la agente manifiesta

que no se atienden esos casos porque se aplica la Ley Orgánica 1/2004. Ella replica diciendo “ustedes no atendéis la violencia contra un hombre” y la operadora menciona “no lo atiende”.

Por lo tanto, un hombre que es maltratado física, psicológica, sexual, económica o de otra forma por su pareja o expareja mujer debe ser atendido por el servicio 112¹; en caso de emergencia. Este tipo de casos se denominan violencia doméstica, que también vela el Convenio de Estambul y la misma línea, pero los hombres solo pueden recibir ayuda de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que son dependientes del Ministerio de Justicia o por los servicios correspondientes en las Comunidades Autónomas y no por el Ministerio de Igualdad.

Este Servicio, que funciona con fondos del Estado, para los entrevistados no es congruente con la Constitución ni es igualitario según instrumentos internacionales que han sido ampliamente usados en España desde el 2015 hasta el 2020. Pero, al ser una línea confidencial no registra el sexo de los que llaman, así que no se sabe cuántos hombres heterosexuales u homosexuales y mujeres lesbianas habrán intentado conseguir ayuda por violencia de género.

Como se pudo ver, las operadoras hacían referencia a la Ley Orgánica 1/2004 y, por lo tanto, será enriquecedor conocer la opinión de los entrevistados A) y B) al respecto. Como primer punto, desde la aprobación de dicha Ley hasta el 2008 se han presentado 180 cuestiones de inconstitucionalidad (El País, 2008, a). Y, si bien esto es anterior al periodo 2015-2020, los entrevistados consideran necesario destacar cómo una ley de este tipo fue considerada como constitucional por el Tribunal Constitucional español (TC).

Entre todas las 180 se encontraban cuestiones sobre el Art. 153.1, 171.4, 172.2 y 148.4 del Código Penal, que fueron modificados para incluir la violencia de género, entendida en la Ley Orgánica, y que establecen gravámenes en las penas dependiendo del sexo. El entrevistado B) destaca un comentario del político Alfonso Guerra sobre este suceso “en el congreso llegó una ley, una modificación de una ley, por el cual actos penales si estaban ejecutados por hombre o mujer tenían sanciones diferentes, pero esto está en contra del artículo 14 de la Constitución” (Catalan Analyst, 2019).

En este, Guerra afirma que habló con el Presidente del tribunal para entender cómo una ley pretendía cambiar la tipología del delito, según el autor, a lo que el Presidente responde “tú sabes la presión que teníamos, cómo podíamos soportar esta presión”. El entrevistado B)

¹ El servicio 112 es un número europeo para emergencia dentro del Reino de España.

menciona que esto lo dijeron “hace a lo menos un par de años, cuando ya el delito que podía caer en esos jueces por haber obrado mal ya ha prescrito, él sabe muy bien porque lo dice ahora [2019] y no lo dijo antes [2008]”.

El fallo de la STC² 59/2008, que evalúa el art. 153.1, declara constitucional a la Ley Orgánica 1/2004, de acuerdo con los entrevistados, marca una notable desigualdad jurídica asentada en la perspectiva de género. La entrevistada A) agrega que el político Joaquín Leguina también sabía de estas presiones, pero que no las denunció en su momento. Sus testimonios son para los entrevistados una evidencia de primera mano, ya que ocupaban en ese año los cargos de Presidente de la Comunidad de Madrid y Vicepresidente del Gobierno, respectivamente. Además, que ambos tenían relación con los magistrados de ese momento.

La aceptación de la Ley Orgánica 1/2004 supone que la violencia de género es independiente de otros tipos de violencia y que actúa en protección de un grupo vulnerado, dando a entender que no tendría sentido aplicar, para todos, un agravante que está diseñado como discriminación positiva. En la sentencia, el TC manifiesta que el art. 153.1 no es por motivos de sexo sino por el ámbito relacional del sujeto pasivo, esposa o mujer, y el sujeto activo. “[...] no toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción del artículo 14 de la CE” (El País, 2008, b).

Por lo tanto, se justifica en que, si bien puede ser el mismo acto, no es la misma finalidad; siendo la relación de pareja hombre/sujeto activo y mujer/sujeto pasivo más grave, porque el hombre se aprovecha de una situación socialmente más vulnerable, cayendo el debate en que la mujer no podría tener un poder igual al hombre porque la estructura social no la beneficia. Esto quiere decir, que la violencia de género es el resultado más brutal de la desigualdad existente en el país.

Se trata de combatir, con un tratamiento penal diferenciado, un fenómeno criminal cuyas causas son distintas a cualquier otro: el de la violencia de género, cuando ésta se comete en un ámbito de relación -el de la pareja- aprovechando el varón una situación de superioridad que tal relación le proporciona. En palabras del TC: la pena mayor no se explica en el sexo sino en la grave desigualdad que se expresa a través de este tipo de violencia (El País, 2008, b).

² Sentencia Tribunal Constitucional (STC).

Al ser la anterior una sentencia postulada antes del 2015, se procederá a revisar la Sentencia número 00060/2018, la cual fue nombrada por el entrevistado B) para ejemplificar la decisión del TC respecto de la violencia de género. La resolución del 2018 fue iniciada cuando una pareja sentimental y heterosexual se agrede físicamente en la ciudad de Zaragoza en el 2017. Ella de nombre Elisabeth le proporcionó dos golpes a Edemiro, quien respondió con un golpe:

[...] el día 6 de diciembre de 2017, cuando se encontraban en la C/ Ciudad de Fraga junto a la discoteca "La Viejoteca", en un momento determinado se inició una discusión entre ellos motivada por no ponerse de acuerdo en el momento que habían de marchar a casa, en el curso de la cual se agredieron recíprocamente, de manera que la encausada le propinó a Edemiro un puñetazo en el rostro y él le dio un tortazo con la mano abierta en la cara, recibiendo él una patada propinada por la señora Elisabeth, sin que conste la producción de lesiones. Ninguno de los dos denuncia al otro (Sentencia 00060/2018).

Sin embargo, el Juzgado de lo Penal inicia un proceso judicial que termina el 1 de marzo del 2018, con el siguiente fallo: se absuelven ambas partes en primera instancia del delito previsto en el artículo 153 Cp inciso 1 y 2. El Juez encargado declara que el presente artículo sobre maltrato de obra, donde se presencia una dominación o subyugación en alguno de los sujetos, no es aplicable ante esta situación puesto que no hay manifestación de desigualdad, discriminación o ejercicio de poder del hombre hacia la mujer.

Como resultado, el Juez descarta la aplicación del artículo 153 del Código Penal, puesto que es una agresión mutua que no dejó resultado lesivo ni los dos involucrados interpusieron denuncia alguna. Al quedar absueltos, el Fiscal, y no ellos, recurre la sentencia ante la Audiencia Provincial, quien les volvió a absolver; no obstante, el Fiscal recurre por segunda ocasión ante el Tribunal Supremo, resultando en la Sentencia 677/2018 por infracción de la Ley.

En la Sentencia del Tribunal Supremo se condena al hombre como autor del delito, según el artículo 153 Cp inciso 1, con una pena de seis meses en prisión, mientras a la mujer se le atribuye el mismo artículo, pero con el inciso 2, siendo encarcelada por tres meses. Si bien

fue una condena leve, él tendría antecedentes de violencia de género y ella de violencia doméstica. Ante esto, el entrevistado B) menciona “lo que especifica la ley es que se entenderá como violencia de género eso, todo acto de violencia, todo tipo de agresión”.

Agrega “entonces, si es una pelea mutua, da igual, que sea una pelea mutua no quita que la mujer haya sufrido una agresión y la persona que la ha cometido ha sido su pareja con lo cual es violencia de género”. Ello crea jurisprudencia que va de la mano con la sentencia del TC sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004, por lo tanto, esta sentencia es basada en una discriminación positiva que intenta igualar las posiciones entre sexos, no porque el art. 14 de la Constitución sea desigual sino por un presupuesto de discriminación histórica.

Los entrevistados concuerdan en que la Ley no cumple siquiera con su propósito, puesto que en esta sentencia el hombre no agredió a la mujer porque la consideraba inferior o porque ella no se ajustó a los roles de género tradicionales del sexo femenino. Es una discriminación positiva que no se ajusta, en este caso, a un motivo de real violencia de género entendido en la Convención o por ONU Mujeres, sino a una perspectiva de género que para ambos resulta como menos cuestionable.

Como conclusión, el entrevistado B) comenta un caso relacionado con el Complemento de Maternidad de las Pensiones, esta vez, proveniente del Tribunal Europeo (TJUE). Inicialmente, había sido un recurso interpuesto en el 2017 y presentado en el Juzgado de lo Social en Girona, en el que un hombre padre de dos hijas solicita al Estado español que se le reconozca un plus del 5% en su pensión, puesto que él cuidó de sus hijas mientras padecía de una incapacidad permanente.

Esta solicitud fue negada por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) puesto que era exclusivo para las madres. “La cuestión es que un hombre que era paralítico dijo: ‘en mi caso, en lugar de trabajar lo que hacía era cuidar de mis hijos mientras mi mujer trabajaba afuera, lo justo sería que ese complemento me lo llevara yo’” (Entrevistado B sobre la situación). Ante la negativa, el padre se dirige al TJUE, porque considera discriminación hacia el hombre la existencia de un plus propio de un sexo.

Según el fallo, emitido en el 2019, el Estado español no estaba luchando contra las brechas de género en las pensiones, sino que estaba discriminando a los padres que podían pasar por una situación similar. Los argumentos del Gobierno eran que las mujeres ven interrumpidas o acortadas sus carreras profesionales al momento de ser madres; sin embargo,

el Tribunal difiere agregando que las desventajas profesionales no son exclusivas de las mujeres por el sexo con el que nacieron.

Por lo tanto, se le exige al Reino de España que iguale los pluses en las pensiones, no solo a la pensión de invalidez, en referencia al hombre que interpuso la queja, sino a todas las pensiones contributivas, puesto que el motivo del Gobierno no aporta solución ni mejora la carrera profesional de las mujeres, para que así todos los padres con más de dos hijos pudieran recibir los mismos beneficios como, por ejemplo, no aplicar el límite de pensión máxima establecida con el complemento.

Del mismo modo, aunque no entre en el periodo de tiempo 2015-2020, el entrevistado B) da a conocer que los cambios efectuados por el Gobierno español no son igualitarios, puesto que “ahora con el nuevo complemento [Real Decreto-ley 3/2021] se aplica automáticamente en el caso de la mujer [...] y si el hombre quiere obtenerlo va a tener que demostrar un montón de cosas, o sea, se le ponen impedimentos”.

Para el entrevistado B), la perspectiva de género de este complemento, que es posterior a la Ley 3/2007 o Ley de Igualdad, apoya una creencia que subestima el sufrimiento masculino porque confina este malestar a la población femenina. De todos modos, esto se analizará en la siguiente categoría, por lo que se concluirá brevemente con la discriminación hacia el hombre en la República de Argentina.

En un caso parecido al Servicio 016, en plataformas digitales se pueden encontrar videos de hombres llamando a la Línea 144 para denunciar un caso de violencia de género mujer/agresora y hombre/víctima, como es el argumento del canal de YouTube Facho con facha, en donde un joven empieza comentando que tiene una duda ¿A los hombres los atenderán como víctimas de violencia de género en una línea dedicada a ello?, teniendo en cuenta que la definición internacional no hace alusión al sexo.

Añade que los medios de comunicación suelen colocar el número 144 en casos donde la mujer es víctima, pero no al contrario, esto también lo destaca la entrevistada A) al decir que los medios suelen ganar un porcentaje cada vez que promocionan dicho servicio, favoreciendo que se muestren más casos, con el fin de hacer más publicidad. El autor del video dice que, en el asesinato de Córdoba, donde una mujer quemó a su esposo provocándole la muerte, no se hizo mención del número.

Seguidamente, hace una distinción parecida a la que dicen los entrevistados: las mujeres pueden sufrir violencia de género, pero no toda violencia de género es violencia contra la mujer. Al llamar a la línea, lo primero que se escucha es un mensaje pregrabado que dice “hola, te comunicaste con la línea 144 de atención, contención y asesoramiento sobre violencia contra las mujeres [...] te recordamos que en esta línea únicamente atendemos situaciones de violencia de género”.

Pasado un minuto de espera contesta una operadora a la que se le pregunta si el servicio es para violencia de género, a lo que ella responde positivamente, pero al escuchar el caso del joven le interrumpe porque la línea es para violencia contra la mujer. Él le cuestiona “¿por qué no se llamaría violencia a la mujer?” y ella contradice que la línea no dice que es para la violencia de género. Ella defiende su posición informándole que debe ir a la comisaría porque ahí asesoran a mujeres; asimismo agrega que la línea es solo para mujeres porque “las estadísticas dicen que son más mujeres [...] una mujer cada 28 horas”.

Si fuere ese el caso, y aplicando la misma metodología, debería crearse un servicio telefónico disponible las 24 horas, los 365 días del año, con asesoramiento legal y atención psicosocial, privado, gratuito y seguro para los hombres que sufrieron accidentes laborales o enfermedades profesionales. Así que, el agente debería negar la ayuda a una mujer en las mismas circunstancias, porque los datos muestran que los hombres sufren el 70.8% de esos casos.

Al final del vídeo la operadora dice que el programa es para mujeres y que si lo mal interpretó es por los medios de comunicación, pero el joven al colgar la llamada digita en Internet ‘servicio 144’, siendo lo primero que encuentra dos páginas del gobierno que dicen ‘asistencia a víctimas de violencia de género’. De nuevo, como en el Reino de España, la relación entre violencia de género solo tiene un género.

4.4. Razones que fomentan un discurso misándrico

Esta categoría dedicada a las razones que fomentan un discurso misándrico cuenta con un enfoque neurocientífico y de psicología evolucionista, promovido por diversos autores, estudios y por los mismos entrevistados. El objetivo es comentar cómo la perspectiva de género del feminismo hegemónico e institucionalizado es inadecuada para la formulación de políticas y leyes, tanto en el Reino de España como en la República de Argentina.

Kreimer (2020), defiende que “no podremos avanzar si no conocemos cómo biología y cultura interactúan y afectan los pensamientos, las emociones y las conductas humanas” (p. 14), motivo por el cual varios estudios hablan de cómo las preferencias, los intereses y las conductas de ambos sexos terminan generando determinadas estrategias de supervivencia. Pero ello no quiere decir que siempre sea así, pues las “predisposiciones [...] en general pueden o no desenvolverse de acuerdo con la interacción con el medio ambiente” (p. 61).

Por ejemplo, “el sexo [masculino] que invierte menos tiempo y energía en la crianza es más competitivo con los de su mismo sexo y busca de forma directa e indirecta aumentar su éxito reproductivo” (p. 68)³; para conseguir esto “los varones modernos heredaron de sus ancestros mecanismos psicológicos que no solo priorizaban la adquisición de recursos, sino también el hábito de asumir riesgos para lograrlos” (p. 69)⁴. Finalmente, estas preferencias promedio masculinas hacen que “competir con otros para lograr mejores sistemas, productos o ideas [...] genera mayor estatus, recursos y accesos” (p. 70)⁵.

En contraposición, las mujeres, señala el psicólogo social Baumeister (2010) según Kreimer, “ellas no han competido en la esfera de las producciones culturales y políticas porque han respondido a presiones evolutivas distintas”, caracterizadas principalmente porque son “más propensas a evitar el daño físico y dan menos señales de estar interesadas en dominar o alcanzar posiciones de estatus” (p. 87)⁶.

Otro estudio relacionado es el de Baron-Cohen (2002; 2004), en el cual se determinó que “Los hombres en promedio se interesan más por los objetos y por los procesos que por las personas, que son -también en promedio- de mayor interés para las mujeres” (p. 90)⁷. Esto quiere decir que “las mujeres en promedio calificaron mejor en la empatía, mientras los varones calificaron mejor en sistematización”. Resultando, menciona la autora, en que “ellas dedicaran más tiempo al cuidado de los niños y a recolectar frutos y semillas, y ellos a cazar” (p. 104).

Al calificar mejor en empatía se entiende que es “la capacidad de percibir e identificarse con las emociones de otras personas, y de responder de manera adecuada” mientras que la

³ Kreimer saca esta conclusión de los estudios *Teoría de la selección sexual* de Charles Darwin, publicado en el libro *El origen de las especies* de 1859; e *Inversión parental* de Robert Trivers en 1972.

⁴ Kreimer menciona lo anterior del artículo *La psicología evolutiva del patriarcado: Las mujeres no son peones pasivos en el juego de los hombres*. De los autores David Buss y Joshua Duntley, publicado en 1999.

⁵ Esto es citado del libro *¿Acaso hay algo bueno que se pueda decir sobre los hombres? Cómo las culturas florecen explotando a los hombres*, de Roy Baumeister en el año 2010.

⁶ Kreimer extrae esta conclusión del estudio *El género como obstáculo para el uso del condón: prevención del VIH entre trabajadoras sexuales comerciales en la comunidad minera*, de Campbell y otros (1998).

⁷ Se refiere a la *Teoría de la empatía-sistematización*.

sistematización “se define como un mecanismo que promueve en el cerebro la construcción de sistemas basados en el reconocimiento de patrones y de la abstracción” (p.105). Asimismo, es relevante notar como, según el fenómeno de la varianza, “que implica que hay una mayor variabilidad en la reproducción de los machos en relación a las hembras” (p. 64), las mujeres tienden a ser más selectivas a la hora de procrear.

Esto quiere decir que las hembras, al gastar más tiempo y energía en la crianza, suelen ser más selectivas en la búsqueda de machos con caracteres que resulten más atractivos sexualmente, entre los cuales podemos encontrar el tamaño, la fortaleza, los medios de defensa, capacidad de conseguir recursos, el estatus dentro del grupo o incluso la belleza y los dotes artísticos. Por ello, comenta Kreimer “en gran cantidad de habilidades, hay más variabilidad en los hombres [...] Entre las mujeres hay menos variación promedio en habilidades” (p. 134).

En cuanto a inversión parental, es interesante notar cómo la raza humana, al igual que otras especies animales como el petirrojo europeo, ha promovido las relaciones de crianza a largo plazo en la cual las hembras seleccionan machos que les brinden protección y recursos, hasta que la cría fuera completamente independiente. Ortiz (2019), al respecto destaca lo siguiente, del estudio realizado por Russell D. Clark y Elaine Hatfield⁸:

Los hombres que se acercan a mujeres con intención de sexo casual son percibidos por las mujeres como menos atractivos, mientras que las mujeres que se acercan a los hombres por sexo casual no son percibidas como menos atractivas. [...] [Las mujeres en el estudio sobre sexo casual] perciben estos hombres como físicamente más peligrosos, menos propensos a proveer placer sexual y con menor estatus. [...] [Los hombres] para las relaciones estables suelen poner más énfasis en la belleza femenina y desde la psicología evolucionista se sugiere que esto se debe a una predisposición biológica, ya que los hombres en general se ven más atraídos hacia mujeres en edad fértil porque esto incrementa sus chances reproductivas.

Lo anterior nos da a entender que las mujeres, en promedio, relacionan a los hombres con su capacidad de proveer. Mientras los hombres, de la misma forma, relacionan a las mujeres con su capacidad reproductiva. Físicamente, estas preferencias evolucionaron en

⁸ Diferencias de género en la receptividad a las ofertas sexuales (2008).

mayor masa muscular, espalda más ancha y tamaño para los hombres, mientras que en las mujeres significó una cadera más amplia y glándulas mamarias más desarrolladas, entre otras.

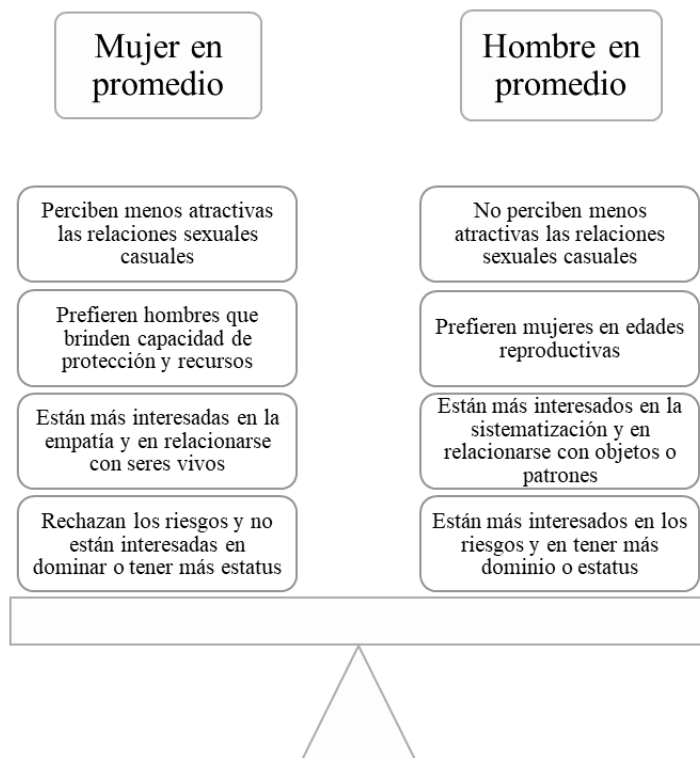


Figura 4. Diferencias biológicas promedio entre hombres y mujeres.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Estas diferencias biológicas se deben a la cantidad de testosterona presente en el desarrollo del feto a partir de la octava semana de embarazo. Se dan en promedio.

Sin embargo, no basta con solo entender las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, sino también cómo estas culminan en estrategias evolutivas disímiles, pero complementarias. Recordando que los seres humanos son animales sociales que logran subsistir en el tiempo mediante la reproducción sexual, por ello, necesitan convivir con otros de su misma especie y establecer relaciones que actúan según el sexo, ya que por sí solos no son autosuficientes.

Partiendo de esto, Jiménez (2019) comenta que la evolución humana, la cual ha pasado por diversas tragedias como las hambrunas, guerras o desastres naturales, se complementa en una distribución de tareas basada en la protección y el cuidado. En esta las mujeres tienen un

papel fundamental debido a su capacidad de procrear, que las limita desde el embarazo hasta cuando la cría es autosuficiente. Al ser ellas el cuello de botella que limita la continuidad de la especie humana, su valor es sin duda mayor y, por lo tanto, su protección es primordial.

Como se mencionó anteriormente, las mujeres en promedio se vuelven selectivas con el fin de conseguir la mejor protección, tanto para ellas como para las crías, haciendo que el mercado sexual sea reducido. Esto provoca que los hombres, también en promedio, estén más interesados en adquirir recursos o en demostrar sus habilidades, con el fin de pasar sus genes a la siguiente generación. Es aquí donde surge el equilibrio: las mujeres adquieren protección de los hombres, mientras los hombres adquieren estatus.

Ejemplo de esto es la cita de Kuhle según Kreimer (2020) “los celos masculinos se pronuncian más imaginando que la mujer tuvo una relación sexual con otro hombre [...] y los celos de la mujer en promedio se incrementan imaginando que él ama a otra mujer” (p. 54). Porque al ser la supervivencia del hombre determinada por su capacidad reproductiva, la preocupación se dirige más a las relaciones sexuales de la mujer y a la certeza de la paternidad, en caso de tener hijos. En cambio, el objetivo de la mujer es el cuidado, desembocando en preocupaciones relacionadas con el compromiso económico y la protección.

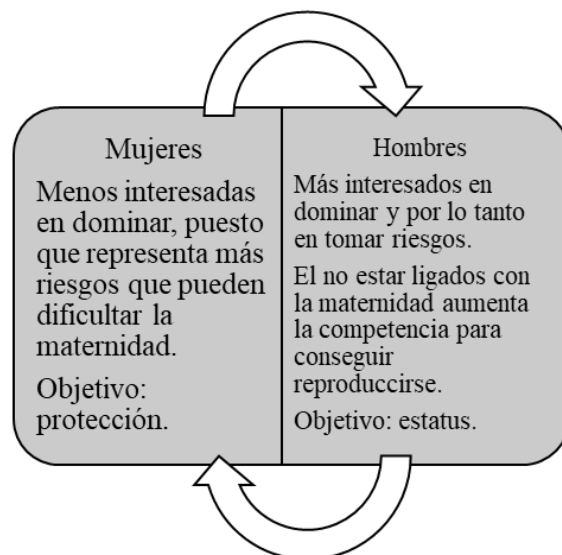


Figura 5. Planteamiento de Jiménez (2019) sobre las estrategias de supervivencia en hombres y mujeres.

Fuente: Elaboración propia.

Esto desencadena en la *desechabilidad masculina*, puesto que la vida de un hombre no tiene el mismo valor biológico que el de una mujer, aunado a que en promedio toman más riesgos con el fin de tener estatus y brindar protección. A su vez, la sobreprotección femenina provoca una mayor dependencia hacia el hombre, pues la sumisión facilita la labor de protección y disminuye la toma de riesgos. Finalmente, esto explica por qué el hombre, a lo largo de la historia, ha tenido más independencia y la mujer más *infantilización*.

La visión científica que aportan los autores concuerda con las posturas de los entrevistados A) y B), en el hecho de que la dominancia masculina está relacionada con la supervivencia del grupo, por lo que en ambientes más prósperos es mayor la igualdad entre los sexos. En este sentido, los roles de género, así como los estereotipos sobre cada sexo están más ligados a una transacción o a un intercambio que a una opresión arbitraria.

Jiménez (2019), plantea que el modelo patrilocal/patrilineal, donde la autoridad entendida como “el poder aceptado por la gente porque proviene de una fuente que se considera legítima” (p. 71)⁹ es una forma “para concentrar a todos los varones en la familia, clan o tribu, unidos por lazos de sangre, al ser eficiente en la defensa contra grupos enemigos” (p. 58), recordando que, gran parte de la historia humana se concentra en guerras, epidemias, hambrunas, entre otros; solo en tiempos contemporáneos es cuando menos se ha tenido que sobrevivir, si se compara a las edades moderna, media o antigua.

“La combinación de fortaleza física, percibida superioridad intelectual y oportunidades, debido a las menores limitaciones biológicas, convertirían al hombre en la cabeza de la familia natural, y al sexo masculino en la médula espinal de la sociedad” (p. 59). Por ello, destaca Jiménez (2019), que el *androcentrismo* surge con el fin de beneficiar a la comunidad o a las élites, haciendo que, a través de la historia, incluida la contemporánea, no existieran ni existan leyes especiales para su protección por razones de sexo, como sí las hay para las mujeres.

Ejemplo de ello, recalcan el autor y los entrevistados, es la escasa protección contra la violencia por ser hombre, las pocas ayudas para padres solteros, la limitada visibilidad a víctimas de trata masculinas, el obligarlos a combatir en conflictos armados mientras se rescatan mujeres y niños, pero sobre todo el hecho de que la ONU no reconociera la violencia sexual hacia los hombres en conflictos armados, sino hasta el 2013.

⁹ Jiménez utiliza la definición de Max Weber sobre autoridad y poder.

En este panorama, la mujer no poseía una autoridad parecida a la masculina, pero sí un poder, entendido como la capacidad de ejercer o imponer la propia voluntad¹⁰, parecido o incluso mayor¹¹ que podía presentarse principalmente en: *poder maternal*, en referencia a la dependencia emocional madre/hijo; *poder sexual o sentimental*, basado en la capacidad de retirar o proporcionar atenciones sentimentales o sexuales al hombre; y el *poder tradicional*, que se conformaba en las expectativas sociales y culturales marcadas por los roles de género, como por ejemplo, demandar al esposo para que cumpla su papel de protector y proveedor.

Sin embargo, los cambios materiales provocan cambios sociales, como se mencionó en el Capítulo II, y la explicación que brinda Jiménez (2019) al respecto da a entender que la Revolución Industrial y las Revoluciones ilustradas alteraron el concepto de poder y autoridad para la población femenina. ¿Por qué las mujeres empezaron a oponerse al androcentrismo en el siglo XVIII en Occidente y no antes? se preguntan el autor y los entrevistados.

Los cambios materiales en Occidente durante este periodo como, por ejemplo, la inclusión de nuevas tecnologías, el concepto de igualdad o la independencia religión/Estado, generaron en la sociedad una nueva mentalidad que no se adecuaba con la estructura que beneficiaba a ambos en el pasado. En este sentido, la menor necesidad de supervivencia y la mayor capacidad de tomar otras decisiones generan en la población femenina un reajuste del acuerdo transaccional, que se quedó obsoleto con las alteraciones de estos últimos siglos.

Una mayor inclusión en la esfera pública, comenta Jiménez (2019), se da porque era menor la necesidad de que los hombres sirvieran de protectores. Aun así, es importante rescatar que no todos los hombres tenían la capacidad de beneficiarse de este nuevo panorama, puesto que una mejor posición en la esfera pública se daba según el nivel económico, por ello, el sufragio masculino poco a poco iba incluyendo a otros sectores masculinos menos favorecidos.

La llegada del trabajo asalariado es la principal alteración material en este sentido, puesto que rompe con la interdependencia económica campesina y le otorga al hombre un mayor poder de decisión en virtud de su salario, reduciendo la esfera doméstica, reinada por la mujer anteriormente. La única solución a esto era empujar el papel de la mujer en el ámbito público de forma permanente, mientras que su protección pasaba al Estado.

La modernidad disminuyó considerablemente el poder femenino en la medida en que las tecnologías u otras mejoras hacían la vida más cómoda. Como resultado, se estimularon los

¹⁰ Definición de poder según Max Weber.

¹¹ Conclusión de la antropóloga Susan Carol Rogers (p. 71).

movimientos contra la infantilización femenina, que hasta ese momento implicaba un “trato como menor de edad permanente” (p. 43), para permitir mayores capacidades legales, económicas y políticas, renunciando a las ventajas que las protegían como, por ejemplo, no asistir a la guerra o no ser encarceladas por una deuda.

El incremento en la calidad de vida no era correspondiente con la mentalidad de la población; por ello, era común que tanto hombres como mujeres se opusieran a los cambios liberales que promovían estos movimientos. Asimismo, al ser la protección masculina menor a la libertad femenina, la desechabilidad masculina se devalúa mientras el rol femenino se aprecia. En otras palabras, Jiménez, así como otros autores y los entrevistados llegan a la conclusión de que los hombres tienen las mismas responsabilidades que en el pasado, pero su estatus en la sociedad es menor.

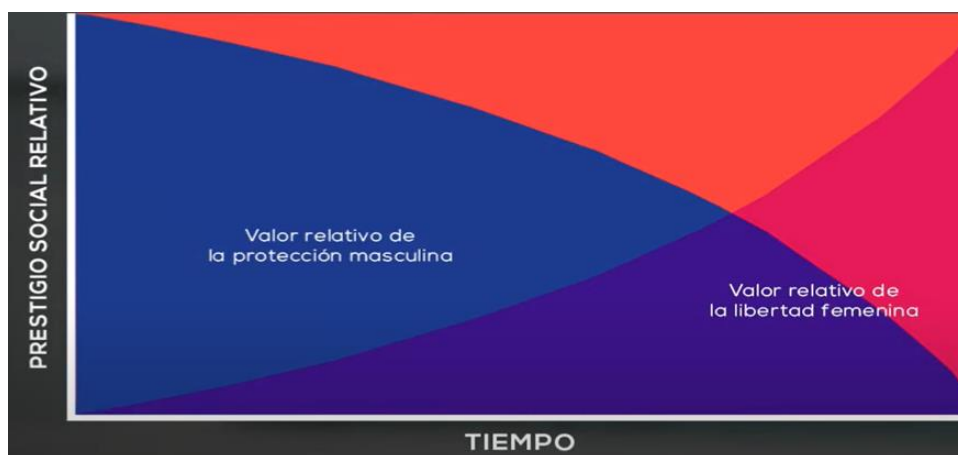


Ilustración 5. Relación entre prestigio social relativo y tiempo.

Fuente: Xeno (2020).

Nota: Xeno (2020) saca esta conclusión del libro *Deshumanizando al Varón* de Jiménez (2019).

Este modelo transaccional promovido no solo por Jiménez (2019) sino también por Kreimer (2020) y Farrel (1993), así como por los entrevistados, es el principal enfoque que critica la perspectiva de género al utilizar datos científicos e históricos. Aun así, el Reino de España y la República de Argentina establecen que toda acción del gobierno, en materia de igualdad entre los sexos, se debe basar exclusivamente en la perspectiva de género: Ley 3/2007 y Ley Micaela, respectivamente.

Los entrevistados alegan que esta visión feminista de las relaciones entre sexos es anticientífica, pues parte de una desigualdad exclusiva del hombre hacia la mujer. Por ejemplo, el entrevistado B) comenta “muestra que la mujer siempre es una víctima y el hombre es un opresor [...] que la mujer está abajo y que el hombre está arriba”. Porque supone que la sociedad vive en un sistema patriarcal que beneficia al hombre y limita a la mujer desde el nacimiento; de allí que las mujeres necesiten mayor protección del Estado.

Con respecto a esto último, el Estado como un *marido sustituto*, según Farrel (1993) se refiere a la íntima relación entre el feminismo hegemónico y el Gobierno basado en programas pagados con fondos públicos. En su obra, alega que existe gran cantidad de servicios, ayudas y estudios promovidos desde el movimiento ya institucionalizado, pero hacia el hombre o los niños esta protección es menor e incluso inexistente. “Googlea ‘programas federales para mujeres’: obtén doscientos millones de resultados. Googlea ‘programas federales para hombres’: casi no obtienes programas para hombres, excepto para hombres de color” (p. 22).

Tanto el autor como los entrevistados concuerdan en que el feminismo burocratiza en favor de la mujer al ser ‘políticamente correcto’ Y ¿por qué? Porque defienden que la mujer siempre será un grupo desfavorecido por la sociedad hasta que se acabe el patriarcado. Por ello, se revisarán las tres primeras características de la perspectiva de género, según el apartado de Conceptos Importantes del Capítulo II.

La victimización femenina, recordando las palabras de León (2010), es la creencia de que las mujeres son un sexo oprimido, no de manera individual, sino como grupo, por lo que es necesario el proteccionismo paternalista del Estado. El hombre en este escenario “se encuentra en la cima de la montaña y la mujer debe escalarla, esperándose de hecho que éste le tienda el brazo para ayudarla a subir” (Jiménez, 2019, p. 415).

Para los entrevistados, el feminismo encasilla los problemas del hombre como secundarios o menos relevantes, porque no han sido oprimidos por las mujeres sino por ellos mismos. “[...] los problemas de la mujer se externalizan, culpando al hombre, a presiones sociales y culturales. Simultáneamente, los problemas del hombre se interiorizan, culpando al hombre de forma individual, como grupo o a la cultura masculina” (p. 416). Esto se ve en las respuestas telefónicas de la Categoría 3 sobre las políticas Servicio 016 y Línea 144.

Por ejemplo: “No existe [un número de violencia de género para hombres] es una diferencia que deben trabajar los hombres, quiero decir las mujeres ya han trabajado muchísimos años para crear recursos” en el vídeo de *Feminachis Everywhere* (2015) sobre el

Servicio 016 español o “las estadísticas dicen que son más mujeres [...] una mujer cada 28 horas” de Facho con fachas (2018) en el caso de la Línea 144 argentina.

Para Kreimer (2020), “lo cuestionable es el exceso de victimización -un fenómeno habitual en el feminismo- la frecuencia con la que aparece como hipótesis por *default*” (p. 123), pues, otras explicaciones como la mencionada al principio de esta Categoría, apoyada por los entrevistados, están ausentes en los artículos dedicados a los problemas de género. Algo que también es muy propio de la violencia de género que, según la autora, remite al feminismo radical de los setenta (p. 262).

En este sentido, el feminismo institucionalizado suele resumir la violencia por razones de género, como la mayor desigualdad de la sociedad, como se vieron en las Categorías anteriores, al rodear aspectos que difícilmente son exclusivos del odio o de la aversión al género o al sexo de la víctima. “Suele incluirse como subcategoría [...] la trata de personas, violaciones y agresiones sexuales en general, la prostitución forzada [...] También se suelen incluir categorías más controvertidas como el piropo callejero, la prostitución o la ‘violencia simbólica de los medios [...]’” (p. 263).

Esto concuerda con la visión de los entrevistados, quienes creen injusto deducir que violencia de género solo la pueden padecer las mujeres porque el hombre tiene más fuerza física y en cualquier disputa la mujer ‘arriesga más la vida’. Como se vio en el objetivo anterior, la Ley Orgánica 1/2004, la Ley de feminicidios argentina y las políticas de ambas naciones son simplistas y erróneas, de acuerdo con los autores.

Para los entrevistados, no debería ser permitido que la Ley establezca como violencia de género la que sufre una mujer porque ha sido oprimida por el hombre, ya que da a entender que los varones no pueden ser oprimidos por las mujeres, pero sí ‘mal tratados’ por estas, como sugiere Pamela Palenciano, monologuista financiada por el Estado español para impartir charlas de “todos los hombres maltratados son maltratadores” a instituciones educativas.

Asimismo, los entrevistados critican la victimización femenina bajo el concepto de violencia de género y feminicidio, argumentando que va en contra de la presunción de inocencia, la cual debe estar presente en todo Estado de derecho. No se juzga un presunto crimen cometido por un hombre individualmente, sino que el ser hombre se tiene la base de que su sexo es perpetrador y potencialmente violento.

La mujer, para la perspectiva de género, no tendría las mismas capacidades ni intenciones que un hombre para agredirlo, aspecto que muchos críticos consideran machista porque priva a la población femenina de cualidades humanas como el mentir, tener afán de dominar, los celos e incluso el uso de la violencia como herramienta para conseguir objetivos. “Por otra parte, la ‘violencia de género’ es identificada también como la ablación del clítoris y no con la circuncisión, así como la obligación de ir a la guerra o hacer el servicio militar” (Kreimer, 2020, p. 263).



Ilustración 6. Extracto del monólogo *Todos los que se hacen llamar hombres maltratados son maltratadores*.

Fuente: Instagram de Asocmaltratados.

Nota: La entrevistada A) tiene relación con esta asociación.

Subestimar el sufrimiento del hombre en el ámbito de la violencia de género no es la única forma en que la sociedad desecha al sexo masculino, eso se verá en la siguiente Categoría. Pero sí es una forma de unir a todo un colectivo de mujeres, e incluso hombres, entorno a una identidad grupal que para el entrevistado B) fomenta la misandria. Él replica esto con experimentos sociales como el de Henri Tajfel.

En el Paradigma del Grupo Mínimo se demuestra que cuando las personas se asumen como miembros de un grupo, en este caso del feminismo con perspectiva de género, automáticamente muestran actitudes discriminatorias hacia aquellos que no pertenecen o

concuerdan con sus ideas, esto porque crece en los integrantes una característica identitaria que en este caso responde al sexo y a las relaciones de poder.

Asimismo, el entrevistado B) menciona el Efecto de Doble Acentuación que parte de la psicología social. En esta, el colectivo justifica cualquier acto discriminatorio si siente amenazada su autoestima, su identidad grupal o si percibe al otro grupo como extraño o perverso. Sin embargo, gozan de mecanismos psicológicos que amortiguan la empatía, como es el caso de la Teoría de la Desconexión Moral Selectiva.

Esto quiere decir, de acuerdo con el entrevistado, que las ramas feministas con perspectiva de género pueden ser indiferentes al sufrimiento masculino, pero altamente empáticas con otros movimientos como, por ejemplo, la defensa de los animales o el medioambiente. Así pues, tienen las siguientes características: justificación moral, como es el caso de las discriminaciones positivas, ya que se obtendrá un bien superior que, en este caso, es la verdadera igualdad de sexos.

Como segundo punto, el entrevistado menciona que disimulan la moralidad del acto para disminuir su carga negativa, como es el hecho de justificar una línea exclusiva para la violencia contra la mujer porque más mujeres lo sufren; el tercer punto es el desplazamiento y difusión de la responsabilidad, que se puede notar en el caso del Servicio 016, cuando la agente se defiende diciendo que la violencia contra el hombre es problema de los hombres.

La minimización de las consecuencias se presenta también al defender que la discriminación positiva hacia los hombres es mejor que la desigualdad en contra de las mujeres, como en el Complemento de Maternidad. En sexto lugar se halla la comparación ventajosa al decir directamente que la población femenina, como grupo, se localiza por debajo de los hombres. Asimismo, la deshumanización y la atribución de la responsabilidad son los más llamativos, porque si bien el feminismo lucha contra los estereotipos o roles de género sexistas, no tiene problema en agrupar a los varones dentro de particularidades negativas.

Juzgarlos desde una base de ‘históricamente oprimen a las mujeres’, aunado a subestimar sus sentimientos o al simple hecho de sufrir demuestra, según los entrevistados, que quieren dar una impresión igualitaria a las acciones positivas. Sin embargo, es momento de hablar sobre el determinismo cultural donde se afirma que todas las diferencias entre hombres y mujeres se deben a la socialización, no a factores biológicos ni a una combinación de los dos.

Antes de continuar, es interesante incluir que Kreimer (2020), Jiménez (2019) y Farrel (1993) hablan sobre la violencia bidireccional o, en otras palabras, violencia mutua y la violencia ejercida por las mujeres hacia los hombres; Jiménez incluso documenta casos de edades modernas, medias y antiguas, por varias civilizaciones, donde queda claro el poder de la mujer sobre sus parejas hombres. Por mostrar una cita, Kreimer comenta “La figura del hombre controlador suele ser recurrente cuando el feminismo puntualiza conductas que identifica con la violencia de género, pero las mujeres son tan controladoras como los hombres”¹² (p. 270).



Ilustración 7. Frases de feministas.

Fuente: Brindada por los entrevistados a la investigación.

¹² Kreimer saca esa conclusión del estudio *Testing predictions from the male control theory of men's partner violence* de Bates y otros (2014)

Con respecto al constructivismo social, los entrevistados concuerdan en que este ignora la mayoría de las investigaciones científicas sobre la evolución y su impacto en el desarrollo humano, más allá de diferencias sexuales físicas. Esto quiere decir, que estudian los roles de género sin tener en cuenta factores genéticos y hormonales, como la preferencia promedio en la sistematización/empatía o la protección/estatus.

Para este apartado se hablará de la Ley 27.539 argentina o de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales, que es una de las muchas leyes de cupos que se pueden estudiar desde un enfoque científico. En este sentido, es importante recordar que la varianza es más fuerte en hombres debido al mercado sexual reducido, lo que los empuja a competir con su mismo sexo, desarrollando así más habilidades que las mujeres en promedio.

En cuanto a música, el Registro Nacional Único de Músicos de la Argentina, en el 2019, arrojó que la participación femenina en bandas musicales era del 13.2% (Kreimer, 2020). Esta cifra, dice la autora, es consistente con un análisis de las 600 mejores canciones según *Billboard* (2012-2017), donde las mujeres representaron el 22.4% de 1.239 artistas. En la naturaleza, la explicación científica que utiliza la autora para comparar este fenómeno es la siguiente: los machos utilizan el canto para cortejo, marcar el territorio, informar sobre su fertilidad y la protección del nido. Si bien las hembras también cantan, no es tan frecuente.¹³

Este paralelismo, dice Kreimer (2020), está presente en los hombres, pues los músicos suelen gozar de un *sex-appeal* entre gran cantidad de mujeres. Esto no quiere decir que las músicas no logren atraer sexualmente a su audiencia, sino que desde un encuadre evolucionista hay una relación entre la música y el apareamiento, siendo más fuerte entre los hombres. Sumado a esto, la interacción con objetos musicales suele también ser de mayor interés masculino al tener mayor relación con la sistematización.

La Ley se justifica en que la poca participación femenina en los eventos musicales se podría disminuir si la población ve más cantantes e instrumentistas sobre el escenario (p. 135), pero este número es correspondiente con la cantidad de músicas inscritas en el Registro Nacional. Si bien esto puede ser así, la discriminación positiva que promueven no es conveniente ni útil “[...] quiebra la igualdad ante la Ley respecto a los varones y que asume presupuestos millonarios que, por no estar basados en estudios científicamente informados, apoyan programas que muy probablemente estén destinados al fracaso” (p. 135).

¹³ Kreimer concluye esto de la investigación Why do females make it so difficult for males to fertilize their eggs de Birkhead (1993).

El argumento constructivista de que los estereotipos no permiten a las mujeres entrar a la carrera de música se debe al concepto de tabula rasa, donde las personas no tienen diferencias en su forma de pensar o actuar, siendo la interacción en la sociedad la que les designa qué hacer. Sin embargo, el paternalismo de las leyes de cupo, según Kreimer (2020) y los entrevistados, tiende a ser poco pragmático, porque no da buenos motivos para explicar si en el mundo de la música hay discriminación contra la mujer por su sexo.

Y si se tratase de incluir mujeres en áreas con gran masculinación, reclaman los entrevistados, debería haber leyes de cupos para hombres en carreras mayoritariamente femeninas. Esto le resta sentido a la discriminación positiva porque, de forma simplista, generaliza los intereses promedio de las mujeres y no ahonda en las razones de la supuesta discriminación.

Como último punto, las Jerarquías de poder, principalmente conocidas como patriarcado o *heteropatriarcado*, es el punto más llamativo de la perspectiva de género ¿Qué es patriarcado?, se preguntan los autores. Jiménez (2019), sugiere tres definiciones “un sistema que oprime a las mujeres en beneficio de los hombres, donde el poder se encuentra copado mayoritariamente por hombres y que asigna roles de género” (p. 165).

Para Kreimer (2020), el patriarcado pudo darse, desde un enfoque evolucionista, por las mujeres al ser ellas las que reducen el mercado sexual en la búsqueda de hombres con mejores recursos¹⁴. “Desde esta perspectiva, las mujeres no son sujetos pasivos en la creación de poder y riqueza. En líneas generales, los hombres que fallaron al adquirir recursos y estatus fueron más proclives a fallar en la atracción de sus parejas” (p. 69).

Constantemente el feminismo, afirman los autores, interpreta el patriarcado como una forma de opresión para la mujer, pero no como una estructura que utiliza a los hombres en beneficio del pueblo, incluida la población femenina. Del mismo modo, Jiménez (2019) y Kreimer (2020) expresan que en la actualidad no se puede hablar de un sistema que perjudica a la mujer por su sexo, sino de uno que afecta y beneficia a ambos en determinadas circunstancias, como por ejemplo las leyes o políticas vistas en este trabajo.

“La fuerza controladora de la historia no era el patriarcado, sino la supervivencia [...] los estudios de la mujer y los cursos de ‘estudios de género’ de las principales universidades aún emanan del modelo marxista y de derechos civiles de opresor versus oprimido” (Farrel,

¹⁴ Kreimer menciona lo anterior del artículo *La psicología evolutiva del patriarcado: Las mujeres no son peones pasivos en el juego de los hombres*. De los autores David Buss y Joshua Duntley, publicado en 1999.

1993, p. 28). La primera en hacer esta comparación, como se vio en el Capítulo II, sería Kate Millet, con *Sexual Politics* en 1970.

El patriarcado literalmente significa ‘gobierno o regla de los padres’, originaria del griego *patriarkhés*. Históricamente, hacía referencia al poder que pasa del padre al hijo, quienes eran la cabeza del hogar y médula espinal de la sociedad. Por tanto, esta interpretación viene desde el feminismo radical, llegando incluso a decir que el patriarcado permite a los hombres explotar a las mujeres¹⁵. Mientras que heteropatriarcado conjuga esto último con las relaciones heterosexuales, en este sentido, los hombres *cisgéneros*¹⁶ no solo oprimen a las mujeres cisgéneros sino a otras orientaciones sexuales.

Por ello, afirman los entrevistados, la relación entre feminismo y misandria deriva de esta interpretación de los hombres, según la perspectiva de género. Seres humanos caracterizados por su intención de oprimir, ser violentos y deseosos de aprovecharse a costa de otros, cuantos más aspectos negativos que encasillan a los hombres de hoy bajo estereotipos o perjuicios sexistas, contradiciendo el principio democrático de la igualdad, como se vio en la ilustración sobre frases feministas.

La subestimación del sufrimiento masculino, según Reynolds *et al.* (2020), se debe a que la sociedad ve “mayor proporción de hombres directores ejecutivos, profesores, científicos y líderes mundiales para llegar a la conclusión de que ser hombre en nuestra sociedad da una ventaja a una persona” pero al mismo tiempo “— donde los hombres experimentan resultados negativos — no parecen atraer mucha atención”. Esta idea de comparar a la población masculina como grandes líderes es la misma comparación que hace el feminismo, pues sería como si un comunista viera las desventajas de pertenecer a la burguesía.

Los autores se preguntan ¿Por qué cuando se habla de disparidades de género vemos a los hombres como beneficiados? Teniendo en cuenta que son los que más cometen suicidios, viven en las calles, tienen menos escolarización, tienen los trabajos peor remunerados o arriesgados, entre otras desventajas a nivel mundial. ¿Por qué cuando se habla de disparidades de género las mujeres son consideradas las que enfrentan los peores obstáculos sociales? La respuesta que da la psicología evolucionista es sencilla, la vida de la mujer vale más y vende más.

¹⁵ Definición de Sylvia Walby (1990), según Kreimer (2020).

¹⁶ Cisgénero es lo contrario a transgénero, esto quiere decir los hombres o mujeres cuya identidad de género coincide con el sexo de su etapa de gestación (Kreimer, 2020, p. 446).

Este pensamiento sesgado se debe a la Teoría del encasillamiento moral, pues el cerebro humano “observa o evalúa una situación que implica un daño, hacen instintivamente un juicio de valor sobre las partes implicadas, percibiendo una como malévola y a la otra como inocente” (Reynolds *et al.*, 2020). El aplicar un patrón dualista, como lo hace el feminismo, es una acción evolutiva que hace más fácil la categorización de personas o ambientes en beneficiosos o no.

El cerebro humano trata estos roles como contradictorios y mutuamente excluyentes¹⁷ por lo que, como comentan los entrevistados, cuanto más se perciba a un sexo como perpetrador, será muy difícil distinguirlo como víctima. “A lo largo de la historia, nuestra cultura ha caracterizado a los hombres como poseedores de una gran autodeterminación [...] duros, dominantes, agresivos y asertivos. Las mujeres, en cambio, han sido consideradas tradicionalmente como pasivas, suaves, cariñosas y cálidas” (Reynolds *et al.*, 2020).

Aparte de la mala ambivalencia, el hecho de que los hombres puedan provocar más daño por su fuerza física, sean más activos y tomen riesgos con más frecuencia hace que difícilmente se vean como merecedores de compasión; mientras las mujeres, por su rol maternal, menor fuerza física y búsqueda por protección generan el caso contrario. La investigación de Reynolds *et al.* (2020), realizada a más de tres mil personas en cuatro países, demuestra cómo se juzga un crimen dependiendo del sexo.

“En uno de ellos, se les pidió a los participantes que leyera una viñeta que mostraba un daño en el lugar de trabajo [...] especificamos el género del infractor, pero dejamos ambiguo el género del receptor” cuando se les pidió ‘recordar’ a la persona perjudicada, se asumió instintivamente que era mujer. Incluso se repetía el patrón si se mostraba un triángulo verde empujando a otro triángulo naranja. “Cuanto más percibía un participante un triángulo como víctima, más probable era que clasificara ese triángulo como femenino”.

La relación entre ser mujer y el rol maternal provocaba que los participantes sintieran más compasión e indignación, cuestión que no pasaba con los hombres por su menor inversión parental; pero, esto no significa que los hombres no sufran más, sino que “Estos resultados sugieren que, incluso en casos en los que presumiblemente deberíamos ser más capaces de percibir a los hombres como víctimas, nuestras emociones siguen respondiendo como si las mujeres hubieran experimentado un mayor sufrimiento”.

¹⁷ Esta conclusión la saca Reynolds *et al.* (2020) de Kurt Gray *et al.*

Asimismo, el cerebro humano culpabiliza a los hombres en mayor medida, con sentencias más largas o castigos más duros, siendo también menos propensos a perdonarlos. Esto puede ser demostrable con las Leyes de Violencia de Género española y la Ley de femicidio argentina, no solo por las sentencias asimétricas, pues a las mujeres se les brindan más ayudas, capacitaciones o programas, dado a que son ‘las más perjudicadas’. Ante el sufrimiento de los hombres, es más fácil verlos como responsables de sus propias desgracias, pero al mismo tiempo se les culpabiliza con más severidad.

4.5. Oposiciones en contra del discurso misándrico

Como se mencionó en el Capítulo III, se entiende masculinismo como el movimiento por los derechos fundamentales del hombre que históricamente, explica Jiménez (2019), tiene su primera mención en 1856, con la publicación del artículo estadounidense *A Word for Men's Rights* o en español *Una palabra por los derechos de los hombres*, publicado por Putnam's Monthly. En este estudio se critica cómo la liberación femenina del cónyuge seguía obligando a los esposos a mantener sus obligaciones legales tradicionales de su sexo.

Posteriormente, en 1875 se publica otro artículo, esta vez dedicado a la discriminación masculina en las obligaciones militares, los juicios criminales y la pobreza, titulado *Women and Men's rights* o traducido en *Derechos de mujeres y hombres*. Asimismo, se forman organizaciones que protestan contra leyes, penas de prisión, denuncias falsas, fraude paternal y más, considerando a estas medidas desiguales contra los hombres, como es el caso de la Liga por los Derechos de los Hombres en Londres de 1898, y otra con el mismo nombre, pero ubicada en la Austria de 1926.

Sin embargo, destaca Jiménez (2019), “[...] estos ejemplos pueden considerarse anecdóticos por su escaso impacto y extensión [...]” (p. 474) lo que no significó su declive, pues se siguieron publicando artículos, ensayos y organizaciones que destacan la disparidad legal, responsabilidades financieras tradicionales del sexo masculino, sentencias criminales, divorcios e incluso la violencia doméstica, siendo estas las primeras muestras de igualitarismo masculino. Sin embargo, no fue hasta la llegada de Warren Farrel, con su libro *The Myth of Male Power* de 1993, cuando surge una preocupación sobre la desvalorización del hombre en la sociedad.

En esta obra, Farrel (1993) señala que no se hubiera enterado de esta situación si no fuera por su participación en el movimiento feminista “Durante tres años serví en la junta directiva de la Organización Nacional de Mujeres en la ciudad de Nueva York” (p. 35). Su participación en las conferencias cuya audiencia era 90% femenina le había dado popularidad, lo que “solo reforzó mi suposición de que las mujeres eran ilustradas y los hombres eran 'neandertales'; que las mujeres eran, después de todo, mujeres inteligentes atrapadas en elecciones tontas” (p. 36).

Durante este periodo de su vida, enfatiza el autor, fue elogiado por mujeres feministas por su constante deshumanización hacia el hombre, que incrementaba el odio hacia el sexo masculino de sus compañeras mujeres. “Cuando las mujeres criticaban a los hombres, lo llamaban 'perspicacia', 'asertividad', 'liberación de la mujer', 'independencia' o 'gran autoestima'. Cuando los hombres critican a las mujeres, lo llamé 'sexismo', superioridad masculina', 'estado defensivo', [...]”. Farrel (1993) afirma que, en secreto, amaba verse como un hombre sensible de la ‘Nueva Era de Estados Unidos’.

No obstante, con el tiempo llegó en su vida la incógnita de cómo llegar a la población masculina, que lo empujó a indagar por qué los hombres no muestran sus sentimientos como lo hacen las mujeres. Esta duda concluye en que lo hacen si se sienten seguros, por lo que implementa el ‘entrenamiento de asombro’ como, por ejemplo, ‘vaya, eso es interesante’ cuando un hombre hablaba. Finalmente, al no esperarse las respuestas de sus compañeros aumenta en él la indecisión que concluye con el siguiente evento:

Ahora cuando las mujeres preguntan, ‘¿Por qué los hombres tienen miedo al compromiso?’ o feministas decían: ‘Los hombres tienen el poder’, mis respuestas incorporaron las perspectivas de ambos sexos. Casi de la noche a la mañana mis ovaciones de pie se desintegraron. Después de cada compromiso de hablar, ya no recibía tres o cuatro nuevas solicitudes para hablar. Mi seguridad financiera se estaba secando (p. 37).

Otra representante del Movimiento por los Derechos del Hombre (MRM) fue Erin Pizzey, la mujer que creó el primer centro para víctimas de violencia de 1971. La investigación que ella llevó a cabo, conocida como *Grita más bajo o lo oirán los vecinos*, de 1974 incluía

una metodología empírica, cuyos sujetos de estudio eran los mismos hombres y las mismas mujeres que ayudaban en su refugio. Los datos de su publicación arrojaban que la violencia entre parejas era recíproca, con un 24%, o era iniciada por las mujeres, con un 70%; con el tiempo se replicaron investigaciones parecidas que mantenían una similitud impresionante. (Xeno, 2018).

La intervención del movimiento feminista recalca la autora, la obligó a desplazarse de su idea original por una disputa de intereses “Mi problema era que solo querían escuchar sobre víctimas inocentes de compañeros violentos. Lo que las enfureció e hizo de mí su enemiga, fue cuando decía: no, pero no es así, no es un problema de género” (Pizzey, 2016, según Xeno, 2018). Con el tiempo, afirma ella, las tensiones se volvieron físicas “no podía ir a ninguna parte sin que me hicieran piquetes y me gritasen y recibía llamadas de teléfono amenazándome”.

Los movimientos modernos por los derechos de los hombres empezaron a organizarse contra la deshumanización, la subestimación del sufrimiento masculino y la desechabilidad, extendiéndose a múltiples disciplinas masculinas como el suicidio, las muertes o enfermedades laborales, las denuncias falsas y la asimetría penal, por mencionar algunas. De la misma forma, en el 2009 nace la página *A Voice For Men*, traducida al español como *Una voz para los hombres*, que igualmente logró extenderse por todo el mundo, siendo la pionera de la Conferencia Internacional sobre Asuntos Masculinos en Detroit, en 2014 y en Londres, en 2018.

Otros ejemplos de este movimiento son: la *National Coalition for Men* (Coalición Nacional para Hombres) formada en Estados Unidos en 1977, y que protagonizó una Conferencia Nacional sobre Asuntos Masculinos en la Universidad de Adelphi en 1981; el partido *Justice for Men and Boys* (Justicia para Hombres y Niños) de Reino Unido o la Asociación de Hombres Maltratados en España. Aun así, comenta Jiménez (2019) “hubo otras iniciativas de los movimientos por los derechos de los hombres que fueron derribadas o boicoteadas por grupos feministas o con su apoyo” (p. 476).

Cabe agregar que León (2010) y Kreimer (2020) hacen una distinción cuando de feminismo se trata; ambas citando a Hoff-Sommers en su libro *Who Stole Feminism* (¿Quién se robó el feminismo?) de 1995. “El feminismo corporativo sostiene que la mujer está siempre en desventaja, ya que presume que vivimos en un sistema patriarcal en el que los varones cuentan con privilegios, y si acaso oye que ellos formulan reclamos, los percibe como contrarios” (p. 385).

Esta diferenciación se debe a que el feminismo de la Igualdad “procura la obtención de derechos para ambos géneros” y, por lo tanto, existen feministas de esta rama que concuerdan con el masculinismo, como es el caso de: Camille Paglia, Christina Hoff-Sommers, Peggy Sastre, Valentina Ortiz, Experto en Igualdad¹⁸, Roxana Kreimer, entre otros. ¿Pero qué defiende este movimiento social?

Kreimer (2020) inicia mencionando un estudio realizado con datos de 134 naciones, lo que equivale a 6.800 millones de personas, en el que sobresale que en 91 países los hombres sufren de mayores desventajas comparados con las mujeres; mientras que el caso contrario se daba en los 43 Estados restantes¹⁹. Esto quiere decir que el Índice Básico de la Desigualdad del Género (BIGI por sus siglas en inglés) calificó que los varones tenían menores oportunidades educativas, esperanza de vida sana y satisfacción total con la vida.

Para comprobar esta premisa, primero se tomarán en cuenta cuáles son los aspectos en que los hombres representan más desigualdad; como segundo punto se corroborarán con datos en el periodo de espacio-tiempo asignado por el presente trabajo y, finalmente, se explicará porqué es parte de la agenda masculinista. Así pues, el aspecto que inaugura este apartado es la tasa de homicidios, que representa para el Reino de España un total de 302 asesinatos en 2015 y de 333 en el 2019.

Esto quiere decir que en el 2015 fueron privados de la vida 181 hombres, comparado con 121 homicidios femeninos. El periodo de 2016 al 2018 se mantuvo con datos parecidos en los que el hombre tenía mayor proporción, lo cual se acentúa más en el 2019, con 207 varones y 126 mujeres fallecidas (Datosmacro, s.f., a). En la República de Argentina la cantidad aumenta en desventaja para los hombres, por ejemplo, en el 2015 de 2.837 homicidios totales, 2.450 fueron hombres y 387, mujeres.

Esta cifra bajó desde el 2016, y en el 2019 de 2.291 privaciones de la vida, la población masculina simbolizó 1.887, contrastado con 400 muertes femeninas (Datosmacro, s.f., b). Para Kreimer (2020), el masculinismo lucha contra esta injusticia y alega que las muertes de varones no tienen la misma importancia a nivel social: “El presupuesto de que los homicidios de mujeres ameritan mayor preocupación pública es el que todos los varones forman parte de un

¹⁸ Con los últimos años han surgido canales de YouTube que abarcan estos como es el caso de Valentina Ortíz, Experto en Igualdad y Roxana Kreimer.

¹⁹ Kreimer saca esta conclusión del estudio *A simplified approach to measuring national gender inequality* de los investigadores Stoet, G. y Geary, D. C (2019).

entramado opresor: el patriarcado” (p. 386). Esto no quiere decir que el movimiento apela en contra de la violencia de género o los feminicidios sino contra la subestimación del hombre.

Como segundo reclamo, las defunciones por suicidio en el Reino de España representaron para el 2015, 3.602 privaciones de la vida, donde los hombres sobresalen con 2.680, estadística que se mantuvo parecida incluso en el 2020 con 3.941 suicidios en que los hombres figuran con 2.930 del total (INE, s.f.). En la República de Argentina los datos mantienen un parecido, pues en el 2015 se suicidaron 2.575 hombres de 3.200 en total. En el 2016 y 2017 la cantidad se mantiene ligeramente y en el 2018 sube a 2.698 privaciones, comparadas con 615 femeninas (Oviedo, Cóceres y Vares, 2020).

Jiménez (2019) y Kreimer (2020), destacan que las mujeres sufren más depresión, y lo intentan de media tres veces más, pero fracasan o intentan métodos menos agresivos, como la ingesta de pastillas; en cambio los hombres suelen emplear formas más violentas como las armas de fuego. Para el masculinismo, las muertes femeninas suelen asociarse con presiones externas, pero las masculinas con problemas internos. Para Jiménez (2019), esto genera más simpatía por las mujeres mientras a los hombres se les responsabiliza.

La satisfacción total con la vida, en ambos casos, es inferior para la población masculina y la esperanza de vida disminuye al ser los que tienen más probabilidades de morir. Las menores oportunidades educativas tampoco parecen ser positivas en este caso, pues el Reino de España presenta cifras donde 2 de cada 3 desertores de la educación son hombres, esto del 2018 al 2019 (Kreimer, 2021). Asimismo, el Observatorio Argentino de la Educación señala en un análisis publicado en el 2011 que ingresaron a la escuela secundaria 373.480 niños y 351.251 niñas, pero en el 2016 solo se graduaron 199.762 varones y 239.835 mujeres.

Las cifras anteriores evidencian que hubo mayor deserción escolar en los hombres, con menos 173.718 estudiantes de los que ingresaron en el 2011. En el 2020, otro estudio llamado *La Educación de los Argentinos en Clave de Recursos y Estructuras de Oportunidades* concluye que la brecha educativa perjudica más a los niños, con un 34.1%, comparado con un 21.6% correspondiente a las niñas. Para el movimiento masculinista, ambos Estados deberían considerar a los varones como población afectada, ya que esto deriva en oportunidades laborales precarias, limitadas e informales, pérdida de la motivación o, peor aún, inicio de actividades delictivas.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El Estado español resalta su compromiso con la democracia, los derechos humanos y la igualdad entre sexos dentro de cualquier ámbito: político, económico, educacional, laboral, entre otros. La teoría feminista en el Reino de España, que estudia el patriarcado, la distribución sexual del trabajo o el papel de hombres y mujeres en la sociedad logra divulgarse de varias formas como, por ejemplo, en Internet, en asociaciones y en partidos políticos, logrando avances en las políticas de igualdad de género que fueron consolidándose entre 1970 hasta 1990.

Asimismo, el movimiento feminista en este país destaca su participación en el Estado con la creación de instituciones, leyes, secretarías y un ministerio. El feminismo aparece en Argentina como parte de la revolución cultural del Tercer periodo peronista, pero corrió con el mismo destino al iniciar los mandatos *de facto* de las fuerzas militares. En estos, la censura, la represión y las violaciones constantes a los derechos humanos se volvieron comunes, incluso llegada la democracia con el gobierno de Alfonsín.

Desde la década de 1980 hasta el nuevo milenio, la presión de grupos económicamente acomodados y fuerzas militares seguía atormentando al territorio argentino. Sin embargo, la promoción de instrumentos internacionales, en materia de igualdad y derechos de la mujer, seguía en auge tanto en los gobiernos como en las feministas, mayoritariamente identificadas con el feminismo de la diferencia. Así fue como la República de Argentina consiguió la ratificación de varios convenios y la implementación de cupos dentro de su Constitución.

A mediados de la década del 2000 y hasta el 2015 se dieron varios progresos en materia de derechos humanos, promoviendo a su vez la integración del feminismo con la política. De esta manera es como terminan las conclusiones del marco teórico, recordando cómo ambos países presentaron un periodo de tensiones, característico a nivel mundial, llegando hoy a ser democracias con una notable influencia feminista y una constitución que promulga la igualdad.

En cuanto al análisis de datos presente en el Capítulo IV, las primeras dos categorías de análisis del objetivo *Investigar políticas y leyes en el Reino de España y la República de Argentina que hayan sido apoyadas por partidos políticos* destacan una serie de políticas y leyes en cada país que presentan roces con lo estipulado en la constitución española y argentina,

respectivamente, aunado a que no parecen cumplir con los propósitos de Instrumentos Internacionales, entre los que destacan convenciones y la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estas particulares políticas y leyes se defienden desde la premisa de ser discriminaciones positivas, que buscan nivelar las relaciones de poder entre los sexos, mejorar la situación desventajosa de la mujer en la sociedad, luchar contra los estereotipos y promover la igualdad. Por ello, le dan a la población femenina una atención estatal primordial, diferenciación entre penas cuando la víctima sea mujer, ayudas o pluses y capacitaciones sobre perspectiva de género, la cual es considerada como el único método para abarcar esta problemática.

Sin embargo, los entrevistados concluyen en que no se justifican adecuadamente, pues ignoran detalles como que violencia de género o violencia doméstica la puede sufrir cualquier persona independientemente de su sexo, y tampoco evalúan si los hombres pueden padecer el sexismo o encontrarse en problemas parecidos a las mujeres. De aquí es necesario destacar una frase, propiedad de Kreimer (2020),” el problema no es que exista una mayor protección a la mujer, sino que el hombre quede como ciudadano de segunda permanentemente”.

La tercera categoría de análisis sobre *Discriminación hacia el hombre en dichas políticas y leyes mediante el uso de casos y disposiciones internacionales* recalca lo expresado por los entrevistados anteriormente. En esta se muestra cómo la sobreprotección de la población femenina deriva en políticas y leyes paternalistas que infantilizan a la mujer, y dejan al hombre en el olvido, porque se considera que históricamente tiene una deuda moral con el otro sexo.

Ambas naciones, en este caso, normalizan la discriminación hacia el hombre, no por cuestiones individuales sino por generalizaciones, donde el varón no puede estar en igualdad ya que se le juzga por un crimen relacionado con su sexo: oprimir a la mujer. La justificación a esto se puede ver en la cuarta categoría llamada *Razones que fomentan un discurso misándrico*, donde se exponen dos principales vertientes: la perspectiva de género y los estudios sobre la evolución humana.

Esto se debe a que ambos países establecen como necesario la creación de leyes apoyadas en estudios de género, cuya base es el constructivismo social, en donde se presencian tres aspectos fundamentales: la victimización femenina, el determinismo cultural y las

jerarquías de poder, las cuales son notables en las políticas o leyes analizadas con los entrevistados.

De este modo, la sobreprotección femenina no se debe a que las mujeres sufren más o a que están socialmente por debajo, sino porque al ser el cuello de botella que regula la tasa de natalidad humana su valor es mayor. Los hombres no corren con la misma suerte, por lo que deben competir y arriesgarse en mayor medida, desembocando en dos males: mayor desechabilidad al tener menor valor y gran subestimación de su sufrimiento, que nace como consecuencia de la primera.

La perspectiva de género muestra perfectamente cómo la sociedad ignora los problemas masculinos para enfocarse en las mujeres, tal como lo expresa la investigación de Reynolds *et al.* (2020). Incluso en iguales condiciones, la población femenina siempre será mejor evaluada, posiblemente por su capacidad de reproducción, búsqueda de protección y mejor capacidad de empatía, todo esto en promedio. El hombre por sus cualidades biológicas, aunado a la menor relevancia social, difícilmente puede ser visto como víctima de efectos externos.

El considerar que la sociedad procede de una explotación histórica hacia la mujer, que no le ha permitido desarrollarse en igualdad de condiciones, y que la culpa de esto la tienen los hombres heterosexuales, todo mediante la promoción de un sistema patriarcal que establece roles de género, es un diagnóstico que nunca se podrá derribar porque siempre habrá una relación entre los hombres y los estereotipos negativos.

Por lo tanto, el discurso misándrico, entendido como la aversión al sexo masculino, se fundamenta psicológicamente en esta apreciación del sexo femenino que, incluso, puede llegar a ser misógina en el hecho de que pone a la mujer en un estado de fragilidad eterna o de infantilización, donde necesita del feminismo hegemónico e institucionalizado para tener oportunidades en un mundo que se muestra como corroído por la maldad masculina.

El estudio de sociedades pasadas, bajo preceptos del presente, puede generar distorsiones en la interpretación de las relaciones de los géneros, que no parecen ser compatibles con el principio de igualdad de los Estados. Buscar igualar ambos sexos mediante la discriminación positiva, pero sin basarse en datos científicamente comprobables ni considerar la opinión de la población que se pretende discriminar, o evaluar ambas realidades con el propósito de ponerle un fin a determinada medida cuando se consiga el objetivo, demuestra el compromiso de ambas naciones por preservar la perspectiva de género originaria del feminismo radical.

Como ya se dijo, el problema no radica en incluir a las mujeres o los estudios sobre mujeres en la realidad contemporánea, el problema es partir de una cuestionada narrativa de opresión sistemática cuyo adverso fue, es y será un grupo generalizado. Tampoco se parte de que el feminismo sea un inconveniente para la democracia, sino que algunas de sus ramas, ya implementadas en ambos Gobiernos, proclaman la superioridad moral de todas las mujeres, restándole a la población femenina la capacidad de herir o ser malintencionadas solo porque son víctimas de una realidad que no controlan.

El Reino de España y la República de Argentina no deberían juzgar a un sexo por lo que se presume hicieron sus antepasados, ni debería priorizar a las mujeres porque también se prevea que sufrieron más; ello es una falacia genética que le brinda cualidades buenas o malas a algo en virtud de su origen. No hay que olvidar que el cerebro humano tiene dificultades para la ambivalencia y que le resulta sencillo encajar en beneficioso o no ciertas personas o grupos. Los Estados deben prever esta deficiencia para partir de la neutralidad.

Finalmente, la última categoría sobre *Oposiciones en contra del discurso misándrico* muestra que sí han existido movimientos en contra de esta subestimación, desechabilidad y sobreprotección femenina. Sin embargo, su impacto mediático no es tan fuerte, otra vez, debido a que el cerebro humano difícilmente simpatiza con el sexo masculino. Aun así, es importante darles un espacio político a estos movimientos, con el fin de expandir la perspectiva de un género a la de dos géneros.

Es enriquecedor conocer cómo fue la vida pre contemporánea de los hombres, su papel en la sociedad antigua o el impacto social masculino que supuso la Revolución Industrial y las ideas ilustradas, como también es esencial conocer si sufrían a manos de las mujeres. No con el propósito de invalidar el movimiento feminista, porque ello no generaría beneficio a las problemáticas de género, sino para humanizar a los hombres, quienes ya sufren de grandes desventajas sociales.

Es necesario debatir la idea de que los hombres son exitosos solo por el sexo con el que nacieron y empezar a fomentar estudios sobre cómo las desigualdades sociales afectan al género masculino, especialmente, cuando se considera que sufren más homicidios, se privan de la vida con mayor frecuencia, no logran terminar la secundaria, constituyen los trabajos más peligrosos y, aun así, se les condena con más fuerza porque se tiende a considerarlos merecedores de su desdicha. El objetivo debería ser la implementación de políticas y leyes destinadas a erradicar desigualdades sin importar el sexo, porque víctima puede ser cualquiera.

5.2. Recomendaciones

El presente trabajo investigativo denominado “Reverse Sexism: un análisis político y legal del discurso misándrico en las políticas feministas del Reino de España y la República de Argentina desde un enfoque crítico (2015-2020)” mediante sus objetivos, pregunta generadora, proyecciones, análisis realizado y conclusiones obtenidas recomienda tomar en consideración lo siguiente:

A la comunidad académica de la Universidad Internacional de las Américas se le sugiere investigar sobre los derechos de los hombres, los derechos de los padres y el masculinismo en temas relacionados con el feminismo, mediante la lectura de sus principales promotores y el debate entre ambas posturas, ya que de esta forma se conseguirá ampliar el movimiento feminista hacia las poblaciones masculinas afectadas.

A los integrantes del movimiento feminista en el Reino de España y en la República de Argentina se insta a incentivar la investigación científica, especialmente, el estudio del impacto biológico en la conducta humana, esto con la ayuda de seminarios, debates, tertulias y todo lo que dé inclusión a otras áreas científicas como la neurociencia, puesto que es enriquecedor para el movimiento el reconsiderar conceptos que reducen la comprensión de las relaciones humanas a la sociología.

A la Ministra Irene Montero del Ministerio de Igualdad español y a la Ministra Elizabeth Gómez del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad argentino se les sugiere repasar la perspectiva de género, mediante la inclusión de investigaciones científicas y del movimiento masculinista, para evaluar si es un enfoque adecuado a la realidad. De esta manera, se podrán corregir políticas y leyes desiguales en ambas naciones.

A los creadores de contenido como Valentina Ortiz, Experto en Igualdad, Roxana Kreimer, Lada Amores, entre otros, se les confía el mantener la crítica y el análisis al movimiento feminista con el mismo formato inquisitivo que siguen manteniendo, ya que significa un aporte importante para las presentes y futuras generaciones que deseen debatir fuera de la óptica feminista hegemónica.

A los Organismos Internacionales en materia de derechos humanos se les encomienda reforzar la igualdad entre los sexos, la responsabilidad común, la eliminación de estereotipos sexistas y la discriminación por razones de sexo para ambos sexos. Lo anterior por medio de

estudios, informes, seminarios y más, donde los problemas de hombres y mujeres puedan ser escuchados sin distinción alguna, ya que se considera esencial que nadie se sienta menospreciado ni ignorado por el sexo con el que nació.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Play. (Productor). (2020). Breve historia del feminismo [YouTube]. <https://youtu.be/tsBfyFzBLnY>
- Amado, A., Cabrero, S., De la Peña, E., Feal, L., Garchitorea, M. y González, M., ... Santano, S. (2011). Historia del feminismo en España. Grupo España, <http://www.nawey.net/wp-content/uploads/downloads/2012/05/Historia-del-feminismo-en-España.pdf>
- Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do para". Artículo 8 inciso b. 13 de marzo de 1996.
- Aprobación de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 2 inciso a). 8 de mayo de 1985.
- Argentina.go.ar (s.f.). Línea 144. <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144>
- Audiencia Provincial. Juzgado de lo Penal. Sentencia 00060/2018. Edemiro y Elisabeth: de marzo de 2018.
- Balestrini, M. (2006). ¿Cómo se elabora el Proyecto de Investigación? Venezuela: Servicio Editorial.
- Barrancos, D. (s.f.). Los caminos del feminismo en la Argentina: historia y derivas. <https://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u62/feminismos%20dora%20barrancos.pdf>
- Bindel, J. (7 de setiembre del 2017). Kate Millett Obituary. The Guardian. <https://www.theguardian.com/world/2017/sep/07/kate-millett-obituary>
- Blanco, M. (20 de septiembre del 2020). ¿Cómo se elabora una ley? El proceso, en 5 pasos. Newtral. <https://www.newtral.es/congreso-proceso-tramitacion-leyes/20200920/>
- Calvo, M. (2014). El péndulo oscila hacia ambos lados: género, patriarcado y equidad. *Revista Estudios*, 29(2). <https://doi.org/10.15517/re.v0i29>
- Casas, M. (16 de julio del 2020). Así estalló la guerra civil española. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200716/482324786342/asi-estallo-la-guerra-civil-espanola.html>
- Catalan Analyst. (Productor). (2019). Alfonso Guerra sobre la Ley de Violencia de Género. [YouTube]. <https://youtu.be/KAVXUrxgQjg>

- Constitución Política Argentina [Const]. Art. 16. 22 de agosto de 1994. (Argentina).
- Constitución Política Argentina [Const]. Art. 37. 22 de agosto de 1994. (Argentina).
- Constitución Política Argentina [Const]. Art. 44. 22 de agosto de 1994. (Argentina).
- Constitución Política Argentina [Const]. Art. 75. 22 de agosto de 1994. (Argentina).
- Constitución Política Española [Const]. Art. 6. 31 de octubre de 1978. (España).
- Constitución Política Española [Const]. Art. 10. 31 de octubre de 1978. (España).
- Constitución Política Española [Const] Art. 14. 31 de octubre de 1978 (España).
- Constitución Política Española [Const]. Art. 66. 31 de octubre de 1978. (España).
- Constitución Política Española [Const]. Art. 68. 31 de octubre de 1978. (España).
- Constitución Política Española [Const]. Art. 69. 31 de octubre de 1978. (España).
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Artículo 3. 11 de mayo de 2011.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Artículo 4. 11 de mayo de 2011.
- Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 4. 18 de diciembre de 1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 24. 22 de noviembre de 1969.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Artículo 2. 30 de abril de 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 7. 10 de diciembre de 1948.
- Delgado, F., García, C. y Soletto, M. (2007). Informes de Impacto de Género. Instituto de la mujer (Ministerio de trabajo y asuntos sociales). <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0259.pdf>
- DGVG. (2021). La DGVG informa. https://www.madrigaldelasaltastorres.es/wp-content/uploads/2021/03/DGVGInforma_016paratodas-2.pdf

El Español. (2018). El 016 será también un teléfono para hombres y no sólo para mujeres maltratadas.

https://www.elespanol.com/reportajes/20180109/telefono-hombres-no-solo-mujeres-maltratadas/275972920_0.html

El País. (2008). El Constitucional avala la Ley integral contra la violencia de género.

https://elpais.com/sociedad/2008/05/14/actualidad/1210716006_850215.html

El País. (2008). El Tribunal Constitucional lo ha dejado claro.

https://elpais.com/diario/2008/05/31/opinion/1212184805_850215.html

Experto en Igualdad. (Productor). (2019). Desmontando el feminismo radical. [YouTube].

https://www.youtube.com/watch?v=eVT_BVjUx34

Facho con fachas. (Productor). (2018). Llamo al 144 siendo hombre| Supuesta "ayuda" contra la violencia de género | No lo vas a poder creer. [YouTube].

<https://www.youtube.com/watch?v=cKobH7Rxe5o>

Farrel, W. (1993). *The Myth of Male Power*. New York: Simon and Schuster.

Feminachis Everywhere. (Productor). (2015). Discriminación a los hombres en España, línea de atención solo recibe denuncias de mujeres. [YouTube].

<https://www.youtube.com/watch?v=8KaY6Cjixho&t=0s>

Frente para la victoria. (s.f.). Carta Orgánica.

https://old.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/cartas_organicas/975-CARTA%20ORGANICA%20REFORMADA%20F%20de%20la%20victoria.pdf

Gómez, M. (2019). La justicia europea rechaza por discriminar a los hombres el suplemento en la pensión solo para madres. *El País*.

https://elpais.com/economia/2019/12/12/actualidad/1576154025_892249.html

González, M. (2002). Feminismo, academia y cambio social. *Revista Educación*, 26(2).

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/2913/2815>

Historia de España. (s.f.). La Moncloa.

<https://www.lamoncloa.gob.es/espana/paishistoriaycultura/historia/Paginas/index.aspx#dictadura>

- Historia de los movimientos feministas en Argentina. (29 de setiembre del 2020). El Destape. <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/feminismo/historia-de-los-movimientos-feministas-en-argentina-20209290480>
- Intereconomiatube. (Productor). (2019). Comprobado: el 016 no atiende a hombres maltratados. [YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=7q1FGx0B8oo>
- Jiménez, D. (2019). *Deshumanizando al varón*. Madrid: Bowker.
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Argentina: Galerna.
- Kreimer, R. (Productor). (2021). ¿Discriminan las escuelas a los varones? [YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=nX29WmMySHI&t=657s>
- La Guerra Civil Española. Enciclopedia del Holocausto. (s.f.) United States Holocaust Memorial Museum. <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/spanish-civil-war>
- León, A. (2010). *Una aproximación analítica al feminismo de género* (Tesis de Doctorado en Sociología). Universidad Autónoma de Barcelona. España. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2011/hdl_10803_32084/alm1de1.pdf
- León, M. (2015). Breve historia de los conceptos de sexo y género. *Revista Filosofía*, (138). <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/75624/Breve%20historia%20de%20los%20conceptos%20de%20sexo%20y%20género.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 26.485 del 2009. de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 11 de marzo del 2009. InfoLEG.
- Ley N° 26.791 de 2012. Modificación del Código Penal. Diciembre 11 de 2012. InfoLEG.
- Ley Orgánica 1/2004 de 2004. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 28 de diciembre de 2004. *Boletín Oficial del Estado* No. 313.
- Ley Orgánica 3/2007 del 2007. Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. 23 de marzo del 2007. Número 71 *Boletín Oficial del Estado*.
- Lombardo, E. y León, M. (2014). Políticas de igualdad de género y sociales en España. *Investigaciones Feministas*, 5, 13-35. https://doi.org/10.5209/rev_INFE.2014.v5.47986
- Mendilarzu, N. (22 de septiembre del 2017). Recorrido del feminismo en Argentina. Escritura Feminista. <https://escriturafeminista.com/2017/09/22/recorrido-del-feminismo-en-argentina/>

- Ministerio de Educación de la Nación. (2015). Historia Argentina. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL006510.pdf>
- ONU Mujeres. (s.f.) Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Palacios, A. (2000). Derecho a la igualdad y medidas de acción positiva. Revista Quorum. <http://www.saij.gob.ar/agustina-palacios-derecho-igualdad-medidasaccion-positiva-dacf010005-2000-12/123456789-0abc-defg5000-10fcanirtcod>
- Pascual, R. (2015). El nuevo complemento de pensión para madres, al detalle. Cinco Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/09/16/economia/1442409366_244122.html
- Partido Popular. (2012). Manifiesto Día de la Mujer. <https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/6139-20120307123001.pdf>
- Protocolo número 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Artículo 1-2. 4 de noviembre del 2000.
- PSOE. (s.f.). Estatutos y Reglamentos. <https://www.psoe.es/media-content/2015/09/97461-000000042990.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la lengua española. *Metodología*. <https://dle.rae.es/metodología>
- Resolución 55/2 del 2000 [Organismo de Naciones Unidas] Declaración del Milenio. 13 de septiembre del 2000.
- Reynolds, T., Howard, C., Sjøstad, H., Zhu, L., Okimoto, T., Baumeister, R., Aquino, K., Kim, J. (2020). Man up and take it: Gender bias in moral typecasting. *Organizational Behavior and Human Decision Processes*, 161. <https://doi.org/10.1016/j.obhdp.2020.05.002>
- Sagot, M. (2008). Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. *Revista Ciencias Sociales*, (120). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/10523/9917>
- Saranga, S. (23 de noviembre del 2020). ¿Cuáles eran las características del franquismo? La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20201123/49555718362/cuales-eran-las-caracteristicas-del-franquismo.html>



Sentencia 00060/2018 del 2018. [Audiencia Provincial]. Penal. Apelación procedimiento abreviado. 09 de marzo del 2018.



Sentencia 59/2008 del 2008. [Tribunal Constitucional]. Cuestión de inconstitucionalidad 5939-2005. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en relación con el artículo 153.1 del Código penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad: trato penal diferente en el delito de maltrato familiar ocasional. Votos particulares. 14 de mayo del 2008.

Sentencia 677/2018 del 2018. [Tribunal Supremo]. Recurso de casación. 20 de diciembre del 2018.

Sentencia en el asunto C-450/18 del 2019. [Tribunal de Justicia de la Unión Europea]. El complemento de pensión concedido por España a las madres beneficiarias de una pensión de invalidez que tengan dos o más hijos debe reconocerse también a los padres que se encuentren en una situación idéntica. 12 de diciembre de 2019.

Vidal, O. (26 de noviembre del 2020). Cronología de la Guerra Civil española. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20201126/49693588317/cronologia-de-la-guerra-civil-espanola.html>

Xeno. (Productor). (2019).  El caso de España  | Xeno. [YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=f9Acg9KXvy8>

Xeno. (Productor). (2018).  ¿Qué es el feminismo?  | Xeno [YouTube]. https://www.youtube.com/watch?v=BZNx967eM1U&list=PL2DaPUmPHB_we5_qtqK_Qy6Gur6BNer7K&index=42